



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 43/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de diciembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

MTZ 2007/219

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Definición, análisis e imposición de obligaciones de los mercados de líneas alquiladas mayoristas.

Mediante Resolución de esta Comisión de 23 de noviembre de 2006, (AEM 2005/1456, publicada en el BOE número 298 de 14 de diciembre de 2006) se aprobó la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de operadores con poder significativo en el mercado, y la imposición de obligaciones. Estos mercados se corresponden con los números 13 y 14 de la Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante (en adelante, la Recomendación de mercados).

En dicha Resolución, tras definir y analizar el mercado de líneas alquiladas terminales, se concluyó que no era realmente competitivo y se identificó a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) como operador con poder significativo en el mismo, imponiéndosele las correspondientes obligaciones, entre las que se encontraban la obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales a todos los operadores, a precios regulados y la obligación de transparencia.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el apartado A2 del Anexo I de la citada Resolución se estableció que:

“En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente medida, Telefónica presentará la oferta de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet de forma conjunta con la oferta de líneas alquiladas terminales prestada con interfaces tradicionales recogida en la OIR vigente.”

Como consecuencia, con fecha 20 de febrero de 2007 se recibió escrito de Telefónica por el que remitió su propuesta de Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas terminales (en adelante, ORLA), en cumplimiento de la obligación establecida en la citada Resolución de fecha 23 de noviembre de 2006.

Segundo.- Inicio del procedimiento de revisión de la Oferta presentada por Telefónica.

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de fecha 6 de marzo de 2007, se notificó a las entidades interesadas la apertura de un procedimiento administrativo de modificación de la ORLA de Telefónica, informándoseles, asimismo, de la posibilidad de aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio con anterioridad al trámite de Audiencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35 y 79 de la LRJPAC.

Asimismo, con fecha 13 de marzo de 2007 se publicaba en el Boletín Oficial del Estado anuncio de la Comisión por el que se acordaba la apertura del procedimiento relativo a la oferta de referencia de líneas alquiladas terminales.

Todo ello de acuerdo con las competencias que ostenta la Comisión para introducir cambios en la oferta de referencia, en virtud con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados).

Tercero.- Incorporación de otros escritos.

Con fecha 22 de enero de 2007, tuvo entrada escrito de VERIZON SPAIN, S.L. (en adelante, Verizon) por el que solicitaba que se procediera a una revisión de los precios regulados del servicio mayorista de alquiler de circuitos terminales, dentro del procedimiento que se abriría a raíz de la obligación impuesta en la Resolución de 23 de noviembre de 2006 de presentación de la oferta de referencia por parte de Telefónica.

Con fecha 6 de marzo de 2007 se iniciaba el procedimiento administrativo de revisión y modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas incorporándose el escrito de Verizon al expediente de referencia.

Cuarto.- Requerimiento de información.

En virtud de lo establecido en los artículos 9.1 y 30 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), mediante escrito del



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Secretario de esta Comisión, de fecha 27 de abril de 2007 se requirió a Telefónica la siguiente información:

“Información sobre el servicio de interconexión de circuitos:

- *Distribución de circuitos de enlace a cliente (velocidades y distancias). Separar la información entre ofertas reguladas, ofertas comerciales y circuitos contratados por operadores en condiciones minoristas. Suministrar la información solicitada a 31 de diciembre de 2006. Se adjunta plantilla en formato .xls en disquete anexo.*
- *Telefónica envía trimestralmente a la CMT información sobre el número de Puntos de interconexión de Circuitos (PdIC) contratados por los operadores alternativos. Se solicita, para los envíos de enero y abril de 2007, la ampliación de esta información indicando para cada PdIC si es óptico, eléctrico en las dependencias del operador o eléctrico en las dependencias de Telefónica. Enviar la información en formato .xls.*

Información sobre la oferta Ethernet minorista (servicio MetroLAN):

- *Número de accesos Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet separados por zona 1, 2 o 3 de la oferta MetroLAN de Telefónica. Caudal medio, tráfico de prioridad alta medio y tráfico de prioridad extra medio contratado por velocidad de acceso en cada zona. Número total de VLAN. Suministrar la información solicitada para los ejercicios 2005 y 2006. Se adjunta plantilla en formato .xls en disquete anexo.*
- *Características de una VLAN de un cliente medio. En su defecto, ejemplos de diferentes VLAN representativos de la demanda actual.*

Información sobre la propuesta de Telefónica de oferta mayorista de líneas Ethernet:

- *Descripción detallada de las tecnologías y arquitectura de la red que se utilizaría para soportar y prestar el servicio propuesto de líneas Ethernet. Compararla (diferencias y semejanzas) con la utilizada para la prestación del servicio de líneas alquiladas tradicionales. Comentar las implicaciones diferenciales en cuanto a la definición propuesta y condiciones de aplicación de la oferta mayorista Ethernet.*
- *Siendo el servicio mayorista Ethernet una oferta de nivel 1, es necesario especificar un conjunto de parámetros propios de este nivel. Por tanto, se solicita que Telefónica aporte información sobre los parámetros listados a continuación y la calidad asegurada:*
 - *Ancho de banda garantizado*
 - *Porcentaje de pérdida de paquetes o tasa de errores*
 - *Retardo de transmisión de trama*
 - *Jitter*
 - *Unidad máxima de transmisión (Tamaño máximo trama transmitida)*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *La propuesta de Telefónica contempla únicamente velocidades de 10 y 100 Mbit/s. Se solicita a Telefónica que detalle, a su juicio, las implicaciones de ofrecer velocidades intermedias. Se desea especialmente conocer la opinión de Telefónica en cuanto a las diferencias en provisión y en costes respecto a ofrecer la velocidad máxima permitida por el interfaz.*
- *Propuesta de Telefónica para la implementación de un servicio de conexión agregado de 1 Gbit/s para transporte de varios servicios de enlace de 10 y 100 Mbit/s, incluyendo las características técnicas, los plazos de provisión y los precios del servicio*

Estimación detallada del tiempo necesario, a juicio de Telefónica, para implementar la oferta mayorista de líneas alquiladas Ethernet una vez aprobada la Resolución que ponga fin al presente procedimiento”

Quinto.- Contestación al requerimiento de información.

Con fecha 21 de mayo de 2007, tras solicitar la ampliación del plazo inicialmente concedido, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica mediante el cual vino a atender el citado requerimiento de información.

Sexto.- Segundo requerimiento de información.

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión, de fecha 23 de julio de 2007, se requirió a Telefónica determinada información adicional a la enviada en su escrito de fecha 21 de mayo de 2007. En concreto, se solicitó información relativa a:

- El servicio minorista de líneas alquiladas con interfaces tradicionales de Telefónica.
- Los plazos reales de resolución de incidencias del servicio mayorista de interconexión de circuitos.
- El servicio minorista Ethernet de Telefónica.
- La propuesta efectuada por Telefónica de su servicio mayorista Ethernet.

Séptimo.- Contestación al segundo requerimiento de información.

Con fecha 20 de agosto de 2007, tras solicitar la ampliación del plazo inicialmente concedido, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica mediante el cual daba contestación al requerimiento anterior.

Octavo.- Informe de Audiencia.

Con fecha de 15 de octubre de 2007 se comunica a los interesados el resultado de la instrucción del presente procedimiento procediéndose a dar trámite de Audiencia a las entidades interesadas.

Asimismo, en el mismo escrito se requirió a Telefónica una propuesta detallada (incluyendo condiciones de provisión y precios) del servicio de conexión Gigabit Ethernet.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Noveno.- Escritos de alegaciones de los interesados.

Finalizado el plazo legalmente establecido para el trámite de Audiencia, los interesados alegaron y presentaron documentos y justificaciones al expediente tramitado que estimaron pertinentes. Así, tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión alegaciones de los siguientes operadores:

- Verizon, con fecha 5 de noviembre de 2007.
- Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel), con fecha 6 de noviembre de 2007.
- Asociación de Empresas Operadores y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL), con fecha 7 de noviembre de 2007.
- Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel) con fechas 9 y 13 de noviembre de 2007.
- BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, BT), con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Cableuropa, S.A.U. (en adelante, ONO), con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Telefónica, con fechas 14 y 16 de noviembre de 2007.

Todas las alegaciones vertidas por las partes en sus escritos de alegaciones son expuestas y tenidas en cuenta en el cuerpo de la presente Resolución.

Décimo.- Propuesta de Telefónica de servicio de conexión Gigabit Ethernet

Con fecha 3 de diciembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica mediante el que daba contestación a la consulta de la CMT acerca de las condiciones de prestación del servicio Gigabit Ethernet.

1.1 ACLARACIONES INICIALES

Esta Comisión considera adecuado exponer brevemente una serie de aclaraciones iniciales para una mejor comprensión del presente escrito.

En primer lugar se analizarán los aspectos relacionados con el servicio de interconexión de circuitos, regulado hasta la fecha en la Oferta de Interconexión de Referencia (en adelante, OIR).

Posteriormente se tratarán las líneas Ethernet, reguladas por primera vez en esta ORLA. La oferta definitiva se ha elaborado tomando en consideración la propuesta inicial de Telefónica y las aportaciones de los operadores realizadas durante la instrucción del presente expediente.

En el apartado II.2 se analizará la estructura de la oferta.

A lo largo del documento se utilizarán indistintamente las siguientes denominaciones: líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales, servicio de interconexión de circuitos y líneas alquiladas tradicionales. Asimismo, se utilizarán indistintamente: líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet, líneas Ethernet y líneas alquiladas Ethernet.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Cuando se cite la ORLA-T o la ORLA-E se entenderá que se hace referencia a la Oferta de Referencia presentada por Telefónica de líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales o Ethernet, respectivamente.

Cada aspecto analizado se tratará de forma cronológica. Es decir, el punto de partida serán las aportaciones iniciales de los operadores, incluyendo la propuesta de ORLA de Telefónica. En “Situación actual; necesidad de la medida” y “Propuesta del informe de los Servicios” se recogerá el análisis y propuesta de los Servicios sometida a Audiencia. A continuación se presentarán las alegaciones de los operadores formuladas en el trámite de Audiencia y la contestación a las mismas por la Comisión. Por último, se expondrá la medida definitiva.

1.2 APORTACIONES INICIALES A LA ORLA FORMULADAS POR LOS OPERADORES

En este apartado únicamente se enumeran las aportaciones iniciales a la ORLA recibidas y los puntos que tratan cada uno de ellos. El desarrollo de las propuestas concretas se realizará en los apartados correspondientes de los Fundamentos de Derecho.

1.2.1 Aportaciones de Sarnet

El día 16 de marzo de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de SARNET, S.A. (en adelante, Sarnet) mediante el que realiza alegaciones sobre la propuesta de Telefónica de ORLA con interfaces Ethernet, en concreto:

- Sobre la cobertura del servicio mayorista.
- Sobre el requisito de que el domicilio del cliente se encuentre en suelo urbano.
- Sobre la utilización de espacios OBA para la constitución de Puntos de Conexión Ethernet.

1.2.2 Aportaciones de BT

Con fecha 3 de abril de 2007 se recibe en esta Comisión escrito de BT por el que presenta las siguientes alegaciones:

- Sobre la existencia de una única oferta de líneas alquiladas terminales con un cuerpo general común y anexos diferenciados para los interfaces tradicionales y Ethernet. La oferta de Ethernet no debe tener características diferentes de la de las tradicionales sin justificación.
- Con carácter general:
 - Sobre el contrato tipo.
 - Sobre las condiciones económicas.
 - Sobre la utilización de recursos OBA.
 - Sobre los planes de previsión.
 - Sobre los procedimientos de provisión y resolución de incidencias.
 - Sobre los apéndices de boletines de solicitud y procedimiento para la comunicación de las reclamaciones.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Sobre los precios del servicio de interconexión de circuitos.

1.2.3 Aportaciones de ONO

Con fecha de 3 de abril de 2007 se recibe en esta Comisión escrito de ONO donde muestra su acuerdo con la propuesta de Telefónica de ORLA con interfaces Ethernet y realiza las siguientes observaciones:

- Que Telefónica no debe ser obligada a ofrecer una solución de nivel 2 (Ethernet con conmutadores y gestión VLAN).
- Que Telefónica no debe ser obligada a ofrecer servicios de capacidad de mayor granularidad que los recogidos en su propuesta (10 y 100 Mbit/s).
- Que no debe modificarse el esquema de conexión propuesto por Telefónica para los servicios Ethernet.

1.2.4 Aportaciones de Orange

Con fecha 3 de abril de 2007 se recibe en el registro de la CMT escrito de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) en el que hace suyas las alegaciones de ASTEL y explícitamente presenta:

- Alegaciones específicas a la oferta de líneas Ethernet
 - Sobre el servicio de enlace a cliente: requisitos de calidad, velocidades ofrecidas y centrales disponibles.
 - Sobre la estructura del servicio de conexión.
 - Sobre los procedimientos (inexistencia de protocolo de aceptación, condiciones diferenciadas de Orla-T y habilitación de SGO).
 - Sobre la inexistencia de descuentos en el servicio de enlace a cliente y los precios del servicio de conexión.
- Alegaciones aplicables a ambas ofertas
 - Sobre los precios del servicio de interconexión de circuitos.

1.2.5 Aportaciones de Verizon

Con fecha 3 de abril de 2007 se recibe en el registro de la CMT escrito de Verizon mediante el que presenta una serie de alegaciones:

- Sobre la existencia de una única oferta de líneas alquiladas terminales con un cuerpo general común y anexos diferenciados para los interfaces tradicionales y Ethernet.
- Alegaciones aplicables al servicio de interconexión de circuitos
 - La propuesta de Telefónica presenta ciertas diferencias respecto al servicio de interconexión de circuitos recogido en la OIR vigente.
 - Sobre la exigencia de presencia de técnico del operador en reparaciones de averías en sede de cliente.
 - Sobre la necesidad de recoger en la ORLA la figura del Asesor Técnico Comercial (ATC).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Sobre los precios del servicio de interconexión de circuitos.
- Alegaciones específicas a la oferta de líneas Ethernet
 - Sobre la estructura general de la oferta (nivel 1/ nivel 2).
 - Sobre la estructura del servicio de conexión.
 - Sobre la estructura del servicio de enlace a cliente (limitaciones en cuanto a la distancia máxima, ubicación del cliente final, velocidades ofrecidas, servicio de cambio de domicilio).
 - Información insuficiente de los interfaces.
 - Alegaciones respecto a los parámetros de calidad de las líneas Ethernet (plazos de entrega, resolución de averías, disponibilidad). Introducción de nuevos parámetros (capacidad mínima, retardo de trama, porcentaje de pérdida de paquetes, jitter, unidad máxima de transmisión).
 - Sobre los procedimientos y previsiones (limitaciones respecto el servicio de interconexión de circuitos).

Con fecha 31 de mayo de 2007 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito adicional de Verizon mediante el que complementa sus alegaciones sobre los precios del servicio de interconexión de circuitos.

1.2.6 Aportaciones de ASTEL

Con fecha 12 de abril de 2007 se recibe en esta Comisión un escrito de la ASTEL en el que procede a presentar una serie de alegaciones:

- Sobre la existencia de una única oferta de líneas alquiladas terminales con un cuerpo general común y anexos diferenciados para los interfaces tradicionales y Ethernet.
- Alegaciones aplicables a ambas ofertas
 - Sobre las condiciones económicas.
 - Posibilidades de conexión para los servicios Ethernet equivalentes a las de las líneas alquiladas con interfaces tradicionales.
 - Sobre el contrato tipo.
 - Sobre los procedimientos de provisión y resolución de incidencias.
 - Sobre los apéndices de boletines de solicitud y procedimiento para la comunicación de las reclamaciones.
- Alegaciones específicas a la oferta de líneas Ethernet
 - Sobre la estructura general de la oferta (nivel 1/ nivel 2).
 - Sobre la eliminación de las diferencias ficticias con la oferta con interfaces tradicionales.
 - Alegaciones respecto a los parámetros de calidad de las líneas Ethernet.
 - Sobre la estructura del servicio de conexión.
 - Sobre las velocidades ofrecidas en el servicio de enlace a cliente Ethernet.
 - Propuesta de un protocolo específico de aceptación de las líneas Ethernet.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1.2.7 Aportaciones de Telefónica

Con fecha 23 de abril de 2007 se recibe en esta Comisión un escrito de Telefónica en el que procede a presentar una serie de alegaciones sobre el servicio de interconexión de circuitos presente en la OIR vigente.

- Sobre los niveles de calidad exigibles a Telefónica en relación con los requisitos planteados en la Orden de Calidad vigente
- Sobre la distancia máxima del servicio de enlace a cliente
- Sobre los plazos de provisión del servicio de enlace a cliente
- Sobre los plazos de resolución de incidencias
- Sobre la comunicación de incidencias
- Sobre las penalizaciones por incumplimientos
- Sobre el sistema de cobro del Servicio de Conexión

Con fecha 11 de mayo de 2007 tiene entrada en el Registro de la CMT un escrito de Telefónica mediante el que da respuesta al requerimiento de información practicado por esta Comisión en fecha 27 de abril de 2007 y adicionalmente efectúa una serie de observaciones a considerar en la Resolución del presente expediente:

- Alegaciones aplicables al servicio de interconexión de circuitos
 - Sobre la presencia de un técnico del operador en la avería en sede de cliente
 - Sobre el presunto incumplimiento, al no incluir las penalizaciones de forma automática, denunciado por ASTEL.
- Alegaciones específicas a la oferta de líneas Ethernet
 - Sobre estructura general de la oferta (nivel 1/ nivel 2)
 - Sobre la vinculación del servicio de enlace a cliente con el servicio de conexión
 - Sobre la limitación de la distancia a 20 Km en el servicio de enlace a cliente
 - Sobre los parámetros de calidad propuestos en la ORLA-E

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.2 de LGTel, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

La Resolución de esta Comisión de 23 de noviembre de 2006 por la que se aprobaba la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, concluía que dicho mercado no era realmente competitivo y designaba a Telefónica como operador con poder significativo en el citado mercado imponiéndole una serie de obligaciones, entre las que se encontraba la obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales a precios regulados y la obligación de transparencia.

Estas obligaciones se concretaban en la obligación de presentar, en el plazo de dos meses, una oferta de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet de forma conjunta con la oferta de líneas alquiladas terminales prestada con interfaces tradicionales recogida en la OIR vigente. En cumplimiento de esta obligación, Telefónica presentaba su propuesta de Oferta ante la Comisión.

El artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la presente Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados.

II.2 ESTRUCTURA DEL TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORLA

II.2.1 Aportaciones de los operadores

En opinión de BT, el servicio de circuitos es un servicio único sin perjuicio de que se ofrezcan dos tecnologías distintas (SDH o Ethernet). En consecuencia, considera que debe existir un solo documento con una parte común que recoja las condiciones aplicables a todas las líneas y como anexos un conjunto de secciones con las particularidades aplicables en función del interfaz. Sin embargo, y en caso de mantenerse la estructura de dos ofertas distintas, solicita que los aspectos ya regulados en la oferta de líneas tradicionales sean también incluidos en la oferta para líneas Ethernet en la que o no aparecen o las condiciones han sido empeoradas.

En la misma línea, ASTEL y Verizon señalan que es necesario utilizar el trabajo realizado en las sucesivas revisiones de la OIR, y que no tiene sentido que las condiciones de prestación de la ORLA-E sean peores. Es decir, Telefónica está valiéndose de la presentación de dos ofertas separadas para eludir las condiciones de prestación del servicio que no le interesan.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para evitar diferenciaciones injustificadas, ASTEL propone la existencia de una única oferta de referencia de líneas alquiladas terminales con la siguiente estructura:

1. Cuerpo general/común de la Oferta: conteniendo aquellas condiciones de prestación aplicables a ambos servicios con independencia del tipo de interfaz empleado.
2. Anexo de interfaces tradicionales.
3. Anexo de interfaces Ethernet.

II.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

El objeto del presente expediente es aprobar la primera Oferta de Referencia de líneas alquiladas terminales. Esta oferta a su vez consta de dos secciones diferenciadas: por un lado, el servicio de interconexión de circuitos, hasta la fecha recogido en la OIR y que ha sido objeto de perfeccionamiento consecuencia de las sucesivas revisiones de la misma. Y por otro, el servicio mayorista de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet, que se regula por primera vez, y cuyo documento de partida es una propuesta de oferta de referencia de Telefónica fruto de las obligaciones impuestas en el mercado 13.

Telefónica ha presentado dos ofertas separadas e independientes, una para las interfaces tradicionales y otra para Ethernet. No obstante, muchos de los apartados son coincidentes en ambas ofertas. Adicionalmente, Telefónica ha propuesto condiciones diferentes para determinados aspectos de la oferta Ethernet que en principio deberían ser equivalentes a los ya recogidos en la OIR. La propia Telefónica ha justificado algunas de las divergencias en base a que considera que la condición equivalente en el servicio de interconexión de circuitos es excesivamente estricta, no a diferencias *per se* de la oferta Ethernet.

Adicionalmente conviene destacar que Telefónica ha planteado ambas ofertas como si fuesen dos acuerdos puros, es decir, el cuerpo de la Oferta es el contrato tipo al que se le adjuntan un Anexo de Servicio, otro Anexo Técnico y diversos apéndices sobre el resto de cuestiones relacionadas. Es cierto que ésta es la estructura habitual de los Acuerdos de Interconexión (en adelante, AGI) y de Acceso al Bucle (en adelante, AGB) formalizados entre Telefónica y los operadores, pero no se corresponde con la de las Ofertas de Referencia aprobadas por esta Comisión. En la OIR vigente, la primera parte del cuerpo general se dedica a explicar los servicios, continúa con las características técnicas y aspectos de facturación para finalizar con el contrato tipo. A este cuerpo se añaden diversos anexos, siendo el más relevante el de precios.

En este caso, se trata de introducir modificaciones a la Oferta vigente, además de aprobar un servicio completamente novedoso adaptándolo al marco regulatorio vigente y tratando de evitar discrecionalidades injustificadas. En consecuencia, la CMT considera que la Oferta de Referencia de líneas alquiladas terminales debe estructurarse evitando repeticiones innecesarias prestando especial atención en aspectos tales como la claridad y transparencia de la Oferta objeto de aprobación.

Por ello, los Servicios de esta Comisión consideraron conveniente modificar la estructura propuesta por Telefónica para dotarla de mayor claridad expositiva y



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

coherencia con ofertas reguladas similares. Se trata de recoger en una primera parte perfectamente identificada las características propias del servicio ofrecido sobre distintas interfaces, los aspectos técnicos y de facturación y el contrato tipo con todas las modificaciones y novedades propuestas. Adicionalmente, se completará el documento con una serie de anexos, entre los que destaca el de precios.

II.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

Se adjuntó como anexo al Informe la propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de la CMT. Dicha oferta era única, diferenciando entre líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales y Ethernet cuando las características diferenciales de ambos servicios así lo exijan.

II.2.4 Alegaciones

ASTEL está de acuerdo en la publicación de una sola oferta. Menciona ASTEL que tanto en el Reino Unido como en Francia también se ha incluido el servicio Gigabit Ethernet, aspecto que debería ser tenido en cuenta por la CMT en el próximo análisis de mercados.

BT proporciona un listado de sugerencias y observaciones para clarificar el texto de la ORLA, sin modificar el sentido de la propuesta de los Servicios.

II.2.5 Contestación de las alegaciones

Las alegaciones de ASTEL sobre la inclusión de la modalidad Gigabit Ethernet efectivamente corresponden al ámbito del próximo análisis de mercados y no al presente expediente.

Por otro lado, la CMT agradece las sugerencias de BT para clarificar la oferta y las ha incorporado a la misma.

II.2.6 Modificación final

Se adjunta como anexo a la presente Resolución la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales. En dicha oferta se han introducido las modificaciones detalladas en el presente documento respecto a la propuesta de los Servicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

LÍNEAS AQUILADAS TERMINALES CON INTERFACES TRADICIONALES

II.3 DIFERENCIAS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE CIRCUITOS RECOGIDO EN LA OIR VIGENTE RESPECTO A LA PROPUESTA DE TELEFÓNICA

II.3.1 Aportaciones de los operadores

Verizon y ASTEL señalan que la oferta de líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales remitida por Telefónica presenta ciertas diferencias injustificadas respecto a la OIR 2005 y remarcan las siguientes:

- En cuanto al régimen de contraprestaciones económicas, desaparece el Comité de conciliación y otros elementos de revisión de facturas.
- Sobre el régimen revisión del acuerdo, desaparece la posibilidad de firmar acuerdos técnicos y la posterior firma del acuerdo económico, además de otros puntos como los plazos para solicitar la intervención de la CMT.
- Desaparece el procedimiento para cambios de domicilio en el extremo del operador.
- Se ha restringido el cambio de domicilio en sede de cliente a la misma localidad, cuando en la OIR es el mismo distrito tarifario.
- Desaparece el compromiso de plazos de provisión para el 100% de los circuitos.

II.3.2 Situación actual; necesidad de la medida

En la Resolución de los mercados 13 y 14 se estableció que “[...] para las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales se considera que la actual oferta de servicios mayoristas de interconexión de circuitos recogida en la Oferta de Interconexión de Referencia, cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución de la CMT de 23 de noviembre de 2005 continua vigente. [...]”

En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente medida, Telefónica presentará la oferta de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet de forma conjunta con la oferta de líneas alquiladas terminales prestada con interfaces tradicionales recogida en la OIR vigente.”

Queda claro pues, que el punto de partida para la revisión de la oferta de referencia, en cuanto al servicio de interconexión de circuitos, es la OIR 2005. Los Servicios de la CMT coincidían con ASTEL y Verizon en que cualquier modificación de este servicio debe ser fruto del proceso habitual de revisión de la oferta de referencia. No obstante, no se incluirán en la ORLA aquellas partes de la OIR que sean exclusivamente aplicables a los servicios de interconexión de tráfico conmutado.

II.3.3 Propuesta del informe de los Servicios

Se adjuntó como anexo al informe de Audiencia la propuesta de ORLA, tanto con interfaces tradicionales como interfaces Ethernet.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cuanto a la oferta de líneas alquiladas con interfaces tradicionales, se tomaron como referencia los aspectos aplicables de la OIR vigente y se modificaron de acuerdo a lo establecido en el informe de los Servicios.

II.3.4 Modificación final

No ha habido alegaciones respecto a este punto en el trámite de Audiencia, por lo que se mantiene la propuesta de los Servicios.

II.4 PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE CIRCUITOS

II.4.1 Aportaciones de los operadores

En su escrito, BT solicita la modificación del apartado 10.2 del Anexo del Servicio de la Oferta de Telefónica para que se incluya dentro de las configuraciones de los Puntos de Interconexión (en adelante, Pdl) la posibilidad de utilizar y compartir recursos destinados a servicios de acceso al bucle de abonado ya existentes en la central.

II.4.2 Situación actual; necesidad de la medida

Cabe responder a BT que todas las configuraciones y facilidades de conexión definidas en la OIR para los Pdl y que eran utilizadas para los circuitos tradicionales deben estar también recogidas en la ORLA. No cabría otra interpretación de las obligaciones impuestas a Telefónica según la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2006. Efectivamente entre dichas obligaciones están la de *“no retirar el acceso a facilidades que actualmente se están prestando sin aprobación previa de la CMT”* y el mantenimiento y aplicación de todas las previsiones contenidas en la actual oferta de interconexión de circuitos.

En este sentido la alegación de BT refiriéndose a la reutilización de infraestructuras establecidas para los servicios de Entrega de Señal (EdS) en el marco del acceso al bucle de abonado ya está contemplada en el punto 7.4.2.7 de la OIR 2005. Concretamente se permite la posibilidad de constituir un Pdl eléctrico en las dependencias de Telefónica realizando una conexión al espacio de coubicación del operador en dicha central, así como la constitución de un Pdl óptico usando la cámara multioperador con capacidad vacante. Dado que todas las facilidades actualmente presentes en la OIR deberán mantenerse en la ORLA, la alegación de BT ya está recogida.

No obstante, es preciso señalar que el medio de transmisión de las líneas Ethernet puede ser no sólo eléctrico sino también óptico. Por tanto, no parece justificado que la constitución del Pdl en la central de Telefónica mediante una conexión al espacio de coubicación del operador en la central deba ser sólo eléctrica. Así pues, los Servicios esta Comisión consideran adecuado permitir que dicha conexión pueda ser óptica.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.4.3 Propuesta del informe de los Servicios

Se propuso sustituir el párrafo recogido en el apartado 7.4.2.7 de la OIR vigente relativo a la conexión eléctrica al recinto de ubicación por el siguiente literal:

“Conexión eléctrica u óptica al recinto de ubicación para constituir un Pdl eléctrico/óptico en las dependencias de Telefónica. Telefónica llevará los cables coaxiales, (en el caso de líneas Ethernet se podrán utilizar los cables UTP o STP CAT5) o el cable de fibras ópticas desde el repartidor de interconexión hasta el espacio correspondiente al operador en el recinto de ubicación. El operador incluirá por sus propios medios la señal sobre dichos coaxiales (los cuales constituyen el Pdl eléctrico) o sobre las fibras (las cuales constituyen el Pdl óptico) dentro de la infraestructura de entrega de señal existente, sea ésta un enlace de radio o una cámara multioperador. Este caso se realizará manteniendo la compatibilidad entre tráfico conmutado y tráfico de interconexión de circuitos.”

II.4.4 Alegaciones

ASTEL afirma que la propuesta de reutilización de los servicios de bucle debe ser más detallada. Por ejemplo, debe precisarse si la entrega se realizará en un repartidor compartido o individual.

En opinión de BT, en el caso de constitución de PdIC mediante la reutilización de Pdl con fibras vacantes, debería mencionarse que no existirá cargo alguno por el establecimiento del Servicio de Conexión.

Por su parte, Euskaltel señala que debería contemplarse la posibilidad de acceso a cámaras multioperador de centrales OBA para el establecimiento de PdIC y PdICEs. Euskaltel indica que operadores con despliegue de red que no han optado por acceder al bucle vía OBA pueden estar en disposición de alcanzar las cámaras multioperador.

Para ello, sería requisito que Telefónica publicara un listado de centrales OBA donde ya tiene establecidas las AMOs y las interfaces de agregación disponibles (incluyendo la distancia de alcance).

Euskaltel prosigue indicando que este escenario ya está recogido en la propuesta de los Servicios (punto 6.2 de la ORLA) pero que es necesario eliminar las menciones referentes a la ubicación.

II.4.5 Contestación de las alegaciones

Respecto a la alegación de ASTEL, debe precisarse que del mismo párrafo se infiere que no se utilizará un armario compartido en las salas destinadas a la ubicación.

Efectivamente, la constitución de un Pdl eléctrico implica la utilización del repartidor de interconexión tal como ya está definido en la OIR vigente, y la prolongación de los cables coaxiales por parte de Telefónica desde el citado repartidor hasta el espacio correspondiente al operador en el recinto de ubicación, sin tener que pasar por ningún repartidor intermedio compartido en dicho recinto. La única cuestión pendiente



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de definición sería la terminación de dichos cables dentro del espacio de coubicación del operador. Existen dos posibles situaciones: o el operador ya dispone de repartidor eléctrico en alguno de los armarios (en cuyo caso parece razonable que Telefónica extienda los cables hasta el espacio y los deje preparados y señalizados para que sea el operador quien los conecte a sus repartidores), o por el contrario que se solicite a Telefónica la instalación del armario y repartidor eléctrico. De cualquier modo, la solución a adoptar debe ser acordada por Telefónica y el operador.

En el caso de constitución de un Pdl óptico, Telefónica prolongará un cable de 8 ffoo de forma equivalente a cuando el punto de interconexión está ubicado en una arqueta, pero en este caso, directamente hasta el espacio de coubicación del operador, donde el operador habrá instalado un repartidor óptico. Tampoco es necesario el uso de ningún otro repartidor compartido en la sala de coubicación. La posible terminación de las fibras prolongadas por Telefónica puede realizarse, o bien mediante la conexión al repartidor óptico, previo intercalado de un filtro que impida el paso de las longitudes de onda de la 4ª ventana (1.625 nm), o bien mediante la conexión con una roseta, en el mismo espacio de coubicación, de las fibras prolongadas por Telefónica con la fibras que el mismo Operador haya prolongado desde el repartidor óptico, previo intercalado también del filtro de 4ª ventana. Nuevamente la solución debe ser acordada por Telefónica y el operador.

La OIR vigente en sus puntos 7.4.2.5 y 7.4.2.6 ya recoge la demanda de BT. Mientras en el primer punto se establece que un Pdl tanto óptico como eléctrico para tráfico conmutado podrá ser utilizado asimismo para la interconexión de circuitos y viceversa, en el segundo punto se define específicamente la reutilización para el servicio de interconexión de circuitos de las infraestructuras físicas, equipos y medios de transmisión asociados a la interconexión del tráfico conmutado ubicados en una central abierta a la interconexión de circuitos. Por tanto, las fibras vacantes disponibles pueden ser reutilizadas en cualquier momento para el establecimiento de un nuevo PdIC.

En relación a la demanda de Euskaltel de permitir la reutilización de las infraestructuras asociadas a la OBA sin la restricción de ser un operador coubicado, ésta se justificaría bajo el principio de un uso eficiente de las infraestructuras. La constitución de un PdIC podría implicar la construcción de una arqueta entre Telefónica y el operador en los términos establecidos en la OIR vigente, pero podría considerarse más eficiente el uso una cámara multioperador ya existente para los servicios de acceso al bucle y con espacio suficiente para albergar un nuevo operador.

Es pertinente recordar, que según sea el propósito, las obligaciones de construcción, asunción de los costes, etcétera. de las arquetas o cámaras difieren. Así, las arquetas establecidas en el marco de los servicios de interconexión son en términos generales responsabilidad de ambos operadores interconectados, compartiendo costes y debiendo acordar, entre otras cuestiones, el operador encargado de su construcción. En cambio, la construcción de las infraestructuras de EdS asociadas a la OBA es responsabilidad de Telefónica aunque repercuta el coste a los operadores.

Luego, la utilización de las infraestructuras de EdS por un operador no coubicado, podría implicar que con posterioridad Telefónica debiera responsabilizarse de la



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

construcción de nuevas infraestructuras debido al agotamiento del espacio en las ya construidas. Esta situación no sería apropiada puesto que se traslada a Telefónica todas las responsabilidades de construcción de las infraestructuras.

Como conclusión, se estima que la solución más equilibrada y que implica un uso más eficiente de las infraestructuras es que un operador no coubicado pueda utilizar dichas infraestructuras pero para ello debe llegar a un acuerdo con el operador coubicado que le permita la utilización de alguna de las fibras o el conducto por el que llega a la cámara. En caso que el operador no coubicado ya llegue a la cámara multioperador por sus propios medios al ofrecer los servicios de transporte a un operador coubicado entonces no existe restricción ni inconveniente alguno para que pueda utilizar dichas infraestructuras para la constitución de un PdIC óptico.

II.4.6 Modificación final

Se completará el texto especificado en la Audiencia con los siguientes párrafos:

“El operador y Telefónica acordarán el conexionado y terminación de dichos medios en el espacio de coubicación.

La reutilización de las arquetas o cámaras multioperador asociadas a la EdS de la OBA podrán también ser solicitada por cualquier operador no coubicado que actualmente ya accede a dichas infraestructuras por sus propios medios o que llegue a un acuerdo para utilizar el acceso utilizado por un operador coubicado.”

II.5 SERVICIO DE ENLACE A CLIENTE

II.5.1 Aportaciones de los operadores

Telefónica manifiesta que la distancia máxima contemplada en la Recomendación de la Comisión Europea para la provisión de circuitos parciales¹ es de 50 Km. Telefónica recuerda que en la OIR se permiten distancias de hasta 70 Km, y que estos 20 Km adicionales justifican la necesidad de disponer de plazos superiores a los actuales. Telefónica alega que en la práctica generalizada en los países de nuestro entorno conlleva una longitud máxima de 50 Km, por lo que solicita una reducción de la distancia máxima de 70 a 50 Km.

II.5.2 Situación actual; necesidad de la medida

La distancia máxima del servicio de interconexión de circuitos ya fue tratada en la Resolución de 23 de noviembre de 2006 en la que se analizaron los mercados 13 y 14. En ella la CMT justificó razonadamente la conveniencia de mantener el límite de 70 Km. Las alegaciones de Telefónica son coincidentes con las realizadas en el marco de la citada Resolución, por lo que, al no haberse producido un cambio de circunstancias relevantes, esta Comisión considera que esta alegación ya ha sido debida y sobradamente contestada en la Resolución de los mercados 13 y 14.

¹ Recomendación de la Comisión de 21 de enero de 2005 sobre el suministro de circuitos parciales en la Unión Europea. Parte 1 – Principales condiciones de suministro de líneas arrendadas al por mayor.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.5.3 Propuesta del informe de los Servicios

Por los motivos expuestos, no se propusieron modificaciones al servicio de interconexión de circuitos respecto a este punto.

II.5.4 Modificación final

Ninguno de los operadores ha alegado al respecto, por lo que esta Comisión confirma las conclusiones alcanzadas en el informe de Audiencia. Es decir, se mantiene la distancia límite del servicio de interconexión de circuitos en 70 Km.

II.6 NIVELES DE CALIDAD

II.6.1 Niveles de calidad exigibles a Telefónica en relación con los requisitos planteados en la orden de calidad vigente

II.6.1.1 Aportaciones de los operadores

Telefónica recuerda que en su momento la CMT se basó en la Orden de calidad de 14 de octubre de 1999 como referencia básica para fijar los niveles de calidad de la OIR, aplicando una reducción del 20% a los plazos allí dispuestos. Telefónica prosigue indicando que la Orden de calidad vigente es la de 29 de marzo de 2006, y los parámetros de calidad referenciados son los de la normativa ETSI. Estos requisitos se ven ampliamente superados por las exigencias establecidas en la OIR 2005 para el servicio de interconexión de circuitos. Telefónica plantea la modificación de los parámetros de calidad vigentes para que sean más acordes con los datos niveles reales de plazos de provisión, resolución de incidencias y otros parámetros relevantes.

II.6.1.2 Situación actual; necesidad de la medida

La Orden de calidad de 14 de octubre de 1999, como afirma Telefónica, fue utilizada por la CMT como referencia para fijar los plazos del servicio enlace a cliente en la OIR 2001², debido a que la CMT apenas disponía de información adicional en la que basar su decisión.

Actualmente la CMT cuenta con fuentes diversas de información relativas a los parámetros de calidad, como son: la información trimestral que envía Telefónica a la CMT, comparativas internacionales y la Recomendación de la Comisión Europea³.

Adicionalmente, cabe señalar que en fecha 29 de marzo de 2006, se aprobó una nueva Orden de Calidad. En esta nueva Orden de calidad de 29 de marzo de 2006 ya no se recogen los niveles mínimos de calidad para las líneas alquiladas minoristas, que precisamente fueron los utilizados por la CMT como referencia en la OIR 2001.

² Resolución de 9 de agosto de 2001 (MTZ 2001/4036).

³ Ver nota 1.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.6.1.3 Propuesta del informe de los Servicios

No se propusieron modificaciones referentes a la calidad en este apartado.

II.6.1.4 Modificación final

No se han formulado nuevas alegaciones en el trámite de Audiencia, por lo que no se proponen modificaciones referentes a la calidad en este apartado. No obstante, seguidamente se revisarán los diferentes parámetros de calidad analizando cuidadosamente las referencias mencionadas anteriormente así como la información adicional facilitada por Telefónica en el trámite de Audiencia.

II.6.2 *Plazos de provisión del servicio de enlace a cliente*

II.6.2.1 Aportaciones de los operadores

A juicio de Telefónica los plazos de provisión del servicio de enlace a cliente son desproporcionados comparados con los plazos reales que presta a sus clientes finales.

Como refuerzo de su afirmación, Telefónica presenta datos confidenciales de una muestra de sus clientes finales y los plazos medios, percentil 90 y percentil 95 de provisión para las velocidades de 2, 34 y 155 Mbit/s. En línea con lo reflejado por sus datos, Telefónica solicita la modificación de los plazos de provisión vigentes a los siguientes:

- Circuitos parciales digitales a 2 Mbit/s: 60 días
- Circuitos parciales digitales a 34 Mbit/s: 90 días
- Circuitos parciales digitales a 155 Mbit/s: 90 días

Telefónica expone que es fuera de las zonas centrales de las áreas metropolitanas donde los operadores le demandan circuitos. En muchas de estas zonas ni la propia Telefónica dispone de fibra instalada, y este es el factor clave que determina la dispersión de los plazos de provisión. Telefónica informa de que la utilización de fibra se produce en la totalidad de la provisión de los circuitos de 34 y 155 Mbit/s, y en una proporción importante de los circuitos de 2 Mbit/s.

II.6.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

Los plazos establecidos en la OIR vigente para el servicio de enlace a cliente son los siguientes:

- Circuitos parciales digitales de 64 Kbit/s y nx64 Kbit/s: 18 días
- Circuitos parciales digitales a 2048 Kbit/s no estructurado: 30 días
- Circuitos parciales digitales a 2048 Kbit/s estructurado: 33 días
- Circuitos parciales digitales a 34 Mbit/s: 40 días
- Circuitos parciales digitales a 155 Mbit/s: 45 días



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El porcentaje de cumplimiento de estos plazos debe ser superior al 90%, medido de forma trimestral y por operador

En este sentido, es preciso recordar que Telefónica envía cada trimestre información relativa a los plazos de entrega del servicio de enlace a cliente, por lo que la CMT ya dispone de la información necesaria para seguir de cerca el nivel de cumplimiento de los plazos de la OIR.

La CMT ha analizado detalladamente la información correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2006 y abril de 2007. En dicho periodo, el porcentaje de cumplimiento para el servicio de enlace cliente es ligeramente superior al **[CONFIDENCIAL:]**. Por otra parte, la demora media de los circuitos retrasados es de aproximadamente un **[CONFIDENCIAL:]** del plazo máximo.

Adicionalmente, del análisis de la información anterior, se observa en un número significativo de casos desviaciones importantes respecto a la fecha de entrega prevista comunicada por Telefónica. Como consecuencia, los operadores alternativos en muchas ocasiones no conocen de antemano los posibles retrasos de Telefónica a pesar de que, por lo que se desprende de las aportaciones de Telefónica, sería factible que fueran informados con antelación. Como es conocido, los plazos entrega de los circuitos mayoristas constituyen una característica imprescindible que los operadores necesitan conocer con exactitud a fin de poder comprometerse con los usuarios finales respecto al plazo de inicio de prestación del servicio minorista. Los operadores alternativos, si bien destacan el nivel de exigencia en cuanto a plazos de la OIR, han señalado reiteradamente la grave problemática comercial que se genera con los clientes finales afectados por la indeterminación en cuanto a la fecha de entrega.

Por todo lo expuesto, los Servicios de esta Comisión estimaron oportuno modificar el esquema de plazos y penalizaciones asociadas para, por un lado adecuarlo a la realidad como solicita Telefónica y por otro solventar el problema de la incertidumbre en cuanto a la fecha de entrega de un 10% de los circuitos.

Todo ello sin perjuicio de que Telefónica decida hacer uso de la posibilidad, contemplada en la Resolución del mercado 13, de solicitar autorización a la CMT para variar las condiciones generales de suministro. En ese caso, Telefónica debe tramitar su solicitud a la CMT dentro del plazo de entrega estándar del circuito e informar al operador demandante del servicio de esta circunstancia.

II.6.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

Para lograr los objetivos anteriores, se proponía modificar el apartado 7.2.4.5⁴ de la OIR vigente sustituyendo sus párrafos centrales por el siguiente texto:

“Se establecen los siguientes plazos de provisión de medios circuitos:

Circuitos parciales digitales de 64 Kbit/s y nx64 Kbit/s: 18 días

⁴ Dentro del punto “Plazos de entrega de los circuitos”.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Circuitos parciales digitales a 2048 Kbit/s no estructurado: 30 días

Circuitos parciales digitales a 2048 Kbit/s estructurado: 33 días

Circuitos parciales digitales a 34 Mbit/s: 40 días

Circuitos parciales digitales a 155 Mbit/s: 45 días

El porcentaje de cumplimiento de estos plazos ha de ser superior al 85%. Dicho porcentaje se medirá de forma trimestral por cada operador. Telefónica de España deberá indicar el plazo de provisión del circuito y la fecha prevista de instalación en el momento de aceptar la solicitud del Operador. Para el 15% restante Telefónica de España podrá indicar unos plazos de provisión que no excedan el doble de los plazos recogidos anteriormente.

Si la fecha de provisión excede el plazo comprometido por Telefónica de España en el momento de aceptar la solicitud, se generará automáticamente la penalización correspondiente.

Adicionalmente, si Telefónica de España entrega más del 15% de los circuitos haciendo uso del plazo de provisión extendido, conllevará el uso de una penalización para los circuitos que excedan el 15% consistente en el doble de la penalización correspondiente si hubiera comunicado el plazo normal. Aquellos circuitos sobre los que habrán de aplicarse las penalizaciones serán los resultantes de excluir del total de los circuitos de plazo extenso, independientemente de si han sido objeto de las penalizaciones automáticas establecidas anteriormente, el 15% que represente los de mayor y menor penalización, tomados a partes iguales.

Las cantidades derivadas de dichos retrasos, serán abonadas por Telefónica a más tardar el mes siguiente al trimestre vencido.

Todo ello sin perjuicio de que Telefónica decida hacer uso de la posibilidad, contemplada en la Resolución del mercado 13, de solicitar autorización a la CMT para variar las condiciones generales de suministro. En ese caso, Telefónica debe tramitar su solicitud a la CMT dentro del plazo de entrega estándar del circuito e informar al operador demandante del servicio de esta circunstancia.

II.6.2.4 Alegaciones

Plazos y nivel de cumplimiento

BT, Jazztel y Verizon no comprenden los motivos para empeorar el plazo de entrega, pues parece que se estaría premiando el incumplimiento de Telefónica. El único motivo aceptable es que Telefónica no puede cumplir dichos plazos. En opinión de BT, no es el caso, ya que con sus propios clientes Telefónica cumple sobradamente con los plazos OIR. Por otro lado, si la CMT tiene información sobre el cumplimiento de plazos con sus clientes minoristas que demuestren lo contrario, en virtud del principio de no discriminación, debería hacerla pública para que pueda ser contrastada por los operadores. Jazztel indica que puede producirse un incumplimiento sistemático por parte de Telefónica de los plazos de un 15% de las solicitudes sin existir razones objetivas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telefónica solicita una revisión de los plazos de provisión del servicio de enlace a cliente, pues en su opinión los recogidos en el informe son injustificadamente reducidos. En opinión de Telefónica, es necesario un plazo superior que sea suficiente para la provisión de los circuitos sobre interfaces tradicionales de 34 Mbit/s y 155 Mbit/s y de los circuitos sobre interfaces Ethernet y Fast Ethernet (los prestados sobre fibra). Telefónica propone un plazo de 90 días para las velocidades anteriores. Ello se fundamenta en varios motivos:

- Los plazos reales de provisión:

Telefónica alega que tanto el plazo de provisión objetivo del servicio minorista incluido en las condiciones contractuales del servicio como los plazos reales de provisión con los que presta el servicio a sus clientes minoristas finales son muy superiores a los propuestos por la CMT. Telefónica incluye en sus alegaciones datos sobre plazos de provisión para los circuitos minoristas tanto con interfaces tradicionales como Ethernet que ya incluyó en la respuesta al segundo requerimiento de información. Asimismo, informa de que el plazo que Telefónica ofrece a sus clientes minoristas en el servicio MetroLAN es de **[CONFIDENCIAL:]**, y que además éste es un plazo objetivo y no un Acuerdo de Nivel de Servicio (en adelante, ANS).

Telefónica aporta una auditoria realizada por la Asociación española de normalización y certificación (en adelante, AENOR) que verifica los datos de provisión de circuitos y resolución de incidencias. La fecha de finalización del citado informe es el 15 de Noviembre de 2007.

Adicionalmente, Telefónica indica que los operadores tienden a solicitar los circuitos mayoristas en zonas donde no hay red alternativa y con cierta frecuencia ella misma tampoco dispone de fibra.

- La comparativa europea:

A juicio de Telefónica, la comparativa europea de países de nuestro entorno permite apreciar que los plazos de provisión son sensiblemente superiores a los considerados en el informe. Telefónica aporta datos de: Reino Unido, Italia, Francia, Portugal y la Recomendación de la Comisión Europea y obtiene las siguientes conclusiones:

- Existe un plazo previo para la elaboración de un informe de viabilidad del que podrá depender el precio y el plazo.
- Los plazos de provisión son siempre superiores a los establecidos por la CMT, oscilando entre 52 y 90 días naturales.
- Los objetivos de cumplimiento oscilan entre el 90 y el 95% y se contabilizan en periodos entre cuatrimestrales y anuales.

- El análisis de la casuística real que se da en los procesos de provisión:

Telefónica considera necesario establecer un protocolo de recepción, aceptación e informe de cada solicitud de servicio con el plazo necesario [15 días] para el análisis y valoración y previos a la confirmación de la solicitud, ya sea en condiciones regladas



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

o, en su caso, en condiciones especiales, según sean las condiciones específicas del acceso requerido. Telefónica remarca que la provisión de segmentos de terminación de circuitos alquilados no constituye una actividad que tenga una gestión y tratamiento automático. Aunque exista, como es lógico, un proceso y unos procedimientos establecidos, cada caso es en sí mismo un proyecto diferente, que requiere un estudio y valoración específico. Telefónica afirma que las circunstancias que pueden rodear cada solicitud de servicio pueden ser únicas y requerir una actividad y dedicación propia, desde las condiciones físicas del acceso, las características del emplazamiento del cliente, los permisos licencias y obras a ejecutar, etcétera.

Por tanto, Telefónica solicita que el plazo de provisión de los circuitos prestados sobre fibra sea de 15 días para elaborar una valoración específica más 90 días de plazo de provisión.

- Otros factores a considerar en la fijación de los plazos de provisión mayoristas:
 - No es razonable establecer parámetros de plazos de provisión en base a estimaciones de valores medios.
 - La escasa representatividad de la muestra de los circuitos de 34 y 155 Mbit/s hasta la fecha. Aunque hasta ahora los circuitos más demandados no han necesitado fibra óptica hasta el cliente (hasta 2 Mbit/s), es previsible que a partir de ahora, y particularmente en relación con la oferta de circuitos sobre interfaces Ethernet, aumente sensiblemente el número de peticiones de servicio que requieran fibra óptica en el acceso.

Procedimientos asociados a la provisión del servicio de enlace a cliente

Telefónica indica que las principales causas de retraso son las siguientes:

- La obra civil, necesaria en numerosos casos (principalmente en la zona fría).
- La gestión de permisos y otras actuaciones ante los entes locales.
- Los retrasos motivados por el propio cliente final (gestión de visitas).

Telefónica considera necesario, para evitar incidencias (desconocimiento del cliente final, instalación de equipos en espacios distintos a los definitivos), que la entrega del circuito se realice siempre con la participación *in situ* de técnicos del operador, que deben dar la conformidad a la entrega del circuito.

Telefónica estima que para el servicio de enlace a cliente deberían aplicarse, por las analogías existentes, procedimientos similares a los de constitución de un PdIC e incluir expresamente las eventuales paradas de reloj causadas por terceros.

Euskaltel indica que las paradas de reloj deben ser comunicadas al operador, y este debe poder rechazarlas y franquearlas.

Euskaltel señala que no queda claro cuando empiezan a computar los plazos de provisión y entienden que se mantiene como en la OIR actual.

ASTEL, Jazztel y ONO consideran necesario que se aclare el momento en el que Telefónica comunicará el plazo extendido de provisión del servicio de enlace a cliente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por su parte, Telefónica solicita que la fecha que se indique al operador solicitante en el proceso inicial de provisión sea sólo preliminar e indicativa, de forma que la fecha a considerar como compromiso sea la que informe al operador transcurrido el 50% del plazo de tiempo regulado o inicialmente indicado en caso de que el plazo sea distinto al regulado. Telefónica afirma que es imposible, conocer con la debida precisión la casuística que puede afectar a cada petición inmediatamente después de la solicitud del circuito.

Circuitos circunstanciales

Telefónica considera que, en el caso de los circuitos circunstanciales, no existen razones objetivas para aplicar sistemáticamente un plazo de provisión menor al regular, sino que en atención a las características físicas del acceso, éste debe podría ser inferior al regular, pero no necesariamente en todos los casos. La diferencia en términos de complejidad respecto a una petición regular puede ser inexistente:

En concreto, Telefónica realiza las siguientes propuestas:

- Que el plazo de elaboración de la oferta sea de 10 días en lugar de los 15 días antes indicados.
- Que el plazo de provisión sea pactado entre Telefónica y el operador; para la fijación de un plazo inferior se tendrá en cuenta particularmente que se trate de un lugar especialmente habilitado para eventos circunstanciales.
- Que para considerar que una solicitud responde a esta tipología, el solicitante deberá poder demostrar que las circunstancias no son consecuencia de una planificación inadecuada de sus solicitudes.
- Que el precio del servicio incorpore, tal como señala el informe de los Servicios de la CMT, los costes extraordinarios incurridos, pero no sólo de mano de obra, sino los costes excepcionales en que se incurra debido a la urgencia de la petición (determinados materiales o equipos que deban ser adquiridos e instalados para los plazos requeridos y ello conlleve un sobre coste por la urgencia).
- Que dada la duración, generalmente breve de este tipo de servicios, las penalizaciones deberán ser proporcionales y no superar el 20% de los ingresos previstos a la luz de la duración del “circuito circunstancial” solicitado.

Reducción de plazos por existencia previa de circuitos instalados

Telefónica afirma que la que la existencia de circuitos en el mismo domicilio no es en sí misma causa justificada de un menor plazo para los nuevos servicios solicitados, ya que:

- Los circuitos existentes pueden no requerir el tipo de portador necesario para los servicios previamente habilitados (por ejemplo una petición que requiera fibra óptica si los circuitos instalados se han prestado sobre cobre).
- Los circuitos previamente instalados pueden haber agotado los portadores iniciales.
- Puede ser necesario ampliar la red de transporte entre la central de acceso y el nodo frontera del servicio de conexión.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por tanto, Telefónica solicita que solo exista plazo reducido si hay infraestructura vacante de la misma naturaleza que la necesaria para la nueva solicitud, y que el plazo sea negociado entre las partes.

II.6.2.5 Contestación de las alegaciones

Plazos y nivel de cumplimiento

Cabe responder a BT, Jazztel y Verizon que efectivamente la CMT comprobó el nivel de cumplimiento de plazos de la oferta mayorista y constató que se situaba por debajo del 90%. Ahora bien, lo que decidió a la CMT a reducir el nivel de cumplimiento fue la situación en el minorista.

En efecto, la CMT requirió a Telefónica los plazos minoristas para diferentes niveles de cumplimiento. Del análisis de dicha información se comprueba que el nivel de cumplimiento de los plazos recogidos en la oferta de circuitos minorista de Telefónica (OCA)⁵ se encuentra aproximadamente en el **[CONFIDENCIAL:]**.

Por tanto, no se está premiando el incumplimiento de Telefónica como afirma BT. La CMT, tras comprobar que el nivel de cumplimiento era similar en minorista y en mayorista, ha considerado justificado adecuar la ORLA a esta circunstancia, con el objeto de ser proporcionales en la aplicación del principio de no discriminación.

No obstante, la OCA, de acuerdo a lo establecido en el análisis del mercado 7, sólo recoge las condiciones aplicables a circuitos de hasta 2 Mbit/s. Por este motivo, si bien se considera el análisis de los Servicios correcto para velocidades de hasta 2Mbit/s, es preciso revisar con mayor detenimiento los plazos establecidos para los circuitos de 34 y 155 Mbit/s.

Para valorar la procedencia de la modificación de los plazos establecidos en la oferta vigente de una forma objetiva, deben analizarse los siguientes aspectos:

- Las condiciones de prestación del servicio minorista.

Telefónica ha presentado la siguiente información relativa a los cumplimientos de la oferta minorista (circuitos prestados a clientes finales):

[CONFIDENCIAL:

: FIN CONDENCIAL]

De la información anterior se infiere que los plazos minoristas de los circuitos de 34 Mbit/s y 155 Mbit/s son superiores a los regulados en la oferta minorista, si bien la muestra no es muy representativa. Adicionalmente, debe señalarse que los datos anteriores vienen avalados por la auditoría efectuada por AENOR, en la que señala que de los plazos anteriores se han descontado las paradas de reloj correspondientes.

⁵ Disponible en:

http://www.telefonicaonline.com/on/onTOFichaProducto/0..v_segmento%2BEMPR%2Bv_idioma%2Bes%2Bv_producto%2B60748,00.html



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tanto el 34 como 155 Mbit/s se prestan sobre fibra, por lo que sus plazos son comparables. Por tanto, a continuación se presentan los cálculos relativos a la media y al percentil 85 de ambas capacidades para el bienio 2006-2007:

[CONFIDENCIAL:]

:FIN CONFIDENCIAL]

La CMT valora muy positivamente la información enviada por Telefónica y la ha tenido en cuenta a la hora de tomar la decisión final. No obstante, debe matizarse que:

- i) el número de circuitos de estas capacidades suministrados a clientes finales no es muy elevado y;
 - ii) en minorista Telefónica debe llegar a dos domicilios de cliente final (uno en cada extremo), mientras que en mayorista uno de los extremos es el PdIC con el operador, extremo que en principio no debería ser problemático en cuanto a plazos.
- La situación en el mayorista con los plazos establecidos actualmente.

A finales de 2006 existían únicamente **[CONFIDENCIAL:]** suministrados de acuerdo a los plazos de la oferta regulada. De un número de circuitos tan poco significativo no se puede extraer ninguna conclusión.

- La comparativa con países de nuestro entorno.

La CMT ha requerido al resto de ANR de la UE datos correspondientes a los plazos actuales de entrega. Se han seleccionado países con plazos concretos, pues en algunos otros no existe una oferta regulada para estas velocidades, en otros casos la oferta de referencia hace una mención genérica a que los plazos mayoristas no deberán ser superiores a los minoristas, e incluso algunas ANR afirman que no han necesitado fijar ANS al operador designado con PSM.

Los plazos se recogen en la siguiente tabla:

Estado	Plazo 34 Mbit/s	Plazo 155 Mbit/s
Austria	60	60
Noruega	60-82	60-82
Portugal	62	59
UK	57	57
Recomendación CE	52	No hay
Francia	Comunicado por FT	
Bélgica	Comunicado por Belgacom con obligación de 100% cumplimiento	
OIR 2005	40	45

Con la excepción de España, el valor más bajo es el la Recomendación de la Comisión Europea, fijado en 52 días, y sólo para los circuitos de 34 Mbit/s.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En definitiva, de la comparativa europea se concluye que los plazos establecidos en la OIR 2005 para los circuitos de 34 y 155 Mbit/s se encuentran por debajo de la media de los países de nuestro entorno. El plazo medio se sitúa alrededor de los 60 días.

El análisis tanto de la situación a nivel minorista como de la comparativa europea aconseja aumentar el plazo de entrega de los circuitos de 34 y 155 Mbit/s. Se estima razonable fijar un plazo de 60 días para ambas velocidades.

Por último, en relación con la solicitud de Telefónica de incluir un plazo previo de 15 días para el análisis y valoración previos, cabe responder que esta fase previa es de aplicación para la constitución de PdIC, pero no para el servicio de enlace a cliente. Dicho plazo está concebido para el “intercambio de información entre ambos operadores” cuando se constituye un PdIC, ya que ambos operadores son responsables de construir una parte del mismo. Por citar un ejemplo, cuando el PdIC es óptico, Telefónica y el operador alternativo deben acordar la ubicación de la arqueta donde se fusionarán las fibras. En el servicio de enlace a cliente es Telefónica quién ejecuta los trabajos (sin perjuicio de la cooperación necesaria por parte del operador). Así pues, se rechaza la petición. En cualquier caso, en el siguiente apartado relativo a los procedimientos se analiza una opción alternativa planteada por Telefónica (plazo máximo de comunicación de la fecha de entrega vinculante).

Procedimientos asociados a la provisión del servicio de enlace a cliente

En relación con las alegaciones de Telefónica acerca de las paradas de reloj, la CMT es consciente de que existen causas susceptibles de retrasar la entrega de un circuito que no le son imputables. Por tanto, esta circunstancia debe quedar reflejada en la ORLA. Se estima conveniente incluir un texto similar al incluido en la OBA que contemple estas situaciones.

Cabe contestar a Euskaltel que efectivamente Telefónica debe informar al operador de todas las paradas de reloj. En algunos casos el operador debe conocer la parada de reloj para solucionar el problema y en cualquier caso debe ser informado para a su vez poder comunicárselo al cliente minorista.

Aclarando la petición de Euskaltel, la ORLA no modifica la fecha de inicio de los plazos de provisión. Esta sigue siendo el momento de la notificación de la solicitud a Telefónica.

El límite máximo en el que Telefónica debe comunicar el plazo de provisión al operador se especifica en el apartado 10 de la OIR 2005:

“Se establece un plazo máximo de respuesta que se estima en 3 días laborables a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el SGO Interconexión, que en el caso de ser aceptadas habrá de indicarse la fecha prevista de provisión.”

Así pues, Telefónica dispone de 3 días para comunicar el plazo de provisión previsto al operador. La CMT coincide con Telefónica y opina que dicho plazo es insuficiente para conocer con el debido detalle toda la casuística que puede afectar a la provisión del circuito. Por tanto, la fecha inicial facilitada por Telefónica debe considerarse como una primera estimación de la fecha de entrega. La fecha vinculante a efectos de entrega y penalizaciones asociadas en caso de incumplimientos será facilitada por Telefónica



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

como máximo transcurrido un 50% del plazo estándar para cada tipo de circuito, redondeado el día a la baja. Por ejemplo, para los circuitos de 2 Mbit/s estructurados, el plazo máximo para que Telefónica comunique al operador la fecha vinculante de entrega es de 16 días. Transcurrido el plazo establecido sin que Telefónica haya fijado la fecha vinculante, se asumirá que la misma vendrá dada por el plazo inicial o, en su defecto, por el plazo estándar (33 días en el ejemplo anterior).

Circuitos circunstanciales

Ciertamente “circunstanciales” es una denominación que genera confusión. En minorista hacía referencia a los circuitos temporales que menciona Telefónica para eventos con una duración finita. No obstante, en la OIR no hacen referencia a ese tipo de circuitos, sino que es una categoría (bastante flexible, por cierto) en la que Telefónica suministra circuitos en un plazo reducido siendo remunerada por el esfuerzo realizado en términos de coste de personal.

De hecho, Telefónica tuvo la misma confusión en el expediente de modificación de la OIR 2003 (MTZ 2002/7459), y ya entonces la CMT le contestó lo siguiente:

“En primer lugar, conviene aclarar que el circuito circunstancial no tiene la finalidad de cubrir acontecimientos esporádicos, pues como indica Telefónica, estos circuitos requieren unas condiciones especiales de redundancia y recursos debido a su elevada exigencia en disponibilidad, que deben ser valorados y remunerados. La provisión de los circuitos que nos ocupa, en plazos menores a los establecidos con carácter general en la OIR, tiene la finalidad de dotar a los operadores de cierta flexibilidad y grado de actuación de cara a cubrir posibles necesidades de clientes relevantes, de forma que la provisión del circuito en plazos menores les permita competir con la oferta de servicios de Telefónica en estos casos. Ahora bien, esta Comisión considera que, las actuaciones que Telefónica lleve a cabo para la provisión de los circuitos en un plazo menor, dan derecho a ésta a la percepción de una contraprestación económica correspondiente al coste real de prestación de las mismas. Para ello, se estima que los costes añadidos como consecuencia de proveer estos circuitos, cuyas características técnicas son las mismas que las establecidas en la OIR para los circuitos equivalentes provistos en los plazos normales, son únicamente costes de personal. “

Los argumentos anteriores siguen siendo de aplicación, por lo que se desestima la petición de Telefónica.

Reducción de plazos por existencia previa de circuitos instalados

La OIR 2005 establece lo siguiente:

“En el caso de clientes del operador que ya tuvieran circuitos previamente instalados, los plazos máximos de provisión, referidos a los plazos establecidos anteriormente en condiciones normales, serán los siguientes:

- Ampliación ordinaria, se mantiene la estructura y/o equipos: 60% plazo de constitución*
- Ampliación extraordinaria, se modifica la estructura y/o el equipo de transmisión:*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *No se requiere obra civil: 75% plazo de provisión*
- *Se requiere obra civil: 100% plazo de provisión.*

Las situaciones que menciona Telefónica como ejemplos en los que no está justificada la reducción de plazos ya se contemplan en los supuestos vigentes, ya que serían ampliaciones extraordinarias. Para este tipo de ampliaciones, si es necesaria obra civil, no se aplica ningún tipo de reducción. Por tanto, se desestima la petición de Telefónica.

II.6.2.6 Modificación final

Plazos y nivel de cumplimiento

Una vez analizada la situación a nivel minorista de Telefónica y vistas las condiciones en países de nuestro entorno la CMT considera necesario y proporcionado aumentar los plazos vigentes para las capacidades de 34 y 155 Mbit/s.

El nuevo plazo de provisión para ambas velocidades pasa a ser de 60 días.

El nivel de cumplimiento se mantiene tal como se proponía en el informe de los Servicios, es decir, en un 85%.

Procedimientos asociados a la provisión del servicio de enlace a cliente

Con el objeto de contemplar la existencia de paradas de reloj en el servicio de enlace a cliente, justo a continuación de los tiempos de entrega para cada una de las velocidades se incluirá en la ORLA el siguiente texto:

“Los tiempos anteriores no incluyen en ningún caso:

- *los tiempos necesarios para la consecución de los permisos de obra correspondientes (cuya tramitación será realizada por Telefónica con la máxima diligencia),*
- *los retrasos motivados por causa del operador autorizado, o los retrasos motivados por causa del cliente final ni por otras causas de fuerza mayor. En su caso, Telefónica dispondrá de pruebas fehacientes que justifiquen tal retraso.*

Telefónica deberá comunicar inmediatamente al operador tanto el inicio como la finalización de los eventos (paradas de reloj) recogidos en los anteriores supuestos.”

Por último, Telefónica no podrá comunicar más tarde del 50% del plazo de provisión estándar para cada tipo de circuito la fecha vinculante de entrega sujeta a penalizaciones por incumplimientos.

Circuitos circunstanciales y reducción de plazos por existencia previa de circuitos instalados

No es necesario modificar la ORLA en lo que respecta a estos puntos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.6.3 Plazos de resolución de incidencias del servicio de enlace a cliente

II.6.3.1 Aportaciones de los operadores

Telefónica considera que los plazos de resolución de incidencias del servicio de enlace a cliente son excesivamente estrictos y desproporcionados comparados con los plazos reales que está ofreciendo a sus clientes finales.

Telefónica alega que el horario de referencia para la resolución de las averías es el horario comercial, es decir de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas, excepto festivos. Por tanto, Telefónica solicita que el tiempo efectivo para el cálculo del plazo de resolución de averías en su propuesta de ORLA-T sea el que transcurra dentro de dicho horario y que el mismo sea el que se tenga en cuenta para el cálculo de las penalizaciones por eventuales incumplimientos.

Telefónica acompaña su escrito con datos confidenciales de una muestra de los plazos de resolución de incidencias a sus clientes finales, incluyendo plazos medios, percentil 90 y percentil 95.

De acuerdo a los datos presentados, Telefónica considera que los plazos de resolución de incidencias deberían modificarse y propone los siguientes:

- Prioridad máxima (caída del servicio): 8 horas
- Prioridad normal (degradación del servicio): 10 horas

II.6.3.2 Situación actual; necesidad de la medida

Los plazos máximos para resolución de incidencias regulados en la OIR vigente son:

- Prioridad máxima (caída del servicio): 4 horas
- Prioridad normal (degradación del servicio): 6 horas

Estos plazos se fijaron en la OIR 2001 tomando como referencia la Orden de calidad de 1999, que establecía un plazo normal de 6 horas.

No obstante, debe reconocerse que los recursos de Telefónica (y los del operador alternativo) son inferiores fuera del horario comercial. Asimismo, para los clientes finales, habitualmente tiene un impacto mucho mayor una avería en horario comercial que en horario nocturno. En la OIR vigente se establece el mismo plazo para la resolución de las averías con independencia del horario. Se estima proporcionado suavizar los plazos para las incidencias acaecidas en horario nocturno.

A pesar de estas precisiones, no es aceptable el extremo planteado por Telefónica, esto es, que los plazos de resolución de incidencias sólo computen en horario comercial. Los ANS exigidos por los clientes empresariales que hacen uso de líneas alquiladas incluyen la resolución de incidencias 24x7, si bien es habitual acordar tiempos de respuesta inferiores en horario nocturno.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.6.3.3 Propuesta del informe de los Servicios

En atención a los motivos expuestos, se proponía sustituir el párrafo del apartado 7.2.4.5⁶ de la OIR vigente, relativo a los plazos de resolución de incidencias, por el siguiente:

“Plazos para la resolución de incidencias en función del código de prioridad:

Incidencias notificadas en horario comercial (8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas, excepto festivos)

Máximo: 4 horas

Normal: 6 horas

Incidencias notificadas fuera del horario comercial

Máximo: 6 horas

Normal: 8 horas”

II.6.3.4 Alegaciones

ASTEL, BT y Verizon solicitan que se aclare el tratamiento de las incidencias que comienzan en un horario y terminan en otro.

ONO y Jazztel no están de acuerdo con la ampliación del plazo para la resolución de incidencias, ya que esta modificación afecta a los ANS que los operadores han acordado con sus clientes finales.

Por el contrario, a juicio de Telefónica, los plazos de resolución de incidencias que recoge el informe son desproporcionados. Telefónica propone que se tomen como referencia las condiciones de los Servicios que presta a sus clientes minoristas y la comparativa europea.

Telefónica considera que la ORLA debería recoger expresamente paradas de reloj cuando la causa le sea ajena, incluyendo retrasos en la cita concertada por causa de cliente-operador o del cliente final si su presencia fuera necesaria, retrasos por no comparecencia de los técnicos del operador o del cliente final si su presencia fuera necesaria, así como la exclusión de aquellas incidencias cuya causa esté fuera del ámbito de Telefónica o sean consecuencia de actuaciones indebidas del cliente.

Telefónica solicita que el horario a considerar para calcular el tiempo computable efectivo debería ser el transcurrido dentro de la jornada laboral, coincidiendo así con lo que aplica a su servicio minorista.

Adicionalmente, Telefónica propone los siguientes plazos de resolución de incidencias:

Incidencias de prioridad Máxima:

- 6 horas en capitales de provincia
- 8 horas fuera de capital de provincia

⁶ Dentro del punto “Disponibilidad y plazos de resolución de incidencias”.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Resto de incidencias sujetas al objetivo de nivel de servicio (ONS) siguiente:

- 8 horas en capitales de provincia
- 10 horas fuera de capital de provincia

II.6.3.5 Contestación de las alegaciones

La CMT no comparte el argumento de ONO y Jazztel respecto a los ANS acordados con los clientes finales. Al igual que los operadores renegociarán las condiciones económicas con sus clientes finales como consecuencia de la reducción de precios propuesta, también pueden renegociarse los ANS. Llevado al extremo, el argumento de ONO y Jazztel implicaría que la CMT no podría revisar ninguna oferta mayorista, puesto que, directa o indirectamente, acaban afectando a los clientes finales.

Por otro lado, para valorar la propuesta de Telefónica, al igual que en los plazos de provisión, deben analizarse los plazos en el minorista así como la situación existente en países de nuestro entorno.

- Las condiciones de prestación del servicio minorista.

Telefónica ha presentado datos confidenciales acerca de los plazos de resolución de incidencias minoristas. El plazo medio es de **[CONFIDENCIAL:]**.

- La comparativa con países de nuestro entorno.

A continuación se presentan los plazos regulados en las Ofertas de Referencia de diversos países de la UE:

ESTADO	Plazos resolución de incidencias
AUSTRIA	12 horas. ANS premium 5 y 8 horas.
BELGICA	5 horas corte y 3 días degradación.
FRANCIA	10 horas. ANS premium 4 horas.
HOLANDA	8 horas. ANS premium 2 horas.
SUECIA	24 horas.
NORUEGA	Entre 4 y 24 horas según horario y capacidad del circuito.
REINO UNIDO	2 días. ANS premium 5 horas.
PORTUGAL	6 horas. ANS premium 4 horas.

Como puede observarse, la casuística es muy variada. En varios países existen dos tipos de ANS en cuanto a los plazos de resolución de incidencias, uno estándar y otro premium. Los plazos para los ANS estándar fluctúan entre las 5 horas y los 3 días, mientras que los ANS premium oscilan entre las 2 y 8 horas.

En vista de los datos anteriores, los plazos propuestos por Telefónica parecen razonables, así como la diferenciación entre capital de provincia y resto del territorio. No obstante, no se considera justificado que los plazos computen sólo durante el horario comercial. Como se ha dicho en reiteradas ocasiones, los clientes empresariales que hacen uso de líneas alquiladas requieren una atención permanente. Adicionalmente, en ningún país de nuestro entorno dejan de correr los plazos de resolución de incidencias fuera del horario comercial.

Tampoco es aceptable la solicitud de Telefónica de no aplicar penalizaciones en el caso de incidencias por degradación del servicio. Algunas de estas incidencias pueden



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ser tan perjudiciales para el cliente como las que implican un corte del servicio. Si algún operador hace mal uso en la notificación de este tipo de incidencias, Telefónica puede requerirle las penalizaciones correspondientes por avería inexistente.

Por último, respecto a la petición de Telefónica de recoger expresamente las paradas de reloj cuando no le sean imputables, cabe responder que ya están recogidas en la ORLA. En efecto, a continuación de los plazos de resolución de incidencias, la ORLA dispone que:

“Para el cómputo de estos tiempos de reparación no se tendrán en cuenta las demoras causadas por el Operador o sus clientes directos, ya sea por acceso a sus dependencias o por indisponibilidad de personal técnico del Operador.”

En conclusión, al estar ya recogida la petición de Telefónica no es necesaria ninguna modificación adicional.

II.6.3.6 Modificación final

Se fijan los siguientes plazos para la resolución de incidencias:

Incidencias de prioridad máxima:

- 6 horas en capitales de provincia
- 8 horas fuera de capital de provincia

Resto de incidencias:

- 8 horas en capitales de provincia
- 10 horas fuera de capital de provincia

II.6.4 *Penalizaciones por retrasos en plazos de provisión*

II.6.4.1 Aportaciones de los operadores

A juicio de Telefónica, las penalizaciones establecidas en el caso de eventuales incumplimientos en la provisión del servicio son desproporcionadas.

Telefónica cita, aunque admite que no son directamente trasladables, las penalizaciones en la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, relativa a los derechos de los usuarios. En dicha Orden se dispone el cálculo de indemnización mediante el prorrateo por el tiempo de interrupción del servicio, sin incrementos ni porcentajes crecientes.

En lo que respecta a las penalizaciones recogidas en la ORLA-T, Telefónica opina que los porcentajes deben ser menores, aún cuando se trate de porcentajes crecientes en el tiempo. Propone los siguientes porcentajes:

- Días 1-7: 3% diario (sobre cuota de alta)
- Días 8-14: 5% diario
- Días 15-21: 7% diario



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Días 22-28: 15% diario
- Siguietes: 15% diario

II.6.4.2 Situación actual; necesidad de la medida

Las penalizaciones establecidas en la OIR vigente en caso de retraso en los plazos de provisión son las siguientes (en función de los días de retraso):

- Días 1-7: 5% diario (sobre cuota de alta)
- Días 8-14: 10% diario
- Días 15-21: 20% diario
- Días 22-28: 25% diario
- Siguietes: 50% diario

Telefónica plantea una reducción de los porcentajes de penalización en caso de retrasos en provisión, justificando su petición en base a que los actuales porcentajes son excesivos, sin aportar ningún tipo de información adicional.

Como se ha dicho, los Servicios de la CMT analizaron exhaustivamente la información trimestral que envía Telefónica sobre la provisión del servicio de enlace a cliente, incluyendo los retrasos medios. En base a dicha información se ha reducido el porcentaje de cumplimiento del 90% al 85%. Con esta modificación, si Telefónica se mantiene en los niveles actuales de cumplimiento las penalizaciones por retrasos en provisión serán prácticamente inexistentes.

II.6.4.3 Propuesta del informe de los Servicios

No se proponían modificaciones en lo que respecta a este punto.

II.6.4.4 Alegaciones

Penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de enlace a cliente

Telefónica propone una revisión y limitación (establecimiento de un máximo) a las penalizaciones asociadas a retrasos de provisión. Telefónica considera que deben tenerse en cuenta las condiciones de prestación del servicio minorista y la situación en otros países.

Telefónica considera que la CMT persigue el resarcimiento de posibles daños y perjuicios al operador con el esquema de penalizaciones vigente. A juicio de Telefónica, la CMT no tiene competencia para pronunciarse sobre los daños y perjuicios consecuencia de sus incumplimientos.

Por otro lado, Telefónica afirma que las penalizaciones propuestas por la CMT resultan excesivas y carentes de objetividad. Todo ello puede generar conflictos por la búsqueda interesada de la penalización.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telefónica afirma que si bien el esquema de penalizaciones existente en la OIR 2005 ya era injusto y desproporcionado, la situación se agrava porque a partir de ahora deberán suministrarse muchos más circuitos sobre fibra óptica.

Telefónica presenta una comparativa europea sobre penalizaciones con datos de Reino Unido, Italia, Francia y Portugal de la que destaca los siguientes aspectos:

- Los objetivos de cumplimiento oscilan entre el 90 y el 95%, contabilizados en periodos de tiempo de cuatrimestrales a anuales.
- Las penalizaciones se calculan en porcentajes sobre la cuota mensual. En Francia y en Reino Unido existen límites en las penalizaciones máximas.

Telefónica afirma que existen otros servicios mayoristas regulados (en concreto en la oferta de líneas alquiladas troncales) en los que existe una limitación de una cuota de abono.

En definitiva, Telefónica solicita que la penalización por retrasos en provisión se limite a una sola cuota mensual y de acuerdo a la siguiente escala:

- Días 1-7: 3% diario (sobre cuota de alta)
- Días 8-14: 5% diario
- Días 15-21: 7% diario
- Días 22-28: 15% diario
- Siguietes: 15% diario

Por su parte, en opinión de Euskaltel no debe fijarse un límite para las penalizaciones por retrasos, ya que una vez alcanzado el máximo Telefónica ya no tiene incentivo a suministrar el servicio.

Penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de conexión

Jazztel propone que se contemple el mismo esquema de penalizaciones de la OBA para los retrasos en los servicios de conexión.

Penalizaciones en el caso de que Telefónica exceda el cupo del 15%

Telefónica rechaza de plano la penalización doble en el caso de que comunique más de un 15% de las solicitudes con un plazo mayor al regulado. Telefónica estima injusto que para una petición en la que cumple el plazo comprometido, aunque sea extendido, se aplique una penalización a posteriori. Telefónica solicita que la penalización se aplique siempre sobre el plazo extendido.

Por otro lado, Euskaltel considera necesario que se explique con más detalle como se calculan las penalizaciones cuando Telefónica excede el cupo del 15% de las solicitudes. Su propuesta es la que sigue:

- ‘se excluirán del 15% los de mayor y menor penalización’: la exclusión inicial se realiza sobre un cálculo hipotético de las penalizaciones considerando los plazos estándar para cada uno de los circuitos.
- El listado anterior se ordena de mayor a menor por importe de penalización



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Se van eliminando los de mayor y menor penalización asociada, primero y último de la lista sucesivamente, hasta dejar un número de circuitos equivalente al 15% del trimestre
- sobre esos circuitos, son sobre los que procedería aplicar los plazos de provisión ampliados.
- Para estos circuitos y en el caso de incumplimiento, se considerarían el doble de penalización tomando como referencia de plazo de provisión el plazo ampliado
- Sobre los circuitos ‘eliminados de la lista’, se aplicarían las penalizaciones tomando como referencia el plazo estándar.

Adicionalmente, Euskaltel considera que debe indicarse que el conjunto de circuitos a considerar es el de entregados y que los trimestres son naturales.

Telefónica por su parte solicita la que la evolución del cumplimiento mínimo del 85% se realice sobre un número mínimo de servicios aprovisionados para evitar que desviaciones de pocas muestras conlleven un incumplimiento. Telefónica propone que el número mínimo sea de 50, y que se tome como periodo de observación el trimestre o trimestres consecutivos en los que se llegue a esa cifra. Además, el cómputo debe incluir la totalidad de circuitos del operador en cuestión, tanto sobre interfaces tradicionales como Ethernet.

II.6.4.5 Contestación de las alegaciones

Penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de enlace a cliente

Cabe contestar a Telefónica que en ningún caso la CMT busca el resarcimiento de daños y perjuicios al operador. El objetivo de la CMT es articular un procedimiento tanto de provisión de circuitos como de resolución de incidencias en el que ambas partes (solicitante y proveedor del servicio) tengan incentivos suficientes para que el servicio funcione correctamente.

El incentivo del operador solicitante es su cliente final, mientras que para Telefónica es necesario establecer penalizaciones para asegurar la provisión del servicio mayorista con la diligencia debida.

Siguiendo el razonamiento de Telefónica, podría alegarse que las penalizaciones establecidas por averías inexistentes también buscan el resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso también se busca la eficiencia del procedimiento, persiguiendo comportamientos abusivos del operador solicitante.

En conclusión, con las penalizaciones la CMT no busca el resarcimiento de daños y perjuicios sino proporcionar los incentivos necesarios para que el procedimiento funcione correctamente.

Otro asunto diferente es el análisis de la proporcionalidad de las penalizaciones vigentes, que se tratará a continuación:

Esta vez, al contrario de lo que ocurría con los plazos de provisión y de resolución de incidencias, comparar con el minorista no es adecuado. Cómo se ha dicho, los



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

incentivos a cumplir plazos en un servicio minorista y en un servicio mayorista regulado son muy diferentes.

Nuevamente resulta de interés analizar la situación en diferentes países de nuestro entorno.

ESTADO	Penalizaciones por retrasos en provisión	Límite
AUSTRIA	25% cuota de alta por semana de retraso.	No
BÉLGICA	Entre 25% y 100% cuota mensual (más de 10 días de retraso).	Sí
FRANCIA	5% cuota mensual por día de retraso, límite 1 cuota.	Sí
HOLANDA	Entre 1 y 3 cuotas mensuales (más de 35 días de retraso).	Sí
NORUEGA	Entre 33% y 100% cuota de alta (más de 14 días de retraso).	Sí
SUECIA	1% cuota anual por semana de retraso	No
PORTUGAL	Entre 25% y 100% cuota mensual hasta 15 días. Después 7% por día.	No
REINO UNIDO	5% cuota mensual por día de retraso.	No
OIR 2005	Entre 5% y 50% cuota de alta por día de retraso.	No

A pesar de que la casuística en cuanto penalizaciones es muy variada, de la tabla anterior se extraen las siguientes conclusiones:

- Aproximadamente la mitad de los países analizados aplican un límite a las penalizaciones, mientras que el resto, incluida España, no aplican límite.
- Algunos países aplican penalizaciones sobre la cuota de alta y otros sobre la cuota mensual.
- Las penalizaciones establecidas en la OIR 2005 son elevadas en comparación con los países de nuestro entorno, especialmente en lo que se refiere al escalado. Si bien hay países que en los primeros días de retraso las penalizaciones son similares a las nuestras, no existe ningún otro país en el que se alcance una penalización de 50% de la cuota de alta por día de retraso.

Por otro lado, puesto que también en la OBA se establecen penalizaciones por retrasos en provisión, merece la pena analizar cual es la situación en este servicio mayorista también regulado por la CMT.

A continuación se recogen las penalizaciones por retrasos en provisión establecidas en la OBA:

Servicio	Retraso D_r (días)	Penalización
<i>Prolongación del par, reubicación del par y conexión de acceso indirecto</i>	<i>Hasta $0,2 \times T_{max}$</i>	<i>$D_r \times 6\%$ cuota alta</i>
	<i>Desde $0,2 \times T_{max}$ hasta $0,5 \times T_{max}$</i>	<i>$D_r \times 10\%$ cuota alta</i>
	<i>Desde $0,5 \times T_{max}$</i>	<i>$D_r \times 16\%$ cuota alta</i>



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Coubicación, entrega de señal, tendido de cableado, caracterización del par, alta de pPAI y pPAI-D, elaboración de proyecto.	Hasta $0,25 \times T_{max}$	$D_r \times 2\%$ cuota alta
	Desde $0,25 \times T_{max}$	$D_r \times 3\%$ cuota alta
Migración masiva	Hasta $0,2 \times T_{max}$	$D_r \times 6\%$ cuota alta
	Desde $0,2 \times T_{max}$ hasta $0,5 \times T_{max}$	$D_r \times 10\%$ cuota alta
	Desde $0,5 \times T_{max}$	$D_r \times 16\%$ cuota alta
Migración masiva (adicional a la anterior)	Desde 10 días	(precio ADSL minorista mínimo de Telefónica) $\times 0,196 \times 24 \times 0,2 \times$ (número de pares incluidos en la solicitud)

Siendo T_{max} el tiempo de provisión garantizado para cada servicio y D_r el número de días laborables de retraso transcurrido desde dicho tiempo de provisión. Al resultado de multiplicar cualquier coeficiente por T_{max} se le aplicará un redondeo a la baja (por ejemplo, en caso de $T_{max} = 12$ días, al multiplicar por 0,2 implica que el retraso será de hasta 2 días)."

El servicio de enlace a cliente tiene en común con la prolongación del par que retrasos en su provisión afectan directamente a un cliente final.

Adicionalmente, la penalización máxima por en la OBA es de un 16% de la cuota de alta por día de retraso. Este valor se encuentra más en línea con los países de nuestro entorno que el 50% establecido para el servicio de enlace.

Por estos motivos, se estima coherente asimilar las penalizaciones por incumplimientos en la provisión del servicio de enlace a cliente a las establecidas para la prolongación del par de la OBA.

Penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de conexión

Las penalizaciones por retrasos en la provisión establecidas en la OIR vigente (mantenidas en la Propuesta del informe de los Servicios) son las siguientes:

"En el caso de retrasos en la puesta en servicio del servicio de conexión cuya responsabilidad sea de Telefónica de España, la penalización, calculada como porcentaje de la cuota de alta del servicio de conexión es:

- Días 1-7: 3% diario.*
- Días 8-14: 5% diario.*
- Días 15-21: 7% diario.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Siguientes: 15% diario.”

En esta ocasión no hay referencias europeas con las que comparar estas penalizaciones. No obstante, en línea con lo establecido en el apartado anterior y lo sugerido por Jazztel, se considera coherente asimilarlas a las penalizaciones de la OBA vigente. En este caso, los servicios de la OBA comparables con el servicio de conexión son aquellos necesarios previamente para comenzar a prestar el servicio a clientes finales (cubicación y entrega de señal).

Penalizaciones en el caso de que Telefónica exceda el cupo del 15%

La imposición de doble penalización en el caso de que Telefónica supere el cupo del 15% tiene como objetivo evitar que sistemáticamente comunique para todas las solicitudes el plazo extendido.

Por tanto, cabe rechazar la petición de Telefónica acerca de aplicar únicamente la penalización sobre el plazo extendido, ya que equivale *de facto* a admitir que podrá suministrar los circuitos con plazo extendido para todas las solicitudes, dejando sin efecto el nivel de cumplimiento del 85%.

No obstante, tampoco parece proporcionado que un circuito en el que Telefónica ha cumplido el plazo comunicado inicialmente sea objeto de penalización doble. Aplicando la penalización habitual sobre el plazo estándar parece suficiente, pues Telefónica cuenta con incentivos para cumplir siempre el plazo comprometido y para asegurar que el nivel medio de cumplimiento supere el 85%.

Por tanto, se mantiene la penalización si Telefónica no alcanza el 85% de cumplimiento pero se elimina la multiplicación por dos de dicha penalización.

Por último, debe atenderse la petición de Euskaltel de clarificar el método de cálculo cuando Telefónica excede el cupo del 15%. La CMT agradece a Euskaltel sus sugerencias pues la implementación práctica del cálculo de penalizaciones no es inmediata. De hecho, de la lectura del procedimiento sugerido por Euskaltel parece que no se ha entendido completamente la propuesta del informe de los Servicios.

En primer lugar debe reiterarse que el incumplimiento de Telefónica del plazo comprometido para un circuito concreto, sea el que sea, es objeto de penalización automática, con independencia del nivel medio de cumplimiento.

Adicionalmente, al final de cada trimestre debe analizarse si Telefónica ha excedido el cupo del 15%. La penalización resultante se calcula de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A. Al final de cada trimestre natural vencido debe calcularse el número de circuitos equivalente al 15%. Se tomará el número total de circuitos entregados ese trimestre y se multiplicará por 0,15. El resultado se redondeará al entero más próximo (por ejemplo, si Telefónica entrega 150 circuitos en un trimestre el 15% equivaldrá a 23 circuitos y si entrega 149 equivaldrá a 22). Si Telefónica



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- cumple el cupo aquí se acaba el cálculo. En caso contrario debe pasarse al punto B.
- B. Para los circuitos en los que Telefónica ha comunicado un plazo superior al estándar se realizará sobre un cálculo hipotético de las penalizaciones considerando el plazo estándar para cada uno de los circuitos.
 - C. El listado anterior se ordena de mayor a menor por importe de penalización
 - D. Se van eliminando los de mayor y menor penalización asociada, primero y último de la lista sucesivamente. Debe eliminarse el número de circuitos calculado en el paso A.
 - E. El monto total es la suma de las penalizaciones de los circuitos que quedan en la lista.

Los comentarios tanto de Euskaltel como de Telefónica para clarificar los cálculos (trimestres naturales, número mínimo de solicitudes, etcétera) son totalmente razonables, por lo que se incluirán en la ORLA.

II.6.4.6 Modificación final

Penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de enlace a cliente

Se determinan las siguientes penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de enlace a cliente.

Servicio	Retraso D_r (días)	Penalización
Servicio de enlace a cliente	Hasta $0,2 \times T_{\max}$	$D_r \times 6\%$ cuota alta
	Desde $0,2 \times T_{\max}$ hasta $0,5 \times T_{\max}$	$D_r \times 10\%$ cuota alta
	Desde $0,5 \times T_{\max}$	$D_r \times 16\%$ cuota alta

Siendo T_{\max} el tiempo de provisión garantizado para cada servicio y D_r el número de días naturales de retraso transcurrido desde dicho tiempo de provisión. Al resultado de multiplicar cualquier coeficiente por T_{\max} se le aplicará un redondeo a la baja (por ejemplo, en caso de $T_{\max} = 18$ días, al multiplicar por 0,2 implica que el retraso será de hasta 3 días).

Penalizaciones por retrasos en la provisión del servicio de conexión

En caso de retrasos en la provisión del servicio de conexión, serán de aplicación las penalizaciones indicadas a continuación:

Servicio	Retraso D_r (días)	Penalización
Servicio de conexión	Hasta $0,25 \times T_{\max}$	$D_r \times 2\%$ cuota alta
	Desde $0,25 \times T_{\max}$	$D_r \times 3\%$ cuota alta



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Siendo T_{max} el tiempo de provisión garantizado para cada servicio y D_r el número de días naturales de retraso transcurrido desde dicho tiempo de provisión. Al resultado de multiplicar cualquier coeficiente por T_{max} se le aplicará un redondeo a la baja (por ejemplo, en caso de $T_{max} = 70$ días, al multiplicar por 0,25 implica que el retraso será de hasta 17 días).

Penalizaciones en el caso de que Telefónica exceda el cupo del 15%

En el caso de que Telefónica exceda el cupo del 15%, las penalizaciones resultantes deberán calcularse de acuerdo a estos pasos:

- A. Al final de cada trimestre natural vencido debe calcularse el número de circuitos equivalente al 15%. Se tomará el número total de circuitos entregados ese trimestre y se multiplicará por 0,15. El resultado se redondeará al entero más próximo (por ejemplo, si Telefónica entrega 150 circuitos en un trimestre el 15% equivaldrá a 23 circuitos y si entrega 149 equivaldrá a 22). Si Telefónica cumple el cupo aquí se acaba el cálculo. En caso contrario debe pasarse al punto B.
- B. Para los circuitos en los que Telefónica ha comunicado un plazo superior al estándar se realizará sobre un cálculo hipotético de las penalizaciones considerando el plazo estándar para cada uno de los circuitos.
- C. El listado anterior se ordena de mayor a menor por importe de penalización
- D. Se van eliminando los de mayor y menor penalización asociada, primero y último de la lista sucesivamente. Debe eliminarse el número de circuitos calculado en el paso A.
- E. El monto total es la suma de las penalizaciones de los circuitos que quedan en la lista.

Adicionalmente, los cálculos deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- Los trimestres son naturales y debe computarse el número de circuitos entregados en ese trimestre.
- Para valorar el cumplimiento del 85%, debe alcanzarse un número mínimo de 50 circuitos en uno o varios trimestres consecutivos por operador para que la muestra se considere representativa.
- El cómputo incluirá todos los circuitos regulados en la ORLA, es decir, tanto los prestados con interfaces tradicionales como los prestados con Ethernet.

II.6.5 Penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias

II.6.5.1 Aportaciones de los operadores

Telefónica afirma que las penalizaciones establecidas en el caso de eventuales incumplimientos en la resolución de incidencias son desproporcionadas. Cita como ejemplo que a una avería con prioridad máxima registrada a las 22:00 horas y solucionada a las 7:00 horas del día siguiente le correspondería una penalización del 100% de la cuota mensual, ya que la penalización es de un 20% de la cuota mensual por cada hora de retraso. Esa misma avería resuelta a las 12:00 horas implica una penalización del 200% de la cuota mensual.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telefónica propone una disminuir el porcentaje del 20% al 5%, y considerando además que el cálculo del tiempo efectivo debe ser dentro del horario comercial, es decir, lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 15:00 horas. Esta propuesta coincide con la planteada en la oferta mayorista Ethernet.

II.6.5.2 Situación actual; necesidad de la medida

Los retrasos en la resolución de averías tienen un efecto determinante sobre la confianza del cliente en el operador, por lo que las penalizaciones se fijaron con el fin de incentivar a Telefónica para que actúe diligentemente en la resolución de las mismas.

El ejemplo planteado por Telefónica es el de una incidencia nocturna. En el apartado II.6.3 ya se han suavizado los plazos de resolución de incidencias acaecidas en este horario. Si bien la CMT no comparte la propuesta de Telefónica de reducir el porcentaje por penalización para todas las incidencias, estima adecuado modificar el sistema de penalizaciones de tal forma que los retrasos de las incidencias más graves (las que tienen un plazo de provisión más reducido) sean objeto de una mayor penalización. Es decir, el porcentaje de penalización por hora de retraso dependerá del plazo regulado.

II.6.5.3 Propuesta del informe de los Servicios

Se proponía modificar el régimen de penalizaciones por retrasos en averías sustituyendo el párrafo al respecto por el siguiente literal:

“De igual modo, se establecen una serie de previsiones en forma de penalizaciones ante retrasos en la resolución de averías. Se establece que las penalizaciones por retrasos en la resolución de averías se realizarán en función de la clasificación que se haya dado a las mismas. De esta forma, se fija la penalización sobre la cuota mensual igual al tanto por ciento de retraso respecto al tiempo máximo de reparación. En la tabla siguiente se recoge el porcentaje de penalización sobre la cuota de abono por hora de retraso para los diferentes tipos de incidencias de acuerdo al criterio establecido.

Horario	Prioridad incidencia	Plazo resolución (horas)	Penalización por hora de retraso
Comercial	Máxima	4	25,0%
	Normal	6	16,7%
Nocturno	Máxima	6	16,7%
	Normal	8	12,5%

”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.6.5.4 Alegaciones

Jazztel y Verizon no están de acuerdo con la modificación del sistema de penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias. Señala que el nuevo sistema genera confusión para las incidencias abiertas en un horario y cerradas en otro. Añade Jazztel que este sistema puede incentivar que Telefónica prolongue la resolución de incidencias.

Por el contrario, Telefónica manifiesta que:

- Las condiciones trasladadas al servicio mayorista deberían ser similares a las condiciones del servicio minorista. La oferta minorista de Telefónica sólo incluye penalizaciones por incomunicación, es decir, equivalentes a las de prioridad “Máxima” del informe.
- Las penalizaciones de la oferta minorista de Telefónica sólo incluyen como horario computable el horario comercial antes indicado.
- La oferta minorista tiene un límite en la cuantía de la penalización exigible.
- Las incidencias denominadas de prioridad normal no están debidamente acotadas en el informe, donde sólo se indica que conllevan una degradación no cuantificada del servicio, y que esta situación es sumamente susceptible de valoraciones dispares y dificultades para el acuerdo en el franqueo de las incidencias

Por los motivos anteriores, Telefónica solicita que se establezca un límite en la penalización por retraso en la resolución de incidencias del 50 % de la cuota mensual. Señala Telefónica que esta propuesta es más estricta que la incluida en la oferta minorista en la que la penalización máxima es del 30% de una cuota mensual.

Telefónica señala que aplicar penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias y por no cumplir los parámetros de indisponibilidad del servicio supone aplicar una doble penalización por el mismo hecho causal y es contraria al principio legal *non bis in ídem*. Telefónica cita como ejemplo a seguir lo establecido en la OBA con las penalizaciones por retrasos en provisión y las debidas a retrasos en la resolución de incidencias en provisión.

II.6.5.5 Contestación de las alegaciones

Cabe responder a Telefónica que con los plazos de resolución de incidencias fijados en el apartado II.6.3, las penalizaciones oscilarán entre un 10% y un 16,7% de la cuota mensual por hora de retraso, lo que representa una reducción sustancial respecto a las penalizaciones vigentes.

Por otro lado, nuevamente es de interés estudiar las penalizaciones existentes en Ofertas de Referencia de países de nuestro entorno:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO	Penalizaciones por retrasos en provisión	Límite
AUSTRIA	Entre 10 y 75 € (más de tres horas de retraso)	Sí
BELGICA	Entre 10% y 35% cuota mensual (más de tres horas de retraso)	Sí
FRANCIA	25% cuota mensual con independencia del retraso	Sí
HOLANDA	12 horas 200% cuota mensual. Límite 1 año de cuotas recurrentes.	Sí
NORUEGA	Entre 20 y 60% cuota mensual (24 horas de retraso)	Sí
SUECIA	No hay penalizaciones	Sí
PORTUGAL	3% cuota mensual	Sí
REINO UNIDO	100% cuota mensual por día (o parte) de retraso	No
OIR 2005	20% cuota mensual por hora de retraso	No

Al igual que ocurría con las penalizaciones por retrasos en provisión la casuística es muy variada. La única conclusión clara de la tabla anterior es que es muy habitual establecer un límite a las penalizaciones. España y el Reino Unido son la excepción.

Por este motivo se estima adecuado fijar en la ORLA un límite a cada penalización por retrasos en la resolución de una incidencia igual a tres cuotas mensuales.

En cuanto a la alegación de Telefónica acerca de la doble imposición de penalizaciones, cabe contestar que no es el caso. Las penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias penalizan el retraso de una incidencia concreta, mientras que las penalizaciones por no cumplir las garantías de disponibilidad penalizan por no haber llegado a unos mínimos garantizados durante un periodo de un año. Así, puede ocurrir que un circuito no sea objeto de ninguna penalización por retraso en la resolución de incidencias y sin embargo sí por indisponibilidad y viceversa. El ejemplo de la OBA no es trasladable pues en ese caso sí es el mismo hecho el que genera la penalización (el retraso en la puesta en servicio de un circuito concreto).

II.6.5.6 Modificación final

Se establecen las siguientes penalizaciones por retraso en la resolución de incidencias:

Localización	Prioridad incidencia	Plazo resolución (horas)	Penalización por hora de retraso
Capital de provincia	Máxima	6	16,7%
	Normal	8	12,5%
Resto	Máxima	8	12,5%
	Normal	10	10,0%

Asimismo, se fija un límite en la cuantía de la penalización por retrasos en la resolución de una incidencia concreta igual a tres cuotas mensuales.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.7 PLANES DE PREVISIÓN

II.7.1 Aportaciones de los operadores

BT alega en el punto 2.3 de su escrito, que se modifique el apartado 4 del Anexo Técnico de la Oferta de Telefónica para que los planes de previsión apliquen únicamente a la constitución de los PdIs, es decir al servicio de conexión, pero no a la provisión de los enlaces a cliente. Solicita que en el primer párrafo de dicho apartado se elimine la mención “...previsiones de líneas y PdIC...” dejándose sólo “...previsiones de PdIC...” y en párrafo octavo se elimine la mención “...y el tráfico cursado...” ya que no es aplicable al servicio de circuitos.

II.7.2 Situación actual; necesidad de la medida

En la OIR vigente se recogen dos tipos previsiones relativas al servicio de interconexión de circuitos:

- Solicitudes del Servicio de Conexión de circuitos
- Solicitudes del servicio de modificación de la distribución del Servicio de Conexión de circuitos

No se contemplan, por tanto, previsiones del servicio de enlace a cliente. Así pues, la solicitud de BT ya está recogida en la OIR y así se ha mantenido en la propuesta de ORLA de los Servicios.

En cuanto a la mención al tráfico cursado, como ya se ha dicho, el documento de referencia para las líneas alquiladas tradicionales es la OIR vigente. Todas las previsiones referidas exclusivamente a servicios de tráfico conmutado (entre ellas la mención a la que se refiere BT) no han sido incluidas en la propuesta de ORLA anexa salvo error u omisión.

II.7.3 Propuesta del informe de los Servicios

No es necesario modificar el servicio de interconexión de circuitos en lo que respecta a este punto.

II.7.4 Modificación final

No ha habido alegaciones al respecto por lo que se mantiene la propuesta del informe de los Servicios.

II.8 PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

II.8.1 Aportaciones de los operadores

En el punto 2.2 de su escrito, BT insta a la disponibilidad lo antes posible de todos los procedimientos en el SGO. Solicita que se añada al del apartado 11 del Anexo de Servicio el siguiente párrafo “En el Apéndice 2 figura tanto la lista de servicios dados



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de alta en SGO a la fecha de esta oferta como las fechas de alta correspondientes a los no incluidos. Dicho listado será actualizado y comunicado tanto a la CMT como publicado en la web de Telefónica mensualmente.”

ASTEL y BT hacen referencia al apartado 5.2 del Anexo Técnico relativo al tratamiento de averías en interconexión y solicitan que si se considera que la falta de acuerdo sobre el procedimiento de reporte de averías no debería retardar el inicio de la prestación del servicio, se elimine del primer párrafo la mención “...previamente a la puesta en servicio de la misma...”

ASTEL, BT y Verizon proponen la eliminación de la actual exigencia de presencia de un técnico del operador en las reparaciones de averías en sede de cliente. A su juicio es una exigencia desproporcionada que no puede ser cumplida por el operador sin incurrir en elevadísimos costes y en retrasos en la reparación de la avería. BT señala que no existe esta exigencia en la instalación del circuito.

Telefónica recuerda que el fin de la presencia de un técnico del operador en sede de cliente es el de realizar conjuntamente las medidas y pruebas necesarias para localizar el origen real de la avería y proceder a su reparación. Los clientes suelen disponer de equipos del operador con lo que se hace necesaria la presencia de un técnico del mismo para la correcta localización y reparación de la avería.

ASTEL propone añadir el fax y el e-mail como mecanismos de comunicación aceptados, al menos para avanzar comunicaciones formales que se enviarán también por correo.

ASTEL propone un tiempo de respuesta de 30 minutos para que Telefónica comunique un diagnóstico de avería.

ASTEL considera que sólo debería aplicarse una contraprestación económica por avería inexistente cuando ésta haya generado un coste a Telefónica y así se haya documentado (por ejemplo, cuando se produzca desplazamiento de personal).

Telefónica manifiesta que no debería considerarse “plazo de provisión excedido” cuando el retraso se deba a causas imputables al operador alternativo o al cliente final del operador alternativo. Tampoco deberían considerarse incumplimientos las órdenes con fecha de entrega fuera de plazo pero convenidas así por las partes, ni las demoras imputables a permisos pendientes de las Administraciones Públicas.

II.8.2 Situación actual; necesidad de la medida

En relación con la alegación de BT sobre los servicios aún no disponibles en el SGO, cabe recordar que es obligación de Telefónica realizar las modificaciones pertinentes en este sistema en los plazos fijados por la CMT. Por citar un ejemplo, en el resuelve de la Resolución de la OIR 2005⁷ se dispuso que:

⁷ Resolución de 23 de noviembre de 2005 sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica (MTZ 2004/1724).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Noveno.- *En el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, Telefónica ha de incorporar en el SGO, para el servicio de enlace a cliente de interconexión de circuitos, todos los datos incluidos por este operador en su servicio minorista.”*

No resulta coherente imponer a Telefónica la obligación de comunicar mensualmente los servicios disponibles, ya que en el SGO deben estar incluidos los servicios establecidos y en los plazos fijados por la CMT. En caso de incumplimiento por parte de Telefónica, el operador siempre tiene a su disposición la opción de ponerlo en conocimiento de la CMT para que puedan tomarse las medidas oportunas.

Cabe contestar a ASTEL y BT que comunicando a Telefónica su aceptación del *“Procedimiento para la comunicación de reclamaciones, incidencias y trabajos programados”* aprobado por la CMT y parte integrante de la OIR se considera dicho procedimiento acordado. Adicionalmente, existe la opción de aceptar el procedimiento aprobado por la CMT y posteriormente negociar con Telefónica los aspectos del mismo que se estimen conveniente. El procedimiento aplicable hasta la finalización de las negociaciones sería el establecido por la CMT. Por tanto, se desestima la petición de ASTEL y BT.

En relación con la presencia de personal técnico del operador, merece la pena recordar que en numerosas ocasiones los propios operadores han enfatizado la relevancia de los clientes que hacen uso de las líneas alquiladas. La CMT coincide en la apreciación anterior, por lo que ha establecido en la Oferta vigente uno de los ANS más exigentes de Europa para el servicio de interconexión de circuitos. Destacan los plazos de resolución de incidencias y las penalizaciones asociadas en caso de retraso.

Adicionalmente, los clientes finales no suelen demandar líneas alquiladas de forma aislada, sino que estas forman parte de una solución global de telecomunicaciones generalmente diseñada por los ingenieros de clientes del operador.

Queda fuera de duda, por tanto, que la presencia de personal técnico del operador facilitará en muchos casos la resolución de la incidencia. En todo caso, la presencia del personal del operador se presume útil desde la óptica de la relación con el cliente.

Por todo lo expuesto, no se comprende que sea problemático para los operadores disponer de personal técnico preparado para agilizar la resolución de incidencias de sus clientes empresariales.

En conclusión, los Servicios de la CMT coincidían con Telefónica y mantenía la necesidad de la presencia de un técnico del operador alternativo para la resolución de incidencias.

En relación con el tiempo de respuesta de media hora para diagnosticar una incidencia, ASTEL no aporta ningún tipo de información adicional que justifique su solicitud. En muchos casos es posible que el diagnóstico de la avería esté más cercano en el tiempo a su resolución que a la notificación de la misma. Por tanto, se proponía desestimar la propuesta de ASTEL.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sobre los costes generados por las averías inexistentes, cabe recordar que en la OIR vigente se recogen las siguientes penalizaciones:

	Penalización sin desplazamiento (euros por avería)	Penalización con desplazamiento (euros por avería)
8:00 a 22:00	101,31	111,46
22:00 a 8:00	126,64	138,57

Ya está contemplada, por tanto, la variable del desplazamiento del técnico de Telefónica. Para atender la notificación de una incidencia siempre se incurre en costes, ya que es necesario destinar recursos técnicos y humanos para su resolución. El desplazamiento del técnico del operador es un coste relevante, pero no deja de ser uno más de los inherentes a la resolución de incidencias. Por tanto, se desestima la petición de ASTEL.

II.8.3 Propuesta del informe de los Servicios

En atención a los motivos expuestos, no se proponían modificaciones en lo que se refiere a este punto.

II.8.4 Alegaciones

Sistema de Gestión de Operadores (SGO)

ASTEL considera que la resolución que ponga fin al presente procedimiento debe indicar los servicios aún no disponibles en el SGO, incluir una fecha en la que deberán estar disponibles y notificar a la CMT y a los operadores la disponibilidad de los nuevos servicios.

ASTEL solicita que se incluya en la ORLA la posibilidad de pedir la intervención de la CMT en caso de que Telefónica no incluya los servicios correspondientes en el SGO.

Presencia de personal técnico del operador en casa de cliente

ASTEL, Jazztel, Euskaltel y BT muestra su disconformidad con la obligatoriedad de la presencia del personal técnico en casa de cliente en la resolución de incidencias debido a que:

- Obliga a un coste excesivo a los operadores.
- No se utiliza en la actualidad, lo que demuestra su inutilidad.
- Si fuera necesario, debería serlo también en la instalación, y no es el caso.
- No es exigible en el resto de países europeos.
- No tiene sentido que Telefónica haga desplazarse a un técnico del operador cuando la incidencia sea responsabilidad suya sin penalización, cuando a la inversa sí que ocurre.

En resumen, estos operadores consideran que la presencia de un técnico del operador debería contemplarse como un derecho pero no como una obligación por resultar desproporcionada y perjudicial para el usuario final.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Diagnóstico de averías

ASTEL, Jazztel y BT insisten en la necesidad de que el diagnóstico de averías se emita dentro del plazo de resolución de las mismas. BT propone incluir la siguiente puntualización en el apartado de la ORLA en el que se hace mención al procedimiento automatizado de comunicación de incidencias (texto añadido subrayado):

“Posteriormente y dentro del plazo de resolución de cada tipo de avería, Telefónica de España deberá comunicar al operador un diagnóstico de la avería así como la hora prevista de reparación.”

Otros

BT solicita rebajar el plazo para hacer efectivas las solicitudes de baja de 30 a 15 días, en línea con lo establecido para que los usuarios puedan resolver un contrato de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. BT señala que el plazo de 15 días ya es el que se contempla en el Anexo de precios.

BT solicita incluir en la ORLA el plazo de 3 meses establecidos en la propuesta de resuelve para incluir los servicios en el SGO.

BT afirma la reducción de plazos en el caso de ampliación de Pdl debe hacer extensiva en el caso de la reutilización de infraestructuras de interconexión de tráfico conmutado.

BT solicita que se elimine la exigencia de que no se pueda tratar ninguna avería mientras no se formalice el procedimiento y se intercambien los correspondientes contactos. BT señala que con el redactado literal del párrafo, si Telefónica no envía los datos de contacto, no estaría obligada ni a tratar las averías ni a pagar las penalizaciones.

II.8.5 Contestación de las alegaciones

Sistema de Gestión de Operadores (SGO)

En el informe de los Servicios se proponía un plazo de 3 meses para incorporar los servicios de líneas alquiladas mayoristas Ethernet, por lo que ya recogía la petición de ASTEL. No obstante, el plazo definitivo en el que deberán estar disponibles los servicios en el SGO es objeto de un análisis detallado en el apartado II.22.

Por otro lado, cabe responder a ASTEL que los operadores siempre tienen la opción de acudir a la CMT en caso de incumplimientos de Telefónica. Adicionalmente, el contrato tipo también recoge esta posibilidad en la cláusula 8.1.6, que establece lo siguiente:

“En todo caso, las partes podrán acudir directamente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la resolución de la controversia, sin necesidad de someterse al procedimiento previsto en esta Cláusula.”

Resultaría redundante hacer una mención específica para la inclusión de los servicios del SGO, por lo que se rechaza la solicitud de ASTEL.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Presencia de personal técnico del operador en casa de cliente

En el procedimiento de comunicación de reclamaciones y trabajos programados se establece:

“En general, para todos los servicios objeto de este documento se establece que, en el caso de averías en las que sea necesario un desplazamiento de personal técnico de Telefónica de España a las dependencias de %OPERADOR% o de sus clientes directos, será imprescindible la presencia de personal técnico de %OPERADOR% con el fin de realizar conjuntamente las medidas y pruebas necesarias para localizar el origen real de la avería y proceder a su reparación.”

Los operadores alegan que Telefónica no está haciendo uso de esta posibilidad, razón suficiente para eliminarla de la ORLA. Sin embargo, a la CMT le sigue resultando sorprendente que suponga un contratiempo tan grave tener dispuesto personal técnico en caso de incidencia.

No obstante, se modificará el párrafo anterior para que sea Telefónica quién solicite, si lo considera útil para la resolución de una incidencia, la presencia del personal técnico del operador. Adicionalmente, para incidencias en las que finalmente un técnico del operador se haya desplazado a casa del cliente por petición de Telefónica, ésta no podrá repercutir incidencias por avería inexistente en ningún caso.

Diagnóstico de averías

La CMT comparte la opinión de ASTEL, Jazztel y BT y estiman que es necesario que Telefónica comunique el diagnóstico de avería y la hora prevista de resolución dentro del plazo de resolución de cada tipo de avería. No tiene mucho sentido que Telefónica informe de la hora prevista de resolución de una incidencia una vez esté resuelta. La única información susceptible de ser comunicada por Telefónica una vez resuelta la incidencia son explicaciones adicionales sobre las causas de la misma. Por tanto, se acepta la modificación propuesta por BT.

Otros

Se acepta la propuesta de BT de asimilar los plazos para hacer efectiva la baja con el nivel minorista.

El plazo necesario para implementar los nuevos servicios en el SGO se trata en el apartado II.22 y se dispone su aplicación en el resuelve. La ORLA no es lugar apropiado en que plasmar dicho plazo, pues se entiende que dicha oferta continuara vigente después de que Telefónica implemente los servicios en el SGO. Por tanto, se rechaza la alegación de BT.

Los plazos necesarios para la constitución de PdIC, incluyendo la reutilización de infraestructuras, se tratan en el apartado II.4.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cuanto a la alegación de BT sobre el intercambio de contactos, en el apartado siguiente se fija un plazo para dicho intercambio, por lo que no se considera necesaria su eliminación.

II.8.6 Modificación final

Presencia de personal técnico del operador en casa de cliente

Se modifica la presencia del técnico del operador en casa de cliente de forma que no sea imprescindible sino que sea Telefónica quién solicite su presencia justificadamente.

Adicionalmente, para las incidencias en las que finalmente se desplace un técnico del operador Telefónica no podrá en ningún caso reclamar penalizaciones por avería inexistente.

Diagnóstico de averías

Telefónica deberá comunicar al operador un diagnóstico de la avería así como la hora prevista de reparación, dentro del plazo de resolución de cada tipo de avería.

Otros

Se establece que el plazo máximo para hacer efectivas las solicitudes de baja es de 15 días.

II.9 APÉNDICES DE BOLETINES DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE RECLAMACIONES

II.9.1 Aportaciones de los operadores

En referencia a los Boletines de Solicitud del Apéndice 2, ASTEL y BT solicitan que se elimine toda información irrelevante para solicitar el servicio y que pueda ser motivo para la denegación del servicio. BT propone eliminar los datos de cobro puesto que ya han sido especificados en el contrato, la central de interconexión de Telefónica puesto que es un dato de Telefónica, la firma y los datos sombreados puesto que los debe rellenar Telefónica y puede dar lugar a equívocos.

En opinión de Verizon, debe contemplarse formalmente en la ORLA la puesta a disposición de asistencia técnica personalizada, como complemento del SGO.

En cuanto al procedimiento para la comunicación de reclamaciones, ASTEL y BT solicitan lo siguiente:

- Sustituir “*eventos ya sucedidos*” por “*eventos ya solucionados*” dado que es posible que la avería ya pasara pero esté causando otros problemas.
- El literal “*Telefónica se compromete a resolver las reclamaciones lo antes posible*” debe cambiarse por los plazos aplicables a las resoluciones de averías.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Eliminar de todo el Apéndice las menciones que no se apliquen al servicio de circuitos. Por ejemplo, la documentación técnica que se solicita en el Anexo 5 como justificativa de una avería inexistente no es la adecuada para un servicio de circuitos (traza de llamada en interconexión).

Telefónica afirma que todo aviso de avería debería presentarse una vez que la operadora haya realizado las pruebas necesarias para descartar que la avería esté localizada en su planta o en las infraestructuras de su cliente.

Por este motivo, Telefónica afirma que las reclamaciones deben ir acompañadas por la información detallada a continuación:

- Alarmas registradas por el operador según criterio técnico internacional establecido para el circuito de que se trate.
- Extremo o localización donde se ha presentado la incidencia.
- Perfil y temporalidad de la incidencia.
- Teléfono de contacto del cliente final del operador en el extremo afectado por la incidencia, teléfono del coordinador de la avería por parte del operador, así como el horario de atención de ambos.

Asimismo, en opinión de Telefónica no deberían tenerse en cuenta para el cálculo de penalizaciones las reclamaciones concernientes a:

- Pruebas de bucles para determinar si la causa de la avería se encuentra en planta del operador alternativo. Telefónica demanda que las actuaciones pertinentes para determinar la causa de la avería se realicen sin cómputo de tiempo.
- Pruebas de calidad realizadas a solicitud de la operadora encaminadas a establecer si un circuito cumple las especificaciones de calidad.
- Reclamaciones con indicaciones del tipo: “*se corta*”, “*va lento*”, “*me aparece en pantalla un error*”. Telefónica juzga necesario que cuando el operador abra una incidencia la descripción de la misma se haga en términos profesionales precisos de técnicas de gestión y operación de transmisión de datos, basado en la utilización previa por parte del operador de sus medios de prueba por personal especializado, y no en términos imprecisos basados en una descripción de síntomas realizada por el cliente del operador.

Del mismo modo, si el operador requiriese ventanas de tiempo específicas para la realización de pruebas necesarias en la resolución de la avería, Telefónica solicita que no se compute el tiempo comprendido hasta la ventana de pruebas propuesta por el operador.

Telefónica afirma que tampoco deberían imputarle las interrupciones de servicio debidas a cortes intencionados (terrorismo, vandalismo, robos), a fenómenos naturales de tipo catastrófico o a cortes motivados por obras públicas bajo demanda de las Administraciones Públicas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.9.2 Situación actual; necesidad de la medida

No se estima necesario modificar los boletines de solicitud del Apéndice 2 tal como solicita BT. Los Servicios de esta Comisión consideran que estos procedimientos deben tramitarse por el SGO, por lo que los boletines deben ser una solución de contingencia. Adicionalmente, haciendo uso de las facilidades con las que cuentan los procesadores de texto y completando el formulario con la diligencia debida no debería haber mayores complicaciones. En la misma línea, tampoco se considera necesario eliminar el campo de la central de interconexión, ya que hace referencia a la central frontera de Telefónica donde se ubica el PdIC, que es un dato que el operador conoce perfectamente y su inclusión en el formulario puede facilitar la labor del personal de Telefónica.

Cabe contestar a Verizon que la figura del ATC ya está recogida en la OIR. En el apartado 3 del apéndice 3 de la OIR vigente sobre definiciones, expresamente se define el ATC como Asesor Técnico de Cliente. Hay diversas menciones al ATC en el procedimiento. Por ejemplo, en el apartado 8 referente a la mesa de seguimiento de los Servicios se indica lo siguiente:

“Las convocatorias se realizarán a través del ATC de Telefónica para %OPERADOR%, que convocará a las áreas implicadas en los temas propuestos. Ambas organizaciones intercambiarán, previamente a la reunión, la información necesaria para la misma.”

Es más, en el procedimiento para la comunicación de reclamaciones existe tanto un apartado de contactos como un procedimiento de escalado que llega hasta el cuarto nivel. Es decir, no sólo está ya contemplada la necesidad de contar con un nivel de atención personalizada (por ambas partes) sino que se dispone la interlocución, en caso necesario, entre niveles jerárquicos superiores de Telefónica y del operador. Más aún, la OIR establece expresamente la obligación de mantener actualizados los contactos de ambos operadores:

“Los escalados se realizarán entre niveles equivalentes de ambos operadores para lo que %OPERADOR% y Telefónica se comprometen a su permanente actualización.”

Por otra parte, se acepta la puntualización solicitada por ASTEL y BT y se sustituirá “eventos ya sucedidos” por “eventos ya solucionados”, ya que esta modificación dota al texto de una mayor claridad.

En cuanto a la petición de reflejar los plazos de resolución de incidencias en el procedimiento de comunicación de reclamaciones, los Servicios de esta Comisión no lo estiman necesario, esta información ya se recoge en el apartado correspondiente de la Oferta. La mención a resolver las reclamaciones lo antes posible únicamente expresa que Telefónica, estando por supuesto sujeta a los plazos máximos establecidos para resolver las incidencias, hará sus mejores esfuerzos para solucionarlas a la mayor brevedad.

En cuanto a las alegaciones de ASTEL y BT acerca de las referencias de servicios de interconexión, como se ha dicho reiteradamente a lo largo del presente documento, los



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicios de la CMT eliminaron, salvo error u omisión, las referencias a servicios de tráfico conmutado que no son de aplicación para las líneas alquiladas terminales.

En relación con la alegación de Telefónica sobre la información que debe presentar el operador al notificar una incidencia, en la OIR vigente se establece que:

“Previamente a la generación de cualquier avería de estos servicios, %OPERADOR% habrá realizado todas las pruebas y medidas que determinen que el fallo se encuentra en la red de Telefónica de España. La información mínima a incluir en el boletín de avería para que este pueda ser tratado con unas mínimas garantías está recogida en el anexo 3 de este documento.”

El mencionado Anexo 3 dispone que el operador debe comunicar:

- Número administrativo del circuito.
- Alarmas y punto de detección (SIA, ausencia de señal, alarmas remotas).
- Pruebas realizadas y resultado de las mismas.
- Detalle del impacto en el servicio (indicado los tipos de síntoma y prioridades asociadas establecidas en el Anexo 1).
- En caso de cortes intermitentes y/o errores (tipo de errores y perfil de cortes).
- Estado del equipo terminal de cliente (alarmas, estado de la alimentación, comportamiento del circuito ante bucle local).
- Nombre y teléfono de contacto del técnico del operador que ha tratado la avería para pruebas y gestión de accesos.

Los Servicios de esta Comisión consideraron que el procedimiento de comunicación de reclamaciones cuenta con un nivel de detalle que permite afrontar adecuadamente las situaciones planteadas por Telefónica en sus alegaciones (pruebas de bucles, pruebas de calidad y reclamaciones con información poco clara o insuficiente). En la OIR ya está recogida la previsión de que el operador deberá realizar todas las pruebas pertinentes de forma a previa la notificación de avería a Telefónica. Adicionalmente, si un operador hace un uso indebido del procedimiento de reclamaciones, Telefónica puede reclamar penalizaciones por averías inexistentes.

Por otro lado, los Servicios de esta Comisión juzgaron razonable la petición de Telefónica acerca de no computar el tiempo comprendido hasta la ventana de pruebas propuesta por el operador.

Por último, cabe responder a Telefónica, que en el contrato tipo de la OIR ya se contemplan los sucesos provocados por causas de fuerza mayor. En concreto, en el apartado 11.10.5 del mencionado contrato de la OIR vigente se dispone que:

“No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia de algunos de los supuestos indicados; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.9.3 Propuesta del informe de los Servicios

Los Servicios de la CMT proponían sustituir el literal “eventos ya sucedidos” del apartado 6.1.1 del procedimiento para la comunicación de reclamaciones de la OIR vigente por “eventos ya solucionados”.

Se proponía sustituir el párrafo del apartado 6.6 del procedimiento de reclamaciones por el siguiente:

“En el caso que %OPERADOR%, para la resolución de un aviso de avería, considere necesaria la realización de pruebas conjuntas, y tras la realización de sus pruebas y diagnóstico, contactará a través del SGO y, alternativamente, con el CAO de Telefónica indicando esta circunstancia y el momento propuesto para las mismas. El CAO de Telefónica preparará estas para su ejecución. El tiempo de demora que se produzca en la reparación de la avería hasta el momento propuesto por el operador no se considerará imputable a Telefónica. En el caso en el que sea Telefónica la que solicite estas pruebas contactará con el coordinador del aviso de avería en %OPERADOR% solicitándolas. %OPERADOR% indicará lo antes posible su disponibilidad para la ejecución de las mismas. En el caso que %OPERADOR% no pueda realizar las pruebas en el momento solicitado por Telefónica el tiempo de demora que se produzca en la reparación de la avería hasta la realización de dichas pruebas no se considerará imputable a Telefónica.”

II.9.4 Alegaciones

ASTEL solicita que se mantengan abiertas las averías hasta que se llegue a un acuerdo sobre la causa de la misma.

ASTEL solicita que la mención “causa operador” se concrete más de forma que se conozca la causa real de la avería.

ASTEL solicita que se aclare cuándo van a estar disponibles en la oferta los boletines.

BT indica que sólo tiene sentido incluir los boletines de solicitud para los nuevos servicios.

BT señala que en el apartado “Establecimiento de largos periodos de observación” se menciona a servicios mayoristas y a servicios regulados con condiciones diferentes, lo que genera confusión, por lo que propone sustituir el primer párrafo por el siguiente:

“Los avisos de avería entre Telefónica y %OPERADOR% se franquearán una vez resueltos, en los plazos determinados. No obstante, una vez resueltos existirá un plazo de 8 horas de observación en el que Telefónica comprobará que el fallo inicialmente reportado no vuelve a manifestarse, procediéndose tras el transcurso de ese periodo al cierre definitivo”.

BT entiende que no es de aplicación el término “Derogación” en el apartado derogación y efectividad, y propone la siguiente redacción alternativa:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Tanto Telefónica como el OPERADOR deberán proporcionarse las personas de contacto y resto de datos necesarios para la puesta en marcha de este procedimiento en un plazo de 5 días desde el requerimiento de la otra parte.”

BT indica que los datos del Anexo 2 están diseñados para servicios de voz, por lo que deben eliminarse.

Para la tabla del Anexo 4 “Tipo de Causa” para las reclamaciones en SGO, BT sugiere las siguientes modificaciones:

1. HPB: Hechas pruebas bien. Proponen la siguiente definición:
“No existe problema. Realizadas todas las comprobaciones el servicio reclamado se presta con normalidad. No será imputable a Telefónica de España salvo que el operador aporte información documental de su centro de gestión de red que demuestre que la avería ha existido en el momento de solicitar la reclamación o que sigue existiendo en la actualidad pese a la respuesta con este código de franqueo. Las averías franqueadas con este código tendrán la consideración de AVERIA INEXISTENTE siempre que se cumpla lo recogido en el Anexo 5.”
2. AJRO: Ajeno Red de Operador. BT propone la misma definición que para HPB.
3. OTRO: BT no está de acuerdo con la existencia de esta causa “cajón de sastre”.

BT considera conveniente incluir penalizaciones por incumplimiento de los parámetros de calidad del SGO.

Jazztel considera necesario que se incluyan en el procedimiento para la comunicación de reclamaciones los plazos aplicables a las resoluciones de incidencias para dotar de mayor claridad a al texto de la oferta y no dar lugar a interpretaciones erróneas.

Jazztel no está de acuerdo con la propuesta de no computar el tiempo de resolución de incidencias comprendido hasta la ventana de pruebas propuesta por el operador.

II.9.5 Contestación de las alegaciones

La solicitud de ASTEL de mantener abierta una incidencia hasta que se llegue a un acuerdo sobre la resolución de la misma no es aceptable. Este supuesto podría incentivar a no alcanzar ningún acuerdo con el objeto de cobrar las penalizaciones por incumplimientos correspondientes.

Adicionalmente, no se entiende muy bien la solicitud de ASTEL pues la forma de actuar en caso de no estar de acuerdo con el franqueo de una incidencia viene recogida en el procedimiento para la comunicación de reclamaciones (subrayado añadido):

“Una vez resuelto el problema por Telefónica se confirmará con %OPERADOR% la reparación de la avería informando de las causas que la originaron. Adicionalmente %OPERADOR% podrá recabar más información a través del Centro de Atención de Servicios de Operadoras de Telefónica.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En caso de rechazo de un franqueo por %OPERADOR% será imprescindible indicar detalladamente el motivo de rechazo. Un boletín cuyo franqueo haya sido rechazado, dará lugar a un nuevo proceso de análisis de la reclamación. Si se produce un segundo rechazo en el franqueo de una misma reclamación, ambas partes realizarán pruebas conjuntas. Si las mismas no resultan satisfactorias, se procederá al escalado definido en este documento.

Ante cualquiera de las reclamaciones antes mencionadas, ambos Operadores podrán escalarlas si el tratamiento no se considera adecuado, es un circuito prioritario, el impacto en el servicio es notable o las circunstancias de la misma la hacen especial.”

Por tanto, se rechaza la petición de ASTEL.

En cuanto a la concreción de la “causa operador”, suponiendo que ASTEL se refiere a la causa “AJRO: Ajeno Red Operador”, la CMT necesitaría conocer con un mínimo detalle que aspectos desea ASTEL que se concreten, por lo que no se puede atender su petición.

Nuevamente suponiendo que ASTEL hace mención a los boletines de solicitud, cabe recordar que dichos boletines ya están disponibles en el Apéndice 2.

Por otro lado y contestando a BT, que se incluyan los boletines de las líneas tradicionales en la oferta no tiene ninguna otra implicación que la de poder ser utilizados como solución de contingencia ante posibles caídas del SGO. Por tanto, se desestima su solicitud.

Es cierto lo señalado por BT sobre el apartado “Establecimiento de largos periodos de observación”. El primer párrafo genera confusión. No obstante, en lugar de incluir la propuesta de BT, la CMT considera suficiente la eliminación del primer párrafo, pues no se pierde el sentido del apartado, como puede observarse a continuación:

~~“Como regla general los avisos de avería entre Telefónica y %OPERADOR% se franquearan una vez resueltos, existiendo un periodo de 8 horas para servicios mayoristas y de 5 días para servicios regulados hasta el cierre definitivo. En caso de reaparición de los síntomas se procederá a reabrir la misma.~~

Existen circunstancias, ya sea por repetición de incidencias en un mismo circuito o por ser preciso para confirmar la bondad de la reparación, en las que es preciso mantener un circuito en observación. En estos casos el tiempo normal de observación estará en torno a las 24 horas, solo en casos excepcionales en los que esté suficientemente justificado se superará este tiempo.”

La CMT coincide con BT en que no es de aplicación el término “Derogación” y acepta incluir su propuesta de redacción alternativa.

La CMT agradece la indicación de BT referente al Anexo 2, que será eliminado de la oferta.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A continuación se analizan las modificaciones propuestas por BT para las diferentes causas.

- HPB: Se considera suficiente con eliminar la mención a que la información documental deberá presentarse “en el momento de generación de la reclamación y nunca después” para que evitar que la reclamación tenga la consideración de avería inexistente. Es imposible que el operador demuestre que la avería sigue existiendo tras el franqueo en el momento de presentar la reclamación por primera vez.
- AJRO: Misma modificación que para HPB.
- OTRO: La CMT no está de acuerdo con su eliminación. BT no proporciona datos sobre un posible uso abusivo de esta causa por parte de Telefónica así que la CMT no dispone de evidencias que justifiquen su eliminación.

BT no proporciona información de los problemas que pudieran estar ocurriendo con los parámetros de calidad del SGO, así que la imposición de penalizaciones no estaría justificada. Por otro lado, tampoco sugiere BT como debería articularse este sistema. Por tanto, se desestima la petición de BT.

Respondiendo a Jazztel, la CMT ha fusionado en una las dos ofertas propuestas de Telefónica en aras de la claridad y para evitar repeticiones innecesarias. Los plazos de resolución de incidencias están suficientemente claros en el cuerpo de la ORLA y no es necesario que aparezcan de nuevo en el Apéndice 3.

Por otro lado, parece razonable no computar el tiempo hasta la ventana de pruebas propuesta por el operador, ya que no es un factor que Telefónica pueda controlar. Por tanto, se desestima la petición de Jazztel.

II.9.6 Modificación final

Se mantienen los cambios propuestos por los Servicios en la Audiencia y adicionalmente se establecen las siguientes modificaciones del “Procedimiento para la comunicación de reclamaciones, incidencias y trabajos programados”:

El apartado “Establecimiento de periodos largos de observación” pasa a ser el siguiente:

“Existen circunstancias, ya sea por repetición de incidencias en un mismo circuito o por ser preciso para confirmar la bondad de la reparación, en las que es preciso mantener un circuito en observación. En estos casos el tiempo normal de observación estará en torno a las 24 horas, solo en casos excepcionales en los que esté suficientemente justificado se superará este tiempo.”

El apartado 9 pasa a titularse únicamente “Efectividad”. Se sustituye el redactado actual por el siguiente:

“Tanto Telefónica como %OPERADOR% deberán proporcionarse las personas de contacto y resto de datos necesarios para la puesta en marcha de este procedimiento en un plazo de 5 días desde el requerimiento de una de las partes.”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Se elimina el Anexo 2 del Procedimiento.

Se modifica el redactado de la tabla "Tipo de causa" para las reclamaciones en el SGO de las causas "HPB" y "AJRO":

"HPB: Hechas Pruebas Bien

No existe problema. Realizadas todas las comprobaciones el servicio reclamado se presta con normalidad. Las averías franqueadas con este código, tendrán la consideración de AVERIA INEXISTENTE siempre que el operador no haya aportado información documental de su centro de gestión de red ~~en el momento de generación de la reclamación y nunca después~~, que demuestre que la avería ha existido en el momento de solicitar la reclamación o que sigue existiendo en la actualidad pese a la respuesta con este código de franqueo. No es Imputable a Telefónica de España."

"AJRO: Ajeno Red Operador

Avería localizada en la red del operador reclamante Las averías franqueadas con este código, junto con la información documental correspondiente, tendrán la consideración de AVERIA INEXISTENTE siempre que el operador no haya aportado información documental de su centro de gestión de red ~~en el momento de generación de la reclamación y nunca después~~, que demuestre que la avería ha existido en el momento de solicitar la reclamación o que sigue existiendo en la actualidad pese a la respuesta con este código de franqueo. No es Imputable a Telefónica de España."

II.10 FACTURACIÓN Y COBRO

II.10.1 Aportaciones de los operadores

ASTEL y BT solicitan la modificación del apartado 8.1.1 y 8.2.2 del Anexo del Servicio de la Oferta de Telefónica para que el vencimiento de las facturas no sea el mismo día de su emisión sino 30 días más tarde. Argumentan que el vencimiento inmediato no es admisible en un servicio como este en el que hay que comprobar el número de circuitos entregados, las penalizaciones asociadas, los días en servicio, etcétera.

Asimismo demandan que dentro del Anexo de Servicio de la Oferta de Telefónica, en el párrafo relativo a las penalizaciones por entrega, se incluya que los datos sobre las penalizaciones aplicables a cada operador serán recogidos en la factura inmediatamente posterior al correspondiente trimestre.

Adicionalmente, ASTEL propone:

- Incluir de la posibilidad de realizar el pago por transferencia bancaria.
- Definir un procedimiento para la resolución de disputas. En caso de desacuerdos sólo se pagará el importe no conflictivo hasta alcanzar un acuerdo.
- Unificar el tipo de interés aplicable en el supuesto de demora.
- Facturación detallada por circuitos, y que este detalle se remita de forma previa o simultánea a la facturación.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Con el fin de mejorar la aplicación automática de penalizaciones, éstas deben venir acompañadas de la información sobre la entrega y reparación de los circuitos. Propone añadir el siguiente párrafo en el apartado 12:

“A este efecto Telefónica incluirá en la correspondiente factura información sobre los circuitos entregados, fechas de solicitud y entrega y calculo de la correspondiente indemnización. La ausencia de dicha información en la factura provocará que la misma no sea considerada validamente emitida y por tanto no comenzará a computarse el plazo de vencimiento de la misma.”

- Establecer el vencimiento para el pago de los conceptos aperiódicos en 30 días laborables desde la fecha de emisión.

ASTEL señala que Telefónica incumple con la obligación de incluir en las penalizaciones en la factura, pero el operador debe pagar, ya que si no se generan intereses de demora.

Telefónica considera que la exigibilidad de las penalizaciones queda supeditada a la medición que realice cada operador, y en ningún momento a la consideración de forma automática de las mismas. Como refuerzo de esta afirmación, Telefónica rescata el siguiente párrafo de la Resolución de 23 de noviembre de 2005 de modificación de la OIR:

“Esta Comisión entiende que de acuerdo a lo establecido en la OIR, cada operador ha de medir trimestralmente el cumplimiento por parte de Telefónica de los plazos de provisión de sus circuitos de enlace a cliente, con el fin de poder exigir en su caso, las penalizaciones por retrasos en la provisión que establece la OIR. Ahora bien, el seguimiento del cumplimiento general por Telefónica de dichas obligaciones no puede sino corresponder a esta Comisión, que es quien tiene asignada dichas competencias de actuación si la situación así lo requiriese.”

II.10.2 Situación actual; necesidad de la medida

Es necesario señalar que, tal y como se ha mencionado más arriba, en esta Oferta se regulan tanto el servicio ofrecido sobre interfaces tradicionales como Ethernet. Para las primeras, se parte del texto de la OIR 2005 que se analizará y se modificará según se considere pertinente y, para las segundas, se trata de configurar una nueva oferta de un servicio completamente novedoso.

De esta manera, para determinar el apartado de facturación y cobro de los servicios se recurriría, en principio, al mismo apartado de la OIR 2005. Sin embargo, el pilar y origen de la OIR tradicional son los servicios de interconexión de tráfico conmutado, siendo estos servicios “*bidireccionales y recíprocos*” entre ambos operadores. Este hecho incide en la facturación al existir cantidades que se pueden compensar, surgiendo entonces los comités de consolidación, las actas de consolidación, etcétera.

Los aspectos anteriores son prescindibles en esta nueva Oferta de Referencia, ya que la facturación de las líneas alquiladas terminales la realiza únicamente Telefónica. A través de este servicio, Telefónica proporciona un tramo de circuito dedicado entre un



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

nodo del operador alternativo y un cliente del operador. En definitiva, la facturación será unidireccional.

Tal y como se configura el servicio, en la facturación existirán conceptos periódicos como las cuotas mensuales de los circuitos de interconexión. Además, existirán otros conceptos aperiódicos, como son la cuota de alta de los circuitos o devoluciones por regularización, penalizaciones por averías, etcétera.

En conclusión, hay que tener presente que el contenido de la facturación varía entre la OIR 2005 y la ORLA por ser los servicios sustancialmente diferentes entre una y otra (en la primera existen servicios de tráfico, en la segunda únicamente circuitos). No obstante, existen determinados aspectos de la facturación fácilmente trasladables de la OIR 2005 a esta Oferta por ser meramente instrumentales.

Por tanto, el criterio general de los Servicios de esta Comisión fue mantener aquello que estando relacionado con la facturación no deba ser modificado por ser aplicable al procedimiento en general. Sin embargo, se proponía modificar todos aquellos aspectos de facturación que, formando parte de la OIR 2005, atañan exclusivamente a los servicios de tráfico.

Fechas de facturación

En cuanto a la facturación de conceptos periódicos, Telefónica señala que la fecha de emisión y de vencimiento de la factura será los días 19 de cada mes. Por el contrario, a juicio de ASTEL y BT, las fechas de emisión y vencimiento no deberían ser coincidentes, proponiendo un plazo de 30 días entre ambas.

Efectivamente, el planteamiento de Telefónica resulta desproporcionado puesto que no permitiría la verificación por parte del operador alternativo de las cantidades facturadas. Si coincidiesen ambas fechas, podría suceder que al día siguiente de la emisión de la factura se incurriese en mora automática debido a la práctica bancaria, independientemente de la voluntad de pago o, incluso, del propio pago.

No obstante, la propuesta de ASTEL y BT sobre el transcurso del plazo de 30 días entre las fechas de emisión y vencimiento resulta, también, excesiva en sentido contrario. Dejar transcurrir 1 mes desde la fecha de emisión hasta el vencimiento de la factura para realizar el cobro resulta un tanto desproporcionado. Debe tenerse en cuenta que, en el marco de la OIR y de la OBA, el plazo general que transcurre entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento es de 8 días y no existen motivos que justifiquen un plazo diferente en esta Oferta de Líneas Alquiladas.

Del mismo modo, la propia Telefónica en el punto 2.2 del Apéndice 4 (facturación y cobro) relativo a la “facturación por otros conceptos aperiódicos” señala que:

“La fecha de vencimiento de factura: 8 días laborables con posterioridad a la fecha de emisión de la misma”

Como se observa, en la facturación de conceptos aperiódicos Telefónica sí que señala un plazo entre la fecha de emisión y vencimiento de 8 días, al igual que en la OBA y



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

en la OIR. Se deduce, entonces, que Telefónica reconoce la idoneidad de fijar un plazo entre ambas fechas.

Por tanto, los Servicios de esta Comisión consideraron proporcionado y razonable determinar que el margen de tiempo entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento sea de 8 días laborables.

Medios de pago

Por último, Telefónica propone que los pagos se realicen mediante domiciliación bancaria y ASTEL alega que se incluya la posibilidad de realizar los pagos por transferencia bancaria.

Es necesario destacar que, tal y como se ha señalado anteriormente, el texto de partida es la OIR 2005. Por ello, todas las modificaciones que haya introducido Telefónica sobre este texto original que no respondan a motivos técnicos o que se justifiquen por la aprobación de esta nueva Oferta, se tendrán por no puestas.

Teniendo presente este criterio, llama la atención a esta Comisión que Telefónica imponga la domiciliación bancaria a los operadores como único medio de pago ya que si se analiza el anexo de facturación típico de la OIR 2005 se establece que *“los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria”* (página 4 del anexo de facturación del AGI de la OIR 2005 y publicado en la página web de Telefónica). Además, Telefónica en la Oferta que presenta ahora ante la CMT no justifica este cambio de criterio; resultando el nuevo (es decir, la domiciliación) mucho más restrictivo para los operadores alternativos.

Por tanto, los Servicios de esta Comisión estimaron que también la transferencia bancaria es un medio de pago válido entre los operadores y que se debe recoger en la Oferta. De esta manera, sería el operador alternativo quien decidiese si quiere optar por la domiciliación bancaria o utilizar la transferencia si con ello considera que dispone de mayores garantías para verificar la exactitud de los importes facturados.

Procedimiento de resolución de controversias

ASTEL alega la necesidad de que se defina un procedimiento para la resolución de disputas.

En la OIR existe el denominado Comité de Consolidación que está constituido por ambos operadores y que es responsable *“de acordar los importes que ambos operadores se facturen entre sí, así como de la resolución de discrepancias en consolidación, habilitando los mecanismos precisos para garantizar dicha facturación”*. Este Comité es consecuencia directa de que en la OIR se regulen, también, los servicios de interconexión de tráfico conmutado que son, tal y como se señalado anteriormente, servicios *“bidireccionales y recíprocos”*, siendo esta la razón primera de la consolidación. Sin embargo, el Comité de Consolidación no debería existir en esta Oferta Mayorista de Líneas Alquiladas porque, en definitiva, no existen en ella servicios de tráfico que consolidar.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El mecanismo tradicional que se prevé tanto en el marco de la OBA como en el marco de la OIR y que esta vez sí sería de aplicación en la ORLA, es la creación de un Comité de Discrepancias, compuesto por tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno por Telefónica, otro por el operador alternativo y el tercero, escogido, de común acuerdo entre ambos, entre personas de independencia y experiencia reconocidas en el sector. Este Comité se ha incluido tradicionalmente en el Contrato tipo, en el apartado relativo a la resolución de conflictos entre las partes.

Telefónica en el contrato tipo presentado ha omitido cualquier mención al citado Comité de Discrepancias en el apartado relativo a la resolución de conflictos entre las partes. No obstante, en este apartado se contiene la siguiente expresión “*sin necesidad de someterse al procedimiento previsto en esta Cláusula*” refiriéndose al procedimiento que normalmente se recoge en este punto sobre el citado Comité de Discrepancias. Además, en la cláusula 21.3 del Contrato, relativa a las comunicaciones entre las partes, se refiere, asimismo, a este Comité al señalar que “*existirán otros puntos de contacto para las comunicaciones en relación con el Comité de Resolución de Discrepancias (...)*”.

De todo lo anterior se deduce que Telefónica ha omitido de forma arbitraria la referencia principal que se recogía en la OIR sobre el Comité de Resolución de Discrepancias sin justificar ni razonar esta exclusión. En cambio sí ha mantenido la posibilidad de acudir directamente a la CMT para resolver las controversias surgidas. Desde siempre, esta Comisión ha abogado por el hecho de que los operadores resuelvan sus controversias entre ellos siempre que sea posible y, solamente cuando sea inevitable, acudan a la CMT para dirimir sus conflictos.

Por ello, los Servicios de la CMT defendían la existencia de un Comité de Discrepancias que se incluirá en el apartado relativo a la resolución de conflictos entre las partes del contrato tipo, siguiendo el procedimiento habitual recogido tanto en la OIR como en la OBA.

Facturación detallada

ASTEL propone que se facture de forma detallada, que se elabore un modelo de factura y que ésta se remita de forma previa o simultánea a la facturación en sí misma. Además, propone que estén recogidas las penalizaciones acompañadas de la información sobre la entrega y reparación de circuitos y que en caso contrario, se considere que la factura no está debidamente emitida.

Pues bien, en cuanto a la facturación detallada, los Servicios de esta Comisión estimaron necesario que los operadores perciban claramente que servicios y circuitos les están facturando. Resulta proporcionado exigir las facturas con un determinado grado de detalle porque si no sería sumamente difícil reclamar o distinguir cualquier fallo en la facturación.

Se emitirá una única factura para el servicio de alquiler de líneas en la que se incluirán los servicios ofrecidos sobre interfaces tradicionales y sobre interfaces Ethernet o Fast Ethernet. Se desglosarán los conceptos facturados a nivel de circuito.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La factura será abonada por transferencia bancaria en el plazo de los 8 días siguientes a la emisión de la factura, teniendo esta última lugar no más tarde del día 15 del mes n+1, siendo n el mes a facturar. Además de lo anterior, y en el caso de que así lo acuerden las partes, se admitirán otros métodos de pago, habituales en la relación comercial entre empresas, tales como la domiciliación bancaria.

Las cuotas recurrentes mensuales relativas a los meses de alta y de baja de un determinado servicio, serán prorrateadas de acuerdo al tiempo de disponibilidad del mismo.

En lo que respecta a la inclusión de las penalizaciones dentro de la factura, cabe señalar que, conforme a lo previsto en la OIR tradicional, Telefónica tiene la obligación de abonar de forma automática las penalizaciones por los incumplimientos que le resultan imputables. Por tanto, Telefónica deberá proceder, con carácter automático, a calcular el importe de las penalizaciones exigibles y a efectuar su pago.

Tipo de interés

En cuanto al tipo de interés aplicable en el supuesto de demora, ASTEL alega que aparecen en la propuesta de Telefónica diferentes tipos en función de la demora en el pago y propone que se unifique en uno solo.

ASTEL se refiere a que Telefónica en su propuesta establece dos tipos de intereses distintos. El primero se fija en la cláusula 7.3 del contrato sobre “retrasos en el pago” en la cual se diferencian, a su vez, dos tipos de interés según se retrase el pago más o menos de 30 días. Sin embargo, Telefónica introduce un segundo tipo de interés en el apartado de facturación y cobro, estableciendo que si la cantidad a cobrar no está disponible en la cuenta bancaria del operador, “a partir de 4 días laborables se aplicará el interés bancario vigente a la cantidad devengada desde la fecha de vencimiento de la factura”.

Si se relacionan los dos apartados, se estarían aplicando dos intereses diferentes por no haberse realizado el pago, resultando desproporcionada esta doble imposición. Por tanto, los Servicios de esta Comisión consideraron que se debe mantener el interés de demora establecido en la cláusula 7.3 del contrato tipo sobre “retrasos en el pago”.

II.10.3 Propuesta del informe de los Servicios

Los Servicios proponían lo siguiente:

La obtención de los datos necesarios para la facturación y la emisión de la factura se realizarán una vez al mes.

La facturación de cuotas de alta de circuitos, cuya provisión, una vez admitida la solicitud correspondiente, pueda verse frustrada por la aparición de incidencias, no será emitida hasta después de que los circuitos hayan sido efectivamente entregados.

Las facturaciones posteriores se efectuarán mensualmente e incluirán las cuotas mensuales y específicas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La factura mensual será única, desglosada por conceptos a nivel de circuito e incluirá los impuestos indirectos que procedan. Incluirán las cuotas mensuales y específicas, y cuando proceda, las cuotas de alta. Esta factura será abonada por transferencia bancaria en el plazo de los 8 días siguientes a la emisión de la factura, teniendo esta última lugar no mas tarde del día 15 del mes n+1, siendo n el mes a facturar.

Además de lo anterior, y en el caso de que así lo acuerden las partes, se admitirán otros métodos de facturación, habituales en la relación comercial entre empresas, tales como la domiciliación bancaria.

Las cuotas recurrentes mensuales relativas a los meses de alta y de baja de un determinado servicio, serán prorrateadas de acuerdo al tiempo de disponibilidad del mismo.

Telefónica deberá proceder, con carácter automático, a calcular el importe de las penalizaciones exigibles y a efectuar su pago.

II.10.4 Alegaciones

ASTEL, BT y Jazztel solicitan que de manera simultánea con la factura (bien dentro de ella bien en documento aparte) Telefónica emita un reporte de penalizaciones, que incluya la fecha de la solicitud y de la entrega del circuito, lo que permitiría un efectivo control de las mismas. Adicionalmente, ASTEL considera de gran utilidad que en el SGO figure un histórico para que se pueda comprobar la fidelidad del reporte y que permita extraer informe agregados.

Euskaltel y BT señalan que es necesario incluir en el SGO información suficiente para poder controlar la facturación, incluyendo las penalizaciones por retrasos de provisión y en la resolución de incidencias.

Adicionalmente, Euskaltel estima deseable contar con un informe de cierre de periodo (trimestral) que incluya los datos de todos los circuitos a los que corresponde la aplicación de penalizaciones correspondientes a dicho periodo, fecha de emisión de abono y fecha de pago.

II.10.5 Contestación de las alegaciones

Desglose de conceptos en facturación

Esta Comisión ha considerado que la existencia de un mínimo de desglose en la facturación es útil y necesario para los operadores ya que así tienen manera de comprobar las cantidades que Telefónica les está girando por los servicios contratados.

BT considera razonable que la Comisión detalle el grado de desglose mínimo que ha de contener cada factura. Esta Comisión considera apropiado que el desglose que se realice sea suficiente para diferenciar el servicio de que se trate debiendo contener los elementos necesarios que hagan fácil su identificación, como por ejemplo, número



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

administrativo, ubicación y/o dirección o alguna referencia de este tipo. Sin embargo, esta Comisión no considera que sea ventajoso el tener que incluir en cada factura la fecha de solicitud y de instalación de los circuitos, tal y como alega BT, no obstante esta es una materia que queda a convenir por las partes, dando esta Comisión las directrices básicas que ha de regir la facturación para que no se produzcan efectos discriminatorios.

Penalizaciones

En lo que respecta a la inclusión de las penalizaciones dentro de la factura, cabe señalar que, conforme a lo previsto en la OIR tradicional, Telefónica tiene la obligación de abonar de forma automática las penalizaciones por los incumplimientos que le resultan imputables.

Los operadores reclaman que es necesario incluir en el SGO información suficiente para poder calcular las penalizaciones.

Pues bien, Telefónica se encuentra obligada a que el SGO funcione correctamente y para ello, el SGO debe permitir a los operadores identificar adecuadamente las centrales y servicios disponibles debiendo contener los procedimientos necesarios para la provisión de determinados servicios así como la habilitación correcta de las bases de datos de información, que actúan como herramienta fundamental para que los operadores puedan contratar servicios y llevar una gestión y seguimiento eficiente de los servicios contratados.

Por tanto, en el SGO deberían estar disponibles, con carácter general, todos los datos necesarios para identificar la falta de provisión de un servicio o conocer si existen o han existido incidencias concretas en la provisión de concretos servicios sin necesidad de tener que concretar si la obligación surge en el marco de la OBA o en el marco de la ORLA. Se considera que este objetivo ya está suficiente previsto en la normativa actual por lo que no procede hacer una mención específica en relación con los circuitos dependientes de la ORLA.

II.10.6 Modificación final

No hay cambios respecto a lo propuesto en el informe de los Servicios.

II.11 CONTRATO TIPO

II.11.1 Aportaciones de los operadores

BT considera que el contrato tipo debe ser único, con independencia de la interfaz. Por tanto, solicita la inclusión de la frase “y *Ethernet*” a continuación de todas las menciones que se realicen de las interfaces tradicionales en dicho contrato.

Solicita, asimismo, que en el apartado 1 de la Oferta (relativo al “Objeto del Acuerdo”) se recoja la mención que sólo aparece actualmente en el documento para líneas Ethernet relativa a la definición de Línea Alquilada Terminal como “*capacidad de transmisión simétrica y sin funcionalidades de conmutación*”.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ASTEL y BT solicitan que se recoja en el cuerpo del documento que la ORLA es una oferta vinculante para Telefónica, siendo suficiente, para su perfeccionamiento, de la aceptación por parte del operador Según BT, en el último párrafo del apartado 3 “Estructura de Acuerdo de Interconexión de Líneas Alquiladas Terminales” debería modificarse la sentencia “...y las obligaciones que de su contenido se desprenden serán...(hasta final del párrafo)” por la siguiente “...y las obligaciones que de su contenido se desprenden serán exigibles, bien desde la fecha de su firma, bien desde la fecha de solicitud de su aplicación por parte del operador, cualquiera de las dos fechas que ocurra primero, salvo acuerdo en contrario de ambas partes”.

En el apartado 5.2, BT solicita cambiar al final del párrafo “...de un Servicio de interconexión” por “...del servicio de interconexión recogido en este Contrato”, puesto que según BT en este caso el servicio es prestado únicamente por Telefónica y suya ha de ser la responsabilidad y no será la genérica de un acuerdo de interconexión.

ASTEL señala que la oferta recoge previsiones que tienen sentido en servicios de interconexión de voz pero no en un servicio de líneas alquiladas en el que presta el servicio Telefónica de forma unilateral. Por su parte, BT concreta y requiere que se elimine la mención “*Dada la dificultad que, para los clientes, tiene determinar a que parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido*” del apartado 6.1 puesto que dicha sentencia sólo tiene sentido en la interconexión de voz pero no de circuitos donde el servicio lo provee exclusivamente Telefónica. En dicho apartado también solicita modificar “...no hayan sido previamente pactadas.” por “...no hayan sido previamente contrastadas.”

En el segundo párrafo del apartado 7.3, BT propone incluir: “*A este efecto y para no retrasar el pago de las cantidades no disputadas, en caso de discrepancia en algunas partidas de una factura, el operador emisor de la misma emitirá un abono de la misma y una nueva incluyendo solo los aspectos no objeto de discrepancia.*”

En el punto 8.2, BT solicita que al final se añada “*En cualquier caso, esta cláusula no se interpretará como ningún tipo de limitación a la prestación de servicios o reventa de los mismos por parte del operador a terceros, siempre que tales prácticas sean conformes con la normativa y, en particular, con los principios de interconexión recogidos, entre otros en la OIR de Telefónica.*” para evitar así que se imponga una restricción a la reventa e circuitos o Pdls a otros operadores, actividades ambas permitidas por el marco normativo vigente. ASTEL alega en el mismo sentido.

Respecto al apartado 10.2, BT plantea eliminar la mención “...y que afecte a los usuarios finales” puesto que estima que el cliente del servicio de interconexión es siempre el operador y a quien va a afectar por tanto cualquier incumplimiento de los parámetros de calidad. Por el mismo motivo apuntado para la modificación del apartado 6.1, BT solicita eliminar el apartado 11.1 así como las menciones al “OPERADOR” y “...por cualquiera de las redes involucradas...” que aparecen en los apartados 11.2 y 11.3 respectivamente.

Con referencia al apartado 15 sobre la vigencia y revisión del acuerdo, BT demanda que se modifique el punto 15.4 para indicar que sólo la solicitud del Operador hace



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

que sean aplicables las modificaciones económicas de la oferta pues esta sólo obliga a Telefónica, pudiendo el operador elegir si aplicar o no las nuevas condiciones. También solicita la modificación del punto 15.5, para incluir un apartado f) que recoja la posibilidad de revisión del acuerdo por petición del Operador para nuevos servicios por motivos operativos, y del apartado 15.7, junto con ASTEL, para añadir *“sin perjuicio de la posibilidad de la partes de acudir antes de esos 4 meses a la CMT en caso de que el proceso de negociación haya sido previamente agotado”*.

ASTEL propone añadir a la cláusula 15.2 el siguiente apartado: *“Petición de inclusión de nuevo servicio o cambio en los existentes por parte del operador”*.

II.11.2 Situación actual; necesidad de la medida

Telefónica ha planteado una oferta compuesta por un contrato tipo junto con dos Anexos, uno de Servicios y otro Técnico, tanto para las líneas tradicionales como para las líneas Ethernet.

Tal y como se ha señalado en el apartado II.2, los Servicios de la Comisión, en cambio, no eligieron este modelo para desarrollar la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas por considerarlo poco apropiado si se tiene cuenta el fin perseguido. Esta oferta ha de conjugar en un sólo texto un servicio hasta la fecha recogido en la OIR y un servicio totalmente novedoso.

El contrato tipo presentado por Telefónica se basa en el de la OIR 2005. Sin embargo, algunas de sus cláusulas presentan determinadas discordancias frente al modelo de la OIR 2005 que no se encuentran debidamente justificadas ni responden a la diferencia de servicios.

El contrato tipo propuesto por los Servicios de esta Comisión se incluyó en el Anexo 1. En él se recogen en todas las modificaciones que se han ido señalando a lo largo del presente documento, tanto las que supongan una actualización de términos jurídicos como las que incorporan nuevas cuestiones o modifican las existentes de manera notable. Esto implica que algunas de las manifestaciones vertidas por los operadores en contra del contrato tipo presentado por Telefónica ya han sido recogidas en otros puntos y trasladadas a la propuesta que se adjunta.

Adicionalmente, se estima conveniente dar contestación de forma independiente a alegaciones de los operadores que se refieren exclusivamente al contrato tipo, no recogidas, por tanto, en otro apartado del presente Informe.

En primer lugar, tanto BT como ASTEL señalan que no es necesario negociar con Telefónica la firma del contrato tipo, ya que esta oferta es vinculante para ésta, siendo suficiente con que el operador la acepte.

La Resolución de fecha 23 de noviembre de 2005 sobre la modificación de la OIR de Telefónica establecía en su Resuelve tercero que:

“Tercero. La OIR es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los Operadores interesados. La aceptación de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

cualquiera de los términos de la OIR por el Operador interesado supone la aceptación del Contrato-tipo de la misma y, en su caso, la adaptación del Cuerpo General del AGI en vigor entre Telefónica y el Operador interesado a los términos del citado Contrato-tipo.”

Se ha repetido en numerosas ocasiones a lo largo de esta Propuesta que la Oferta de Líneas Alquiladas contiene dos partes diferenciadas, una primera que es la oferta de líneas alquiladas terminales prestada con interfaces tradicionales que ya estaba recogida en la OIR 2005 y, una segunda parte, que es la oferta de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet que supone una novedad.

Por tanto, al ser la ORLA una continuación y complementación de la OIR, su revisión y posterior aprobación no debe suponer una modificación de las obligaciones contenidas en la Oferta de Interconexión tradicional. Es decir, si en la OIR se determina que dicha oferta es un contrato de adhesión, la ORLA, en consecuencia y debido a su naturaleza jurídica, también lo es.

En definitiva, tal y como manifiestan los operadores, en principio, bastaría con la mera aceptación de los términos de esta Oferta lo que supone la aceptación del contrato tipo de la misma.

En segundo lugar, ASTEL y BT destacan que en la propuesta de Telefónica existen muchas referencias al servicio de interconexión de tráfico conmutado y a las obligaciones asociadas al mismo. Tal y como se ha establecido en el apartado relativo a la Facturación y Cobro, del contrato tipo se eliminarán todas las referencias a servicios de tráfico no aplicables a las líneas alquiladas.

En tercer lugar, tanto ASTEL como BT muestran su preocupación por el hecho de que se puedan imponer por parte de Telefónica restricciones a la reventa de circuitos o de Pdl a otros operadores. Esta Comisión considera que el hecho de que el servicio de conexión de circuitos se oferte ahora en una oferta independiente de la tradicional OIR y que exista la posibilidad de contratarlo a través de la interfaz Ethernet, no cambia el marco normativo vigente.

En este sentido, cabe recordar que en la Resolución de 23 de noviembre de 2006 en virtud de la cual se aprobaba el Mercado 13, se analizó expresamente la prohibición de la reventa y se la catalogó como práctica anticompetitiva, en concreto como requerimiento no equitativa. Se considera que esta previsión contenida en la citada Resolución constituye garantía suficiente de que no existen restricciones a la reventa de circuitos.

II.11.3 Propuesta del informe de los Servicios

Como se ha dicho, los Servicios de esta Comisión consideraron apropiado incluir el contrato tipo como Anexo a este documento siendo de aplicación tanto para el servicio tradicional como para el prestado sobre tecnología Ethernet.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se propuso que, al igual que en la OIR, en la resolución definitiva que apruebe esta Oferta se incluya un resuelve sobre la naturaleza jurídica de la ORLA, en los siguientes términos:

“La ORLA es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los Operadores interesados. La aceptación de cualquiera de los términos de la ORLA por el Operador interesado supone la aceptación del Contrato-tipo de la misma y, en su caso, la adaptación del Addenda del servicio de interconexión de circuitos vigor entre Telefónica y el Operador interesado a los términos del citado Contrato-tipo.”

II.11.4 Alegaciones

ASTEL sugiere que se incluya una definición del servicio en el contrato tipo.

ASTEL y BT estiman que los apartados 7.2 y 7.3 sólo tendrían sentido (y con reservas) en un contrato de interconexión de servicios de voz, por lo que solicitan su eliminación del contrato tipo.

ASTEL considera perjudicial el plazo de cuatro meses para acudir a la CMT establecido en la cláusula 15.4 y sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Si las negociaciones para la revisión contractual no dan como resultado la conclusión de un Acuerdo en el plazo de cuatro meses desde la solicitud de iniciación de negociación, o si una de las partes constata el bloqueo de las negociaciones, cada una de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión del Mercado de la Telecomunicaciones, con objeto de que ésta resuelva el conflicto planteado, sin que ello suponga suspensión o resolución del Acuerdo.”

II.11.5 Contestación de las alegaciones

Cabe señalar que la primera parte del contrato tipo consiste en una descripción de los elementos básicos que configuran al servicio de líneas alquiladas. Asimismo, se remite al anexo de servicios cuando se refiere a las características propias de dicho servicio.

Por tanto, se considera redundante incluir otra definición más del servicio en el contrato tipo al ser suficiente el contenido actual del contrato en cuanto a la descripción del servicio.

Efectivamente, tal y como alega ASTEL, las cláusulas 7.2 y 7.3 del contrato tipo cobran sentido en el marco de la interconexión de los servicios de tráfico de voz. Considerándose, además, que las previsiones del resto de apartados de la cláusula 7 sobre el “fraude y morosidad” son suficientes para proteger a los operadores ante una situación de este tipo.

Por tanto se propone la eliminación los apartados 2 y 3 de la citada cláusula 7.

Por último, cabe señalar que tradicionalmente en todos los contratos regulados se ha establecido un plazo mínimo en el que los operadores deben negociar con el fin de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

modificar el contrato suscrito entre las partes. En el marco de la interconexión este plazo se fijaba en 4 meses y, en cambio, en el marco del acceso los plazos variaban dependiendo del servicio, entre 3 y 2 meses. La fijación de este plazo responde a la necesidad de negociar que ha de existir entre las partes. De esta manera las partes se comprometen, al menos durante un periodo mínimo de tiempo que no resulta perjudicial, a negociar de buena fe las futuras modificaciones.

Todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste a las partes a acudir en cualquier momento, dentro y fuera de un periodo de negociación contractual, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que intervendrá resolviendo el conflicto.

El artículo 7.3 del Reglamento de Mercados establece que la Comisión conocerá de los conflictos que surjan “, *tanto durante la negociación de los acuerdos como durante su ejecución*”. Se deduce, por tanto, la potestad que ostenta la Comisión para intervenir en cualquier momento en las relaciones entre los operadores ante un desacuerdo en la modificación de los mismos.

En suma, la fijación de este plazo de 4 meses no es incompatible con el derecho que asiste a los operadores a acudir en cualquier momento ante la Comisión recogido en la normativa. Esta cláusula establece un plazo estimativo y no obligatorio de espera para solicitar la intervención de la CMT.

Por esta misma razón no parece que la propuesta de ASTEL tenga mucho fundamento ya que, de acuerdo con lo anterior, las partes podrán solicitar en cualquier momento la intervención de la Comisión para la salvaguarda de sus derechos. El hecho de tener que constatar el bloqueo de unas negociaciones es un tanto excesivo para el fin que se pretende conseguir. Por ello, se propone la inclusión en la cláusula 15.4 del contrato tipo de la siguiente redacción alternativa:

“Si las negociaciones para la revisión contractual no dan como resultado la conclusión de un Acuerdo en el plazo de cuatro meses desde la solicitud de iniciación de negociación, cada una de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con objeto de que ésta resuelva el conflicto planteado, sin que ello suponga suspensión o resolución del Acuerdo, sin perjuicio de su derecho a acudir a la Comisión en cualquier momento .”

II.11.6 Modificación final

Se eliminan los apartados 2 y 3 de la cláusula 7.

Se sustituye la cláusula 15.4 por la siguiente:

“Si las negociaciones para la revisión contractual no dan como resultado la conclusión de un Acuerdo en el plazo de cuatro meses desde la solicitud de iniciación de negociación, cada una de las partes podrá solicitar la intervención de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con objeto de que ésta resuelva el conflicto planteado, sin que ello suponga suspensión o resolución del Acuerdo, sin perjuicio de su derecho a acudir a la Comisión en cualquier momento .”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.12 PRECIOS

II.12.1 Revisión de precios

II.12.1.1 Aportaciones de los operadores

BT y Verizon opinan que los precios de los circuitos tradicionales deberían continuar bajando para aproximarlos a los precios establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación del 29 de marzo de 2005. Adicionalmente, a Verizon destaca que los precios del servicio de interconexión de circuitos no han sido revisados a la luz de los análisis de costes relativos a los ejercicios de 2005 y 2006.

En la misma línea, Orange señala que del análisis de las contabilidades verificadas de Telefónica hasta 2004 se deduce que entre 2001 y 2004 se ha producido una reducción anual de los costes por alquiler de circuitos entorno al 8% anual, lo que debería tenerse en cuenta por la CMT a la hora de revisar los precios de los servicios mayoristas de líneas alquiladas prestadas con interfaces tradicionales.

A juicio de Verizon, los elevados precios de los servicios mayoristas aumentan el riesgo de estrechamiento de márgenes y suponen inevitablemente unos precios más elevados en los mercados minoristas. Esto supone una desventaja competitiva para las empresas españolas que compiten en los mercados internacionales, así como un desincentivo para las inversiones extranjeras en España.

Verizon aporta una comparativa de los precios establecidos en la OIR 2005 con la Recomendación de la Comisión Europea:

Precios €/mes				
64 Kbps	2 km	5 km	20 km	50 km
España	73	93	141	192
Recomen	61	78	82	99
2 Mbps	2 km	5 km	20 km	50 km
España	337	410	730	1103
Recomen.	186	248	333	539
34 Mbps	2 km	5 km	20 km	50 km
España	1424	1915	3713	5589
Recomen.	892	963	1597	2539
155 Mbps	2 km	5 km	20 km	50 km
España	2990	4021	7797	11732
Recomen.	1206	1332	1991	4144

Verizon resalta que la divergencia de precios del servicio de interconexión de circuitos respecto a la Recomendación de la Comisión Europea aumenta proporcionalmente a



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

la capacidad y a la distancia del circuito. Matiza que además en la comparativa no están recogidos los costes del servicio de conexión.

Adicionalmente, Verizon incorpora en sus alegaciones una comparativa de los precios de los circuitos parciales⁸ en España y en países de nuestro entorno (Alemania, Reino Unido, Francia, Italia, Holanda y Portugal).

En opinión de Verizon, el precio español debería converger con el precio medio en estos seis países. Argumenta Verizon que si bien es cierto que la ampliación de miembros de la unión europea ha desembocado en incrementos en los precios medios, aún así los precios de Telefónica suelen incluso superar este nuevo precio medio, hecho realmente preocupante. Para alinear los precios con los de nuestro entorno, Verizon propone reducciones de entre el 40% y el 60% para el servicio de enlace a cliente:

II.12.1.2 Situación actual; necesidad de la medida

La Recomendación de la Comisión Europea de 29 de marzo de 2005 sobre el suministro de líneas arrendadas en la Unión Europea (parte 2), establece los precios máximos recomendados para los circuitos parciales de líneas arrendadas.

En dicha Recomendación se recogen los siguientes precios:

Capacidad	Longitud de circuito de hasta 2 km (€)	Longitud de circuito de hasta 5 km (€)	Longitud de circuito de hasta 15 km (€)	Longitud de circuito de hasta 50 km (€)	Cuota única de conexión (€)
64 kbit/s	61	78	82	99	542
2 Mbit/s	186	248	333	539	1.112
34 Mbit/s	892	963	1.597	2.539	2.831
155 Mbit/s	1.206	1.332	1.991	4.144	3.144

La interpretación de la distancia es distinta a la que se hace en España. En la Recomendación se define “longitud de la línea” como: *“la distancia radial entre las ubicaciones de los dos extremos de la línea (es decir, desde el punto de interconexión hasta las dependencias del cliente.”* Por su parte, en la OIR la longitud se define como: *“la distancia en línea recta entre las centrales terminales de Telefónica que conectan el extremo A (del domicilio del Operador) y el B (del domicilio del cliente), expresada en kilómetros con precisión de dos cifras decimales. La central terminal del extremo A es la central telefónica más cercana al punto de terminación del circuito correspondiente al nodo del Operador. La central terminal del extremo B es la central telefónica más cercana al punto de terminación del circuito correspondiente al domicilio del cliente del Operador”.*

Para realizar la Recomendación, la Comisión tuvo en cuenta que ciertas naciones calculan la longitud como en España y definieron las siguientes equivalencias:

- Longitud radial de 2Km equivale a distancia entre centrales terminales de 0 Km.
- Longitud radial de 5Km equivale a distancia entre centrales de 4,514 Km.

⁸ En inglés *Partial Private Circuits (PPC)*, equivalente al servicio de interconexión de circuitos español.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Longitud radial de 15Km equivale a distancia entre centrales terminales de 15 Km.
- Longitud radial de 50Km equivale a distancia entre centrales terminales de 50 Km.

A pesar de la sustancial reducción de precios dispuesta en la OIR 2005 (de un 10% para los nx64 Kbit/s y de un 33% para los circuitos de 2, 34 y 155 Mbit/s), éstos siguen por encima de los recomendados por la Comisión, tal como señalaba en su doceavo informe de implementación:

“Following the Commission’s observations on the scope of the remedies, in November 2006 the CMT became one of the first NRAs to impose access and transparency obligations not only for traditional interfaces but also for Ethernet and Fast Ethernet interfaces on the wholesale terminating leased lines market. However, interconnection and leased line prices in the reference interconnection offer (RIO) were not modified during 2006. The latest update of the RIO in November 2005 decreased leased line prices, although they are still above the recommended EU ceiling.”

Adicionalmente, puede observarse que los precios de alta en España en general son más bajos que los recomendados por la Comisión, mientras que ocurre lo contrario con las cuotas mensuales. De igual forma se advierte, como señala Verizon, que la divergencia de precios del servicio de interconexión de circuitos respecto al Recomendación aumenta proporcionalmente a la capacidad y a la distancia del circuito.

También debe recordarse la existencia de los descuentos por concentración en la central terminal del extremo del cliente y en el domicilio del cliente. Los descuentos por los dos conceptos son acumulativos, pudiendo alcanzar un 31%. En la Recomendación de la Comisión no está contemplado el efecto de este descuento en los precios.

Es necesario por tanto, revisar de nuevo los precios del servicio de interconexión de circuitos con la información contable disponible más reciente y teniendo en cuenta la Recomendación de la Comisión y la situación en los países de nuestro entorno. En este sentido, esta Comisión ha analizado, a partir de la información pública disponible en el 12º Informe de Implementación⁹, la situación en países de nuestro entorno tales como Francia, Alemania, Reino Unido, Italia y Holanda.

De la contabilidad de costes de Telefónica del año 2005 se obtiene información respecto a los servicios de enlace a cliente de velocidades de 64 kbit/s, nx64 kbit/s (agrupados), 2 Mbit/s y 34 Mbit/s. Debe recordarse que en 2005 aún no pueden observarse los efectos los ingresos de las reducciones establecidas en la Resolución de 23 de noviembre de 2005 de modificación de la OIR¹⁰.

Los datos de la contabilidad de costes no están desagregados por distancias, por lo que no puede establecerse directamente, de manera general, una correlación entre los costes y el precio a establecer para una cierta distancia, pero sí puede observarse

⁹ El 12º Informe recoge una comparativa para velocidades de 64 Kbit/s, 2 y 34 Mbit/s y distancias radiales de 2 y 5 Km.

¹⁰ La Resolución fue publicada en el BOE número 304 de 21 de diciembre de 2005. Por tanto, la OIR 2005 entró en vigor al día siguiente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

directamente que los costes de los servicios de enlace a cliente de las velocidades de $n \times 64$ Kbit/s ($n > 1$) y de 34 Mbit/s están mucho más alejados de los precios actualmente vigentes que los de 64 Kbit/s.

Como consecuencia de lo anterior, los Servicios de la CMT requirieron información a Telefónica sobre la distribución de las líneas alquiladas terminales en función de la distancia del circuito. De esta forma, es posible modificar de forma diferenciada según la distancia y estimar el impacto medio de la medida.

Adicionalmente, y contestando a Verizon, cabe recordar que el Servicio de Conexión sólo se abona en el caso de los PdlC eléctricos en dependencias del operador. Del análisis de la información enviada trimestralmente por Telefónica los Servicios de esta Comisión constataron que los operadores hacen un uso masivo de la posibilidad de reutilizar los Pdl ópticos establecidos para los servicios de tráfico conmutado, por lo que se estima que el impacto en el coste global del servicio de conexión para los operadores es reducido.

II.12.1.3 Propuesta del informe de los Servicios

Conciliando el objetivo de aproximarse hacia los precios recomendados por la Comisión Europea, pero atendiendo a la información que proporciona la contabilidad de costes, para permitir de este modo la recuperación de todos los costes de Telefónica con un retorno razonable de la inversión, así como teniendo en cuenta la situación en países representativos de nuestro entorno, se proponía sustituir los precios vigentes del servicio de interconexión de circuitos por los siguientes:

Cuota de alta del servicio de enlace a cliente:

Tipo de circuito	Euros
64 Kbit/s	542
2x64 Kbit/s	542
3x64 Kbit/s	542
4x64 Kbit/s	542
6x64 Kbit/s	542
8x64 Kbit/s	542
12x64 Kbit/s	1.112
16x64 Kbit/s	1.112
24x64 Kbit/s	1.112
30x64 Kbit/s	1.112
2 Mbit/s estruc./no estruc.	1.112
34 Mbit/s	2.831
155 Mbit/s	3.144

En lo que respecta a los precios de alta, para las velocidades de 64 Kbit/s, 2, 34 y 155 Mbit/s se propone igualarlos con los de la Recomendación. Ello supone incrementos significativos para las velocidades de 64 Kbit/s, 2 y 34 Mbit/s. Para los circuitos de 155 Mbit/s se propone una reducción del 5,3%. En cuanto a las líneas de $n \times 64$ Kbit/s, hasta el 512 Kbit/s se ha fijado el precio de alta igual al del 64 Kbit/s, mientras que



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

para los nx64 Kbit/s a partir del 768 Kbit/s el precio de alta es igual al de 2 Mbit/s. La razón es que tanto un 64 Kbit/s como un 512 se soportan sobre un único par de cobre, mientras que a partir del 12x64 Kbit/s Telefónica instala el servicio denominado E1 parcial¹¹.

Cuota mensual del servicio de enlace a cliente:

Tipo de circuito	Tramo de 0 a 4 Km.		Tramo de 4 a 20 Km.		Tramo de 20 a 70 Km.	
	0 Km.	Incr, por Km. Adicional	Límite inf. tramo	Incr, por Km. adicional	Límite inf. tramo	Incr, por Km. Adicional
64 Kbit/s	54,17	5,31	75,40	0,65	85,82	0,65
2x64 Kbit/s	80,82	6,66	107,45	1,72	135,01	1,41
3x64 Kbit/s	80,82	8,00	112,84	2,79	157,54	2,17
4x64 Kbit/s	80,82	9,35	118,23	3,87	180,08	2,93
6x64 Kbit/s	90,17	10,70	132,97	4,94	211,97	3,68
8x64 Kbit/s	90,17	12,05	138,36	6,01	234,51	4,44
12x64 Kbit/s	177,38	13,40	230,96	7,08	344,25	5,20
16x64 Kbit/s	177,38	14,74	236,35	8,15	366,79	5,96
24x64 Kbit/s	177,38	16,09	241,74	9,22	389,33	6,72
30x64 Kbit/s	177,38	17,44	247,14	10,30	411,87	7,47
2 Mbit/s	177,38	17,44	247,14	10,30	411,87	7,47
34 Mbit/s	774,04	32,94	905,80	32,94	1.432,84	32,94
155 Mbit/s	1.591,00	86,96	1.938,86	86,96	3.330,30	86,96

En cuanto a la cuota mensual del servicio de enlace a cliente, se han realizado modificaciones diferentes en función de la distancia y la capacidad del circuito con el objeto de conseguir una mayor sintonía con los precios establecidos en la Recomendación y asegurar la necesaria coherencia entre las tarifas de las diferentes velocidades.

De acuerdo a los cálculos efectuados por los Servicios de esta Comisión, las modificaciones de precios propuestas (alta y cuota mensual) resultan en las siguientes reducciones medias de precios del servicio de enlace a cliente (se incluye el efecto del alta mensualizada a dos años, utilizando la distribución de circuitos por distancias facilitada por Telefónica):

- nx64 Kbit/s (n>0): reducción media entorno al 38%
- 2 Mbit/s: reducción media entorno al 33%
- 34 y 155 Mbit/s: reducción media entorno al 47%

Con las reducciones propuestas se garantiza que los precios del servicio de interconexión de circuitos están por debajo de la media europea, de acuerdo a los

¹¹ Es decir, se instala un circuito de 2Mbit/s estructurado (E1) que se ocupa parcialmente. De esta forma se facilita la futura escalabilidad al cliente final.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

datos del 12º Informe de Implementación y muy próximos a los valores recomendados por la Comisión Europea.

Por otra parte, se proponía para el servicio de concentración asociado al servicio de enlace a cliente de 64 y nx64 Kbit/s la misma reducción que para la cuota mensual del servicio de enlace de 2 Mbit/s y una distancia de 0 Km, que es de un 37,9%. Por tanto, el precio propuesto para este servicio asciende a 119,94¹² euros/mes.

En relación a los precios del Servicio de Conexión de interconexión de circuitos, se consideró que, una vez analizados sus costes en base a los datos recogidos en la contabilidad de costes verificada de Telefónica, estos precios están ajustados a los mismos y por tanto no se proponía su modificación. Adicionalmente cabe mencionar que, como ya se ha manifestado anteriormente, el impacto del precio de este servicio en los precios totales es poco significativo debido a la masiva utilización de PDI ópticos.

II.12.1.4 Alegaciones

Verizon alega que no se ha tenido en cuenta el servicio de conexión para calcular los precios.

BT está conforme con las reducciones de precios propuesta por la CMT. No obstante, desea señalar que los precios del servicio de enlace de 155 Mbit/s siguen bastante por encima de la Recomendación (en torno a un 30%).

BT señala que no aparecen los precios de alta correspondientes a los circuitos de 2 Mbit/s no estructurados.

ONO solicita que se definan expresamente los precios por cambio de velocidad y cambio de domicilio.

BT señala que si en el minorista Telefónica introduce nuevas modalidades de nx64 también deben ofrecerlas en el mayorista.

BT solicita que se defina el domicilio del cliente a efectos de la aplicación de los descuentos por concentración. Considera que el concepto debería incluir diferentes plantas de un mismo edificio o centro.

ONO y Euskaltel afirman que los precios para el servicio de alquiler de circuitos propuesto en el informe genera un grave perjuicio para los operadores que despliegan infraestructura propia alternativa. Señala ONO que la CMT no ha hecho referencia al que debería ser el principal objetivo de la regulación de acuerdo al nuevo marco, es decir, incentivar la competencia en infraestructuras promoviendo la inversión. Por su parte, Euskaltel indica que ajustar los precios a los costes de Telefónica supone establecer un precio por debajo de los costes de los operadores alternativos, con gran parte de su red por amortizar y menor presencia en el mercado.

¹² Precio vigente del servicio = 193,24 euros/mes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ONO presenta cifras relativas a los costes de prestación de circuitos alquilados, con especial énfasis en los prestados mediante radio-enlaces. Afirma ONO que las cifras propuestas directamente hacen inviable el despliegue de infraestructuras alternativas, lo que lleva a la desaparición de la competencia en infraestructuras para circuitos alquilados a medio y largo plazo. Por todas estas razones ONO solicita que no se aplique reducción alguna a los precios actualmente vigentes.

Euskatel afirma que los precios de la ORLA son la principal referencia en el mercado para la fijación de los precios, por lo que una reducción de esta magnitud supone un impacto muy negativo en las cuentas del operador.

Adicionalmente, Euskaltel considera que la situación española no es comparable a la de otros países por la mayor presencia de redes de cable alternativas. El establecimiento de precios similares de acuerdo a la media europea tendría un impacto mucho más nocivo que en otros países del entorno.

Por otra parte, Euskaltel manifiesta que no se han tenido en cuenta el impacto de los descuentos por concentración y facilita datos reales correspondientes al mes de septiembre de 2007. Señala Euskaltel que un operador con mayor concentración de PdICs y menor despliegue propio tendría niveles de descuento que estima podrían alcanzar hasta un 15%.

Telefónica considera que la reducción de precios del servicio de enlace a cliente de los circuitos alquilados sobre interfaces tradicionales es desproporcionada y no está justificada por diversos motivos:

- No se ha tenido en cuenta la existencia de descuentos adicionales por concentración (en domicilio de cliente y en central de acceso) que reducen el precio efectivo del servicio mayorista por debajo de lo considerado por el informe. Telefónica informa de que los descuentos por concentración para los circuitos de 2, 34 y 155 Mbit/s suponen actualmente de forma global una reducción de los precios del 10,65%. Telefónica señala que estos descuentos no están contemplados en la Recomendación de la Comisión Europea. En todo caso, Telefónica estima que dado el nivel de precios existentes no encuentra justificado mantener estos descuentos. Adicionalmente, Telefónica señala que la CMT en su momento decidió añadir parte de lo que hubiera correspondido al servicio de conexión a la cuota mensual del servicio enlace a cliente, lo que tampoco aparece reflejado en la Recomendación.
- No se ha tenido en cuenta la contabilidad analítica de Telefónica, que refleja una progresiva reducción de los márgenes sobre ingresos del servicio (periodo 2005-2006) que no justifica las reducciones de precios planteadas, que oscilan aproximadamente del 35% a más del 50%. En concreto, Telefónica señala que el margen sobre ingresos pasó de un **[CONFIDENCIAL:]** en el 2005 a un **[CONFIDENCIAL:]** en el 2006. En opinión de Telefónica, esta reducción de los márgenes no justifica una reducción como la propuesta. Telefónica indica que si bien el escaso número de unidades puede generar variaciones muy notables en los costes, la cifra global sí debe ser considerada representativa.
- Por último, Telefónica recuerda lo indicado por la CMT en el marco del expediente AEM 2006/1472 de fecha 21 de diciembre de 2006:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Por otro lado, una reducción de precios sin información adecuada conlleva el riesgo de fijarlos por debajo de los costes de Telefónica. Esta situación representaría un perjuicio no sólo para Telefónica, sino también para los operadores alternativos. En el análisis del mercado 7 la CMT evaluó el efecto de la regulación de precios en el mercado:

“Paradójicamente, esta regulación de precios puede llegar a constituir una barrera de entrada en aquellos casos en los que el nivel de regulación de los precios no permita una tasa de retorno suficiente para los operadores alternativos, en función de los costes de éstos, o limite las estrategias competitivas de los operadores entrantes, quienes puedan verse obligados a emular los precios del operador dominante.”

Este riesgo es todavía más relevante en los servicios de referencia. Así, por una parte, la estructura de precios es complicada y, como se deduce del citado Informe de Implementación, los precios en España varían sensiblemente en función de la capacidad y de la distancia considerada. “

Telefónica considera que los argumentos anteriores son trasladables a la oferta mayorista.

Por todos los argumentos anteriores, Telefónica solicita:

- Suprimir los descuentos por concentración en central y en domicilio del cliente.
- Revisar la reducción de precios propuesta, de forma que no se pongan en peligro los márgenes del servicio.

Adicionalmente, Telefónica solicita que las reducciones se realicen de forma escalonada a lo largo de un periodo de 36 meses, con hitos semestrales. Euskaltel por su parte propone una reducción de precios entre el 15% y el 20% a dos años mediante un glide path.

II.12.1.5 Contestación de las alegaciones

Cabe contestar a Verizon que los precios del servicio de conexión se han analizado de forma separada a los del servicio de enlace a cliente, por lo que no procedía su inclusión. Adicionalmente, debe reiterarse lo ya mencionado acerca de la masiva utilización de PdICs ópticos que, como Verizon conoce, no hacen necesaria la contratación del servicio de conexión.

Por otro lado, en relación de la alegación de BT sobre los precios del 155 Mbit/s, debe señalarse que la intención de la CMT no ha sido la de igualar los precios a la Recomendación. Ciertamente ha sido una de las referencias a la hora de fijar los precios, pero no la única. Como ya se ha dicho, también se ha analizado tanto la contabilidad de costes de Telefónica como una media de precios actuales de países de nuestro entorno.

Se aclara a BT que el precio de alta de los circuitos de 2 Mbit/s no estructurados coincide con el de un 2 Mbit/s estructurado, al igual que ocurre con las cuotas mensuales.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cuanto a la alegación de ONO acerca de la definición del precio del cambio de velocidad y de domicilio, cabe recordar que Telefónica en su propuesta inicial de ORLA presentó unos precios para estos servicios. Ni ONO ni ningún operador se pronunciaron al respecto. De hecho, tampoco ahora ONO se pronuncia sobre la propuesta inicial de Telefónica ni realiza ninguna propuesta alternativa. Así pues, no se puede atender su petición. En todo caso, se sugiere a ONO que acuerde unos precios para estas facilidades según los criterios utilizados por Telefónica en su propuesta inicial.

Es cierto, como afirma BT, que si Telefónica introduce nuevas modalidades de nx64 Kbit/s también debe ofrecerlas de forma mayorista. En cualquier caso, el abanico de velocidades disponibles actualmente (n=1,2,3,4,6,8,12,16,24 y 30) y la madurez del servicio hacen poco probable la aparición de nuevas modalidades.

Telefónica, en sus alegaciones realizadas al trámite de Audiencia, ha facilitado los siguientes datos sobre los descuentos por concentración:

- Circuitos de 64 y nx64 Kbit/s: descuento medio del 1,32%.
- Circuitos de 2, 34 y 155 Mbit/s: descuento medio del 10,65%.

La CMT, a la hora de valorar la reducción de precios propuesta en la Audiencia, tuvo en consideración la existencia de estos descuentos, que pueden llegar hasta el 31%. La información enviada por Telefónica viene a precisar el impacto concreto de dichos descuentos y éste no supera las referencias tomadas por esta Comisión acerca de los mismos. Adicionalmente, se rechaza la petición de Telefónica de eliminar dichos descuentos, pues tienen sentido en lo que se refiere a los costes de prestación del servicio.

En relación con la alegación que realiza Telefónica sobre los datos de la contabilidad de costes, la CMT desea precisar lo siguiente:

En primer lugar, debido a las características en cuanto precio del servicio de conexión, es necesario separarlo del servicio de enlace a cliente si se analizan los márgenes del servicio tal como hace Telefónica. En el servicio de conexión se cobra un alta elevada y no hay pagos recurrentes. Por el contrario, el servicio de enlace a cliente tiene tanto cuota de alta como recurrente. Así pues, si se desea evaluar los márgenes del servicio, debe realizarse sobre el servicio de enlace a cliente, que por otro lado es el único servicio que sufre una reducción en el precio.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta el impacto de la reducción de precios de la OIR 2005 sólo se aprecia en los datos de la contabilidad de costes de 2006. Así pues, para poder realizar una comparativa homogénea en cuanto a evolución de márgenes, debe simularse el impacto de la OIR 2005 en los ingresos del 2005. Efectuando esta corrección se comprueba que los márgenes del servicio de enlace a cliente aumentan de 2005 a 2006 y no a la inversa, como afirma Telefónica.

En tercer lugar, se están utilizando datos de las contabilidades de 2005 y 2006, mientras que los precios propuestos entrarán en vigor en el año 2008. Es razonable



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

pensar que los costes de provisión durante el periodo 2006-2008 experimentarán una reducción adicional derivada no solo de las mayores eficiencias en la prestación del servicio sino también del mayor grado de amortización de la planta que reduce de manera significativa los costes de amortización y capital.

Por último, los datos presentados por Telefónica en las contabilidades de 2005 y 2006 para el servicio de interconexión de circuitos no incluyen todas las líneas alquiladas terminales suministradas por Telefónica. En efecto, Telefónica sólo ha incluido en la contabilidad las líneas contratadas por los operadores en las condiciones OIR 2005, mientras que las líneas prestadas en condiciones diferentes en cuanto a precios o ANS (aunque siempre la oferta regulada es la referencia) no están incluidas. Incluyendo todas las líneas es de esperar una reducción adicional en los costes unitarios.

En vista de lo anterior, cabe concluir que la CMT, en contra de lo afirmado por Telefónica, ha tenido en cuenta los datos de la contabilidad de costes así como el impacto de los factores enumerados anteriormente.

En cuanto a la reducción gradual solicitada por Euskaltel y Telefónica, cabe contestar que ya en la resolución de la OIR 2005 se constató que los precios mayoristas en España estaban considerablemente alejados de la media europea. En cierta medida, puede considerarse conjuntamente la OIR 2005 y la ORLA 2007 como una reducción en dos tramos de cara a alcanzar un precio objetivo adecuado y ajustado a los costes de prestación para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales. Por tanto, se desestima la petición de Telefónica y Euskaltel.

Por último, cabe recordar que los precios de la cuota mensual del servicio de enlace a cliente de 2, 34 y 155 Mbit/s establecidos en la presente oferta son de aplicación para el servicio de enlace al bucle establecido en la OBA, una vez aplicados los descuentos máximos previstos.

II.12.1.6 Modificación final

Se mantienen los precios propuestos por los Servicios en la Audiencia.

II.12.2 *Cuota de sostenimiento*

II.12.2.1 Aportaciones de los operadores

Desde el punto de vista de Telefónica el sistema de cobro de la cuota de sostenimiento del servicio de conexión es ineficiente. Esta cuota consiste en el cobro al final de cada año natural de un 0,45% de la cuota de alta del servicio de conexión correspondiente por cada mes que haya estado sin utilizarse. Esto significa que no hay ningún servicio de enlace a cliente asociado a ese servicio de conexión.

Telefónica argumenta que puede darse la paradoja de que le sea más oneroso que un operador utilice servicios de enlace a cliente y queden sin cubrir los costes de sostenimiento del servicio de conexión. Telefónica entiende que la cuota de sostenimiento debe contribuir al mantenimiento del servicio de conexión, por lo que



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

propone que se facture independientemente de la utilización del mismo, manteniendo el valor del 0,45% mensual.

II.12.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

La petición de Telefónica reitera la efectuada en la Resolución de revisión de la OIR 2001¹³, donde la CMT introdujo la cuota de sostenimiento de acuerdo al siguiente razonamiento:

“Ahora bien, si se analiza el Servicio de Conexión en el ámbito de la interconexión de circuitos, se observa que éste lleva implícitamente asociado la contratación del Servicio de Enlace a Cliente, puesto que la finalidad de los operadores en este caso, es siempre dar servicio a sus clientes finales. Por tanto, sólo tiene sentido hablar de que el Servicio de Conexión no está siendo utilizado, en caso de no existir el Servicio de Enlace a Cliente asociado a ese Servicio de Conexión.

Por tanto, esta Comisión considera razonable establecer una cuota de sostenimiento, que se aplicará al final de cada año natural, sobre aquel Servicio de Conexión que se haya establecido entre una determinada central frontera de interconexión de circuitos de Telefónica de España y la central frontera del operador, y que no esté siendo utilizado en ese momento. Se entenderá por no utilización del Servicio de Conexión la no existencia de un Servicio de Enlace a Cliente asociado a dicho Servicio de Conexión. La cuota de sostenimiento se cobrará anualmente y será de un 0.45% de la cuota del Servicio de Conexión correspondiente por cada mes en que ha estado sin utilizarse, del año en que se realiza el cómputo.”

Telefónica remarca que puede ocurrir que un solo servicio de enlace a cliente no cubra el 0,45% de la cuota de sostenimiento, con lo que paradójicamente percibiría mayores ingresos si el servicio de conexión no fuera utilizado en absoluto. La CMT, ahora al igual que en 2003, no comparte el punto de vista de Telefónica y no estima razonable transformar la cuota de sostenimiento en una cuota mensual *per se*. No obstante, el ejemplo planteado por Telefónica aconseja replantearse cuando debe cobrarse la cuota de sostenimiento.

Los Servicios de la CMT consideraron adecuado modificar este aspecto y establecer que para un servicio de conexión dado, Telefónica tiene derecho a percibir mensualmente como mínimo unos ingresos iguales al 0,45% de la cuota de alta del servicio de conexión, bien a través de los servicios de enlace a cliente asociados a dicho servicio de conexión o mediante el cobro directo al operador. Es decir, si la cuota mensual total de los servicios de enlace a cliente más los servicios de concentración asociados a un servicio de conexión no alcanzan el 0,45% de la cuota de alta del servicio de conexión, el operador deberá abonar a Telefónica el monto restante hasta llegar a dicho porcentaje.

¹³ Resolución de 10 de julio de 2003 (MTZ 2002/7459)



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.12.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

En virtud de las consideraciones anteriores, se proponía la sustitución del punto relativo a la cuota de sostenimiento del anexo de precios por el siguiente párrafo:

"Cuota de Sostenimiento: Se aplicará una cuota de sostenimiento sobre el Servicio de Conexión que se haya establecido entre la central frontera de interconexión de circuitos de Telefónica de España y el punto de interconexión de circuitos situado en la central frontera del operador cuando los ingresos mensuales de los Servicios de Enlace a Cliente y de concentración de nx64 Kbit/s no alcancen el 0,45% de la cuota de alta del Servicio de Conexión al que están asociados. La cuota de sostenimiento se cobrará al final de cada año natural y será del monto restante hasta alcanzar el 0.45% de la cuota del Servicio de Conexión correspondiente, por cada mes en que los ingresos mensuales de los Servicios de Enlace a Cliente y servicios de concentración asociados a dicho Servicio de Conexión no alcancen el 0,45% de su cuota, del año en que se realiza el cómputo."

II.12.2.4 Alegaciones

Telefónica argumenta que si la CMT estima que el servicio de conexión y el servicio de enlace a cliente están desvinculados, la cuota de sostenimiento debe cobrarse siempre, con independencia de la existencia de servicios de enlace a cliente asociados a dicho servicio de conexión.

II.12.2.5 Contestación de las alegaciones

Debe aclararse que la desvinculación del servicio de conexión y el servicio de enlace a cliente significa que la contratación del servicio de enlace no implica necesariamente la contratación del servicio de conexión, ya que existen otras modalidades de entrega (por ejemplo la constitución de un PdIC óptico). Ahora bien, a la inversa la afirmación anterior no es válida. Un operador contrata un servicio de conexión para concentrar servicios de enlace a cliente. Carece de sentido contratar un servicio de conexión para no utilizarlo. La cuota de sostenimiento se introdujo justamente para compensar a Telefónica en caso que algún operador no hiciera uso de los servicios de conexión contratados. Por tanto, se desestima la petición de Telefónica.

II.12.2.6 Modificación final

Se mantiene la propuesta de los Servicios.

II.12.3 *Precio proyecto especial circuitos circunstanciales*

II.12.3.1 Aportaciones de los operadores

ASTEL solicita que la CMT fije la cantidad que Telefónica podrá facturar al operador por el coste del proyecto especial realizado en los circuitos circunstanciales.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.12.3.2 Situación actual; necesidad de la medida

En la OIR vigente se establece que Telefónica podrá facturar una cantidad por el coste del proyecto especial realizado en los circuitos circunstanciales.

ASTEL no facilita información acerca de los problemas acaecidos en relación con este punto. Adicionalmente, tampoco propone cantidad alguna por la elaboración de este proyecto. En consecuencia, y ante la falta de justificación necesaria para realizar la mencionada modificación, teniendo en cuenta adicionalmente la dificultad que conlleva el establecimiento de una cuota prefijada por el coste de un proyecto específico, no se modificará lo ya recogido en la OIR vigente.

II.12.3.3 Propuesta del informe de los Servicios

No se proponía ninguna modificación del servicio de interconexión de circuitos relativa a este punto.

II.12.3.4 Modificación final

Los operadores no han efectuado alegaciones al respecto, por lo que se mantiene lo establecido en la Audiencia.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

LÍNEAS AQUILADAS TERMINALES CON INTERFACES ETHERNET

II.13 ESTRUCTURA DE LA OFERTA ETHERNET (NIVEL 1/NIVEL 2)

II.13.1 Aportaciones de los operadores

ONO opina que la propuesta de Oferta de Referencia de líneas Ethernet de nivel 1 presentada por Telefónica da cumplimiento a su obligación dentro del mercado analizado, ofreciendo la flexibilidad suficiente para permitir el desarrollo de ofertas mayoristas alternativas por parte de otros operadores.

ONO entiende que el desarrollo de servicios de nivel 2 con gestión de VLAN a través de conmutadores solo aporta una variedad en el nivel de calidad de servicio prestado con una interfaz Ethernet de nivel 1. ONO considera que el servicio de nivel 2 es menos flexible y de una calidad inferior al de nivel 1. Por estos motivos, ONO solicita que Telefónica no esté obligada a ofrecer una solución de nivel 2 (Ethernet con conmutadores y gestión de VLAN).

Verizon subraya que Telefónica evita el término interconexión en su propuesta de Ethernet. A juicio de Verizon la oferta Ethernet es igualmente un servicio de interconexión.

Verizon destaca la indefinición de las características técnicas de la oferta presentada por Telefónica. Considera que existe riesgo de que la oferta de Telefónica sea de nivel 3, construida sobre IP. Según Verizon esta solución técnica difícilmente permitiría asegurar unos mínimos niveles de calidad. Verizon cree necesaria la existencia de una oferta de nivel 1 sobre SDH, ya que la oferta debe proporcionar unas condiciones de calidad que permitan construir un servicio fiable para los clientes finales.

Adicionalmente, Verizon estima que Telefónica debería prestar un servicio de nivel 2 (sobre ATM o Ethernet). Esta oferta debería incluir el servicio de gestión de VLAN, al estilo de la oferta mayorista de France Telecom.

En la misma línea, en opinión de ASTEL deben ofrecerse dos modalidades de alquiler de líneas terminales con interfaces Ethernet:

- Una oferta de nivel 1, como la propuesta por Telefónica, a nivel de transporte transparente, dedicado y sin elementos de conmutación. Es de vital importancia asegurar la calidad del servicio.
- Algunos operadores de ASTEL consideran que además debería ofrecerse una oferta de nivel 2 con funcionalidades típicas de red con conmutadores de trama Ethernet, permitiéndose además la gestión de VLAN. Sugieren que la oferta francesa podría usarse como referencia. BT y ONO no están de acuerdo con la introducción de este tipo de oferta.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telefónica argumenta que en la propia definición del mercado 13 se indica que no se incluyen funcionalidades de conmutación, por lo que la oferta necesariamente debe ser de nivel 1.

Asimismo, Telefónica manifiesta que su propuesta no supone en absoluto una oferta de nivel 3 construida sobre IP como alerta Verizon. Señala que en todo momento ha dejado claro la utilización de nivel 1, estando el nivel 2 en el ámbito de la red de datos del operador.

En definitiva Telefónica considera que la oferta Ethernet presentada da cumplimiento a su obligación dentro del mercado 13 e incentiva la inversión de los operadores entrantes, conforme a lo dispuesto en la *“Revisión de la posición común del ERG sobre los remedios apropiados a los problemas de competencia en los servicios de comunicaciones electrónicas en Europa dentro del nuevo marco regulatorio.”*

II.13.2 Situación actual; necesidad de la medida

La Oferta presentada por Telefónica es de nivel 1. Si bien así se desprendía de la propia oferta, Telefónica lo ha ratificado en su respuesta al requerimiento de información. Asimismo, para despejar todas las dudas al respecto, en el apartado II.17.4 se definen los requisitos de calidad que deben cumplir las líneas Ethernet ofrecidas por Telefónica.

Existe un consenso general entre los operadores en que debe existir una oferta Ethernet de nivel 1 con las garantías de calidad bien definidas en la oferta. Sin embargo, no sucede lo mismo con la oferta de nivel 2.

Debe señalarse que una oferta de nivel 2 regulada presenta una serie de dificultades que deben ser tomadas en consideración, entre las que destaca la dificultad a la hora de fijar los parámetros de calidad de la misma. Adicionalmente, en caso de conflicto entre los operadores y Telefónica por la calidad del servicio mayorista, es muy complejo determinar el cumplimiento efectivo por parte de Telefónica de sus obligaciones.

En relación con los comentarios de ASTEL y Verizon acerca la oferta francesa, cabe recordar que la CMT pertenece al European Regulators Group (ERG). El trabajo realizado en este grupo, entre otras cosas permite a las ANR europeas compartir puntos de vistas y experiencias en cuanto a la implementación del nuevo marco, lo que posibilita a la CMT comparar la situación de un aspecto concreto con relativa facilidad. Pues bien, en lo que respecta a ofertas reguladas mayoristas Ethernet, no hay demasiados ejemplos en Europa, ya que la CMT ha sido de las primeras ANR en imponer obligaciones al respecto, tal como ha destacado la CE en su 12º Informe de Implementación. En este sentido, la oferta española es de características similares a la de BT en el Reino Unido. A mayor abundamiento, y retomando el asunto de la problemática asociada a una oferta Ethernet de nivel 2, a continuación se reproduce por su interés la pregunta número 81 del último cuestionario de la European



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telecommunications Communications Association (en adelante, ECTA¹⁴) y la respuesta del regulador francés ARCEP (subrayado añadido):

“Is a Wholesale Ethernet Service (WES) available? If not, is it under consideration by your NRA?”

Yes, this is called CE2O. However, no operator has ordered it for technical reasons (lack of “double tag” to label customer VLANs inside operators’ VLANs within France Télécom’s real network).”

Es decir, según ARCEP ningún operador ha contratado la oferta francesa Ethernet por problemas técnicos relacionados con la identificación de las VLAN.

II.13.3 Propuesta del informe de los Servicios

Por los motivos expuestos anteriormente, los Servicios de la CMT proponían una oferta mayorista Ethernet de nivel 1. Este tipo de oferta dota a los operadores de una gran flexibilidad para confeccionar su catálogo minorista. Las implicaciones de una oferta de nivel 2 aconsejan que su prestación por parte de Telefónica quede en el ámbito del acuerdo comercial entre las partes.

II.13.4 Modificación final

Se mantiene lo establecido en la Audiencia.

II.14 COBERTURA DE LA OFERTA MAYORISTA

II.14.1 Aportaciones de los operadores

Sarenet entiende que la cobertura de la oferta mayorista Ethernet debe ser idéntica a la de las ofertas minoristas de Telefónica. Razona Sarenet que este requisito es necesario para asegurar la replicabilidad de las ofertas minoristas de Telefónica.

Por su parte, BT solicita que la cobertura sea equivalente a la definida para las líneas tradicionales.

ASTEL y Orange demandan la verificación de la completitud del listado de centrales abiertas al servicio de líneas alquiladas terminales Ethernet que ha presentado Telefónica, y que se le obligue a la comunicación y actualización mensual del listado de centrales.

ASTEL, BT, Sarenet, Orange y Verizon no juzgan razonable la introducción de la limitación del extremo del circuito en suelo urbano. Adicionalmente señalan que esta definición es indeterminada y puede dar lugar a numerosos conflictos.

¹⁴ ECTA's 2006 Regulatory Scorecard, disponible en www.ectaportal.com.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.14.2 Situación actual; necesidad de la medida

La cobertura de la oferta mayorista Ethernet propuesta por Telefónica está limitada a 352 centrales que cubren aproximadamente un 43% de la planta de pares de cobre. Adicionalmente, Telefónica se muestra dispuesta a admitir solicitudes fuera de zona, que serán analizadas y objeto de valoración, constituyendo ofertas específicas con precios y plazos de provisión que podrán ser distintos a los estándares.

Para poder evaluar adecuadamente la propuesta anterior, debe analizarse cuidadosamente la cobertura del servicio minorista Ethernet de Telefónica. La oferta minorista MetroLan de Telefónica recoge las condiciones de prestación en tres zonas diferenciadas:

[CONFIDENCIAL:]

:FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, Telefónica ha facilitado un listado de 710 centrales adicionales a las 352 propuestas en la oferta mayorista en las que existen accesos minoristas Ethernet, si bien es cierto que en estas 710 centrales el número medio de accesos por central es inferior. Estas 710 centrales representan aproximadamente un 26% adicional de la planta de pares de cobre.

Telefónica ha indicado que en esta zona, no ofrecida como mayorista, las solicitudes minoristas suelen ser objeto de valoración específica y puede ocurrir que el área de red detecte que *“es necesario realizar inversiones considerables en equipamiento de transporte o en tendido de fibra en el acceso del cliente. Cuando esto ocurre salta un procedimiento denominado “Alto Coste” que implica la revisión del precio en la oferta presentada al cliente.”*

Telefónica ha facilitado la siguiente información sobre el número de solicitudes de alto coste en el primer semestre de 2007:

[CONFIDENCIAL:]

:FIN CONFIDENCIAL]

Por todo lo que antecede no parece justificado la restricción inicial en cuanto a la cobertura de la oferta mayorista respecto al servicio minorista MetroLAN. Si Telefónica tiene la posibilidad real de prestar el servicio de forma minorista también debe hacerlo de forma mayorista. Por tanto, se incluirán en la oferta mayorista todas las centrales en las que Telefónica preste el servicio de forma minorista.

II.14.3 Propuesta del informe de los Servicios

En atención a los motivos expuestos, los Servicios de la CMT proponían que el servicio mayorista Ethernet esté disponible en las mismas centrales que el servicio minorista MetroLAN. Adicionalmente, se proponía incluir como anexo el listado de las centrales en las que Telefónica deberá ofrecer el servicio mayorista.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se eliminaron las referencias acerca de la ubicación en suelo urbano de los extremos del circuito.

No obstante, la CMT es consciente de que en la zona cubierta por las 710 centrales no ofrecidas inicialmente por Telefónica, ciertas solicitudes (principalmente por la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente) pueden no ser razonables en las condiciones estándar reguladas por esta oferta.

Por esta razón, la CMT insta por un lado a Telefónica a ser transparente en el proceso de provisión de los accesos mayoristas, lo que significa que es su obligación informar al operador alternativo con diligencia y detalladamente sobre la existencia de circunstancias especiales que afecten a una solicitud Ethernet. Por otro lado, insta al operador demandante del servicio a que si Telefónica demuestra con prontitud las circunstancias especiales que afecten a la provisión de un acceso, se muestre receptivo a negociar las condiciones específicas de ese acceso. En definitiva, la CMT solicita a Telefónica y a los operadores demandantes del servicio un comportamiento razonable para tratar este tipo de solicitudes. En caso de no alcanzar un acuerdo, ambos operadores cuentan con la posibilidad de acudir a esta Comisión. En caso de llegar a ese extremo, la CMT comprobará no sólo la veracidad de las circunstancias especiales sino que también examinará detenidamente la buena fe demostrada por las partes.

Por último, Telefónica deberá actualizar de forma mensual el listado de las centrales en las que ofrece el servicio mayorista. Este listado deberá ser enviado a la CMT y a los operadores demandantes del servicio. A medida que más centrales dispongan de accesos minoristas estas deberán ser incluidas de manera automática en la lista. Adicionalmente, Telefónica deberá informar de las centrales que pasen a la zona donde la cobertura estándar está prácticamente garantizada (las 352 centrales iniciales). Asimismo, Telefónica no puede discriminar a los operadores respecto a sus clientes minoristas.

En este sentido, merece la pena rescatar la obligación de no discriminación recogida en el análisis del mercado 13 (subrayado añadido):

“Obligación de no discriminación en las condiciones de acceso (arts. 13.1 b) de la LGTel y 8 del Reglamento de Mercados; art. 10 de la Directiva de Acceso)

El artículo 10 de la Directiva de acceso detalla el alcance de la aplicación de este principio en los siguientes términos: “el operador aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones”.

Esta obligación es de aplicación tanto para las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales como con interfaces Ethernet.”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Cabe recordar que el incumplimiento de la anterior obligación está tipificado como infracción muy grave de acuerdo al artículo 53.c de la LGTel y es susceptible de ser sancionado.

II.14.4 Alegaciones

Verizon alega que la cobertura del servicio Ethernet no debería ser diferente al servicio en su modalidad tradicional. Considera que la red subyacente de Telefónica es la misma para todas las modalidades del servicio por lo que la cobertura debería ser también la misma. Además, alega que los operadores interconectados deberían disponer de plena visibilidad sobre la evolución de la cobertura del servicio y, en cualquier caso, Telefónica debería comunicar los planes de expansión con seis meses de antelación a su introducción efectiva.

ASTEL no entiende la confidencialidad de las zonas minoristas de Telefónica. En efecto, si las centrales van a ser públicas en el momento de la Resolución no tiene sentido que no lo sean en el trámite de Audiencia, dado que lo único que provoca es una total indefensión de los operadores que no pueden contrastar la información con las ofertas que ellos tienen de sus clientes y rebatir la información proporcionada por Telefónica.

ASTEL y Euskaltel solicitan que Telefónica informe de las evoluciones de la cobertura de su oferta minorista con un preaviso de seis meses.

ASTEL solicita que se mencione en la ORLA la apertura automática de nuevas centrales en la oferta mayorista a medida que Telefónica aumente la cobertura de su oferta minorista.

Circuitos de alto coste

ONO considera que debe aclararse el marco de prestación de los circuitos de alto coste y que el área cubierta por 710 centrales con condiciones especiales de precios agravará la situación. ONO propone que se le impongan a Telefónica las siguientes obligaciones:

- Justificación desglosada de los costes que comunica.
- Que exista una tipificación de elementos de costes conocida que debe ser similar para todos los circuitos.
- Que el coste imputado a un operador para este tipo de circuitos sea compartido con la propia Telefónica en el caso de que pueda utilizar dicha infraestructura para proporcionar servicios minoristas.
- Que se proporcione un procedimiento de viabilidades para el coste y el plazo de circuitos claro y transparente.
- Que Telefónica comunique al operador si tiene previsto emprender la inversión para sus propios servicios minoristas y en qué plazo para un circuito de alto coste.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Que el volumen de circuitos de alto coste no supere un determinado porcentaje del total de los solicitados por los operadores.

Telefónica afirma que aproximadamente un **[CONFIDENCIAL:]** de las solicitudes de los clientes finales en las 710 centrales son objeto de alto coste Asimismo, indica que es necesario incluir en la oferta las causas desencadenantes de los circuitos de alto coste:

- La necesidad de obra civil.
- La necesidad de realizar ampliaciones de red en la infraestructura de transporte entre la central de acceso del cliente final y la central de entrada a la red de agregación.
- Necesidad de ampliación de equipos en la central de acceso o en la central de entrada a la red de agregación.

II.14.5 Contestación de las alegaciones

Cabe contestar a Verizon que la oferta Ethernet debe asegurar la competencia efectiva en el minorista. Imponer a Telefónica la obligación de prestar el servicio mayorista allí donde no lo está prestando de forma minorista no es una exigencia proporcionada. Por tanto, se desestima la alegación de Verizon.

La CMT ha considerado prudente no levantar la confidencialidad de las zonas minoristas hasta que se adopte la medida definitiva. Por otro lado, no se estima que exista indefensión como afirma ASTEL. Nada impide que una vez hecha pública la distribución por zonas los operadores notifiquen a la CMT cualquier anomalía que pudieran detectar.

En cuanto al preaviso de seis meses, la CMT considera que podría tener el efecto de retrasar la disponibilidad de nuevas centrales para los servicios Ethernet, tanto en minorista como en mayorista, por lo que no se juzga adecuado modificar lo establecido en la Audiencia.

Por último, respecto a la alegación de ASTEL sobre la apertura de nuevas centrales, cabe recordar que en la ORLA propuesta en la Audiencia ya se indica que:

“Telefónica de España actualizará mensualmente el listado de centrales abiertas al servicio de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet.

Las distintas actualizaciones del listado serán proporcionadas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y a los operadores usuarios del servicio de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet”

No obstante, para evitar equívocos, se considera apropiado añadir que dicho listado deberá ser un fiel reflejo de la situación en el servicio minorista de Telefónica.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Circuitos de alto coste

La CMT desea reiterar lo indicado en la Audiencia respecto a un comportamiento razonable por parte de los operadores y Telefónica en este tipo de solicitudes. En lo que respecta a Telefónica, un comportamiento diligente se concreta en la prontitud en la notificación al operador de las circunstancias especiales que afecten a la provisión de un circuito y en una justificación lo más detallada posible de tales circunstancias.

No es razonable esperar que un operador acepte un sobre coste por la provisión de un circuito sin que Telefónica proporcione ningún tipo de justificación. Nuevamente debe apelarse a la sensatez de ambas partes en la gestión de estas solicitudes.

En cuanto a los motivos indicados por Telefónica como desencadenantes de los circuitos de alto coste, son aceptables siempre que se apliquen con prudencia. Por ejemplo, en el caso de que sea necesaria la ampliación de una tarjeta en un equipo no es motivo suficiente para justificar un alto coste.

Las inquietudes de ONO y de Telefónica en relación con los circuitos de alto coste apuntan a la conveniencia de reflejar la existencia de este tipo de solicitudes en la ORLA. Por ello, en el apartado referente a la cobertura de los servicios Ethernet serán mencionadas, así como las pautas de actuación tanto de Telefónica como del operador.

Por otro lado, cabe recordar a Telefónica que según la información que dispone la CMT, el porcentaje de solicitudes objeto de alto coste fuera de la zona de cobertura estándar ronda el **[CONFIDENCIAL:]**, porcentaje inferior al indicado en sus alegaciones. De acuerdo con la obligación de no discriminación, tanto la proporción como el importe medio de los circuitos de alto coste deberán ser similares en minorista y en mayorista.

II.14.6 Modificación final

El segundo párrafo del apartado 3.1 de la ORLA se sustituye por el siguiente (texto añadido subrayado):

“Telefónica de España actualizará mensualmente el listado de centrales abiertas al servicio de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet. Dicho listado reflejará fielmente la situación del servicio minorista de Telefónica, incluyendo la clasificación por zonas.”

Circuitos de alto coste

Para recoger la existencia de este tipo de solicitudes, se incluye en el apartado 3.1 de la ORLA el siguiente texto:

“El apéndice 1B informa, para cada central, de la zona de prestación del servicio. El área de cobertura estándar viene definido por las centrales pertenecientes a las zonas 1, 2 y 3A. Para el área cubierta por las centrales de la zona 3B ciertas solicitudes (principalmente por la necesidad de realizar una inversión considerable para construir



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

la acometida de fibra en el domicilio del cliente) pueden no ser razonables en las condiciones estándar reguladas por esta oferta.

Para tratar este tipo de solicitudes, Telefónica y Operador se ajustarán a los siguientes principios:

- Telefónica será transparente en el proceso de provisión de los accesos mayoristas, lo que significa que es su obligación informar a Operador con diligencia y detalladamente sobre la existencia de circunstancias especiales que afecten a una solicitud determinada.*
- Si Telefónica cumple con lo establecido en el punto anterior, Operador se mostrará dispuesto a negociar las condiciones específicas de estos accesos.”*

II.15 PUNTOS DE INTERCONEXIÓN ETHERNET

II.15.1 Opciones de conexión

Sarenet reclama que los operadores puedan constituir Puntos de Interconexión Ethernet (en adelante, PdICE) en aquellas centrales de Telefónica en las que están ubicados en el marco de la OBA, entregando Telefónica los circuitos en las salas de ubicación.

ASTEL y Verizon señalan que la propuesta de Telefónica no contempla diferentes modalidades de puntos de interconexión, solo propone la interconexión en sede de operador, lo que implica la contratación del servicio de conexión. Verizon solicita que la flexibilidad del servicio de Interconexión de circuitos a la hora de constituir PdIC se extienda a la ORLA-E.

ASTEL considera que debe recogerse la posibilidad de utilizar y compartir los recursos ya existentes en la central para la prestación de los servicios de bucle de abonado.

II.15.1.1 Situación actual; necesidad de la medida

Las obligaciones de atender solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y de dar acceso a elementos y recursos específicos necesarios para la provisión de los servicios mayoristas de líneas terminales es de aplicación tanto para las líneas alquiladas con interfaces tradicionales como para las líneas con interfaces Ethernet. Por tanto, todas las facilidades y servicios de la OIR disponibles para las primeras son también de aplicación para las segundas excepto imposibilidad técnica o solución inexistente en la red de Telefónica. En consecuencia, las facilidades de constitución de puntos de interconexión para circuitos y sus variantes disponibles para líneas con interfaces tradicionales estarán igualmente disponibles para las líneas terminales Ethernet.

No obstante, no todas las facilidades utilizadas para las líneas tradicionales pueden estar disponibles para las líneas Ethernet. En lo que a constitución de PdIC se refiere, la facilidad principal de las actualmente disponibles en la OIR es la utilización de capacidad sobrante de un Pdl previamente establecido para la interconexión de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

servicios vocales o circuitos tradicionales. En este caso no se considera razonable exigir a Telefónica que en el ámbito de los servicios de interconexión deba disponer obligatoriamente de los elementos y equipos necesarios para mapear señales Ethernet en SDH/PDH que es la tecnología definida en la OIR para constituir los enlaces de interconexión.

Efectivamente, la disponibilidad de la modalidad de utilización de capacidad vacante para circuitos Ethernet implicaría que Telefónica debería proveer e instalar en los equipos de transmisión ubicados en su lado del enlace de interconexión tarjetas que permitieran el mapeado y la transmisión de los circuitos Ethernet sobre enlaces SDH o PDH, *Ethernet over SDH* (EoSDH).

No obstante, la utilización de dichas tarjetas implica la disponibilidad de equipos de transmisión SDH de “*nueva generación*”, tipo de equipos de transmisión que no tienen porque ser los utilizados para soportar dichos enlaces de interconexión. Por consiguiente, en caso de que los equipos no sean aptos, no se estima proporcionado obligar a Telefónica a invertir y modificar los equipos utilizados para la interconexión por otros nuevos que suministren funcionalidades de Ethernet sobre SDH y permitan la interconexión de circuitos Ethernet.

Por tanto, en el caso que el operador solicite esta modalidad su viabilidad estaría sujeta a la disponibilidad por parte de Telefónica de nodos que realicen las funciones de encapsulado. En cualquier caso, si la solicitud fuese aceptada, puesto que la implementación de esta modalidad implica la instalación de tarjetas específicas para realizar el encapsulado de Ethernet sobre SDH sólo utilizables para este servicio, se juzga necesario que el operador solicitante abone como alta la parte proporcional del coste de la tarjeta en función de su utilización, existiendo además una cuota de mantenimiento. Telefónica deberá, por tanto, ofertar un precio con un alta que incluya el coste proporcional de la tarjeta instalada además de otros costes asociados a la instalación y con una cuota para cubrir los costes de mantenimiento.

En lo relativo a la disponibilidad de las demás modalidades de reutilización de infraestructuras de interconexión existentes, no hay impedimento para que se constituyan puntos de interconexión para circuitos Ethernet sobre fibras, conductos y arquetas disponibles en Pdl ya implementados o pertenecientes a servicios de EdS asociados al acceso al bucle de abonado. Por consiguiente, se estiman las alegaciones presentadas por Sarnet, ASTEL y Verizon referidas anteriormente.

Obviamente, la posibilidad de reutilizar infraestructuras implica, tal como se razona en el siguiente apartado, la desvinculación entre los servicios de enlace y conexión, modificando así la propuesta inicial de Telefónica.

II.15.1.2 Propuesta del informe de los Servicios

Se proponía que los puntos 7.4.2.6 y 7.4.2.7 de la actual OIR fuerán también de aplicación para la interconexión de circuitos Ethernet. De hecho, en el apartado 7.4.2.6 ya se recoge la posibilidad de denegar la reutilización de infraestructuras por inviabilidad técnica debidamente justificada. Este podría ser el caso de petición de utilización de la capacidad de un enlace SDH/PDH de interconexión si los equipos de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

transmisión utilizados no estuvieran preparados para admitir tarjetas que permitan el encapsulado de Ethernet en SDH/PDH.

II.15.1.3 Alegaciones

Euskaltel solicita que se incluya la posibilidad de utilizar la infraestructura de Pdl's ópticos para la encapsulación de Ethernet sobre SDH.

Telefónica en su escrito de manifestaciones adicionales a sus alegaciones al informe de Audiencia establece en su Anexo 2 las condiciones de reutilización de infraestructuras para la provisión del servicio de enlace a cliente Ethernet/Fast Ethernet o el servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet definido en puntos posteriores.

En el caso de los servicios de enlace a cliente, Telefónica en su escrito recoge la posibilidad de incorporar la señal a 10 Mbit/s o 100 Mbit/s en los equipos y medios de transmisión en servicio de un Pdl con capacidad disponible tal como el informe de Audiencia señalaba. Dicha posibilidad estará sujeta a la disponibilidad de equipos de transmisión de nueva generación y a un proyecto específico para acordar los términos de entrega, por ejemplo la combinación de contenedores virtuales utilizados para el transporte del servicio. En todo caso Telefónica repercutirá al operador sólo los costes asociados a las tareas y puertos Ethernet instalados en los equipos de transmisión para realizar el encapsulado del tráfico Ethernet sobre SDH así como las actualizaciones de los equipos que fueran necesarias para realizar dichas funciones.

II.15.1.4 Contestación de las alegaciones

La demanda de Euskaltel ya se ha contemplado pues Telefónica deberá atender las solicitudes de reutilización de capacidad vacante para soportar servicios de enlace a cliente encapsulando la señal Ethernet en SDH. Sin embargo, Telefónica podrá rechazar una solicitud cuando los equipos SDH disponibles no permitan la instalación de tarjetas con dichas funcionalidades. Euskaltel no aporta ninguna nueva cuestión para ser analizada.

Por otro lado la misma Euskaltel y ASTEL en sus alegaciones relativas al servicio de conexión Gigabit Ethernet demandan que para facilitar la definición del servicio se debería solicitar a Telefónica la siguiente información:

- Listado de disponibilidad de equipos de nueva generación en los Pdl actualmente establecidos.
- Disponibilidad en Telefónica de equipos SDH de nueva generación.
- Se debería de contemplar no sólo la posibilidad de instalar nuevas tarjetas sino también el cambio de equipo completo para soportar estas nuevas unidades.

En cuanto a la primera demanda se considera adecuado que para facilitar las peticiones de servicios de conexión por parte de los operadores, Telefónica informe mediante fichero en formato tratable de las centrales disponibles para los servicios Ethernet donde no tiene disponibilidad de equipos que permitan encapsular circuitos Ethernet sobre SDH. Dicha información será también enviada la CMT.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otra parte Telefónica, de acuerdo a la obligación de no discriminación, estará obligada a disponer y suministrar este tipo de equipos si hace uso de los mismos para el transporte de sus servicios minoristas.

Por el contrario, no se considera proporcionado que Telefónica deba sustituir los equipos actualmente utilizados para la constitución de enlaces de interconexión que no permitan la incorporación de tarjetas para el encapsulado de Ethernet sobre SDH.

Respecto a la posibilidad de utilización de fibras vacantes de un Pdl o de EdS para la entrega de los servicios de enlace a cliente, dicha opción debe estar disponible para los operadores que así lo soliciten. Dichas fibras vacantes podrán ser utilizadas también para soportar el servicio de conexión basado en agregación Gigabit Ethernet definido posteriormente. En ningún caso, contrariamente a lo apuntado por Telefónica, existe la obligación de que los interfaces Ethernet y Fast Ethernet entregados al operador sean eléctricos. Ambas partes acordarán los términos concretos en cuanto al tipo de interfaz y características ópticas de la señal utilizada o limitaciones aplicables. El operador no deberá abonar ninguna cantidad por el uso de dichas fibras vacantes.

En caso de reutilización de espacio en coubicación será necesario tender un cable de fibras hasta la arqueta de interconexión, cámara multioperador o arqueta de EdS OBA. Por tanto, Telefónica podrá repercutir el precio establecido a tal efecto en la OBA vigente.

II.15.1.5 Modificación final

El texto de la ORLA concretará las distintas modalidades de reutilización de infraestructuras de interconexión y de EdS para la interconexión de circuitos Ethernet y las condiciones asociadas. En el caso de reutilización de capacidad vacante, Telefónica podrá rechazar una solicitud por indisponibilidad de equipos para encapsular Ethernet sobre SDH. En todo caso, Telefónica deberá poner a disposición de los operadores un listado de las centrales disponibles para servicios Ethernet en las que no tiene equipos con dichas funcionalidades.

Telefónica facturará el tendido interno del cable de fibras, coaxiales o cables UTP/STP CAT5 y los trabajos de conexión cuando el operador opte por la entrega de los servicios de enlace a cliente o de conexión en espacio de coubicación en sala OBA. Telefónica deberá ajustarse a los precios por estos trabajos establecidos en la OBA vigente u oferta que la sustituya.

II.15.2 *Servicio de conexión*

II.15.2.1 Aportaciones de los operadores

ONO alega que la vinculación propuesta por Telefónica entre el servicio de conexión y el servicio de enlace a cliente para las líneas Ethernet ofrece un escenario más amplio de posibilidades de conexión para el alquiler de circuitos (incluyendo los tradicionales) con Telefónica, garantizando al mismo tiempo que se mantiene el valor de las inversiones realizadas por los operadores que han desarrollado una red de puntos de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

interconexión de circuitos con interfaces tradicionales. ONO solicita, por tanto, que el esquema de conexión propuesto por Telefónica para las líneas Ethernet se mantenga.

Orange considera de vital importancia la desvinculación entre el servicio de enlace a cliente y el servicio de conexión, y que se permitan las mismas modalidades de conexión existentes para el servicio de interconexión de circuitos, incluyendo la posibilidad de reutilizar los Pdl y PdIC existentes. Por ello, es también necesario que se especifiquen de manera desglosada los porcentajes de disponibilidad del servicio de conexión y del servicio de enlace a cliente.

A juicio de ASTEL y Verizon, carece de sentido que el servicio de conexión Ethernet esté estructurado en rutas. Sería más eficiente establecer la capacidad del servicio, como ocurre en la oferta francesa. ASTEL propone la provisión de una entrega concentrada en Gigabit Ethernet.

Por su parte, Telefónica muestra su desacuerdo con las alegaciones de ASTEL, Verizon y Orange, ya que considera que el servicio de enlace a cliente debe estar vinculado con el servicio de conexión. A su juicio, la Resolución de 23 de noviembre relativa al mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor identifica que la capacidad de transmisión que Telefónica está obligada a poner a disposición de los operadores abarca claramente dos extremos, es decir, desde el domicilio de un cliente del operador demandante del servicio hasta el nodo del operador. Según Telefónica, ello implica necesariamente que al operador se le debe ofrecer un circuito completo al nodo de acceso a su red de datos y no sólo la parte del acceso que le interese en cada momento y por tanto debe incluir tanto los servicios de enlace a cliente como el servicio de conexión.

Telefónica señala que la entrega de circuitos agregados en condiciones Gigabit Ethernet implica necesariamente la inserción de un equipo conmutador Ethernet (*switch* Ethernet) que enrute las tramas que recibe del circuito agregado de 1 Gbit/s en uno de los tributarios de 10/100 Mbit/s según la dirección del equipo de destino. Es decir, transporte de nivel 2. El servicio ofertado dejaría de ser de nivel 1 y no se realizaría un transporte transparente del tráfico Ethernet entregado por el operador. Adicionalmente, Telefónica indica que sería necesario, para garantizar la privacidad de los datos, implementar mecanismos de direccionamiento tales como VLAN, direccionamiento IP o cualquier otro mecanismo de nivel superior a Ethernet. Según Telefónica, esta circunstancia plantea dificultades en la conexión de los equipos de conmutación de paquetes del operador al equipo de conmutación de Telefónica que realiza las funciones de agregación. En su escrito, recibido en fecha 20 de agosto de 2007, por el que da contestación al segundo requerimiento de información realizado por esta Comisión, Telefónica insiste de nuevo en los puntos anteriores y añade que la función de agregación que realizaría el conmutación Ethernet la podría realizar el operador con un conmutador propio en su Punto de Presencia, no suponiendo ganancia alguna que lo instale Telefónica.

II.15.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

La propuesta elaborada por Telefónica para las líneas arrendadas Ethernet no permite desvincular el servicio de enlace y el servicio de conexión. La consecuencia más



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

relevante es que de esta forma se imposibilita la reutilización de infraestructuras existentes.

Telefónica argumenta la necesidad de vincular ambos servicios en base a la definición incluida en la Resolución del mercado 13, indicando que en ella se delimita que la capacidad de transmisión que debe suministrar tiene dos extremos claramente determinados, el domicilio del cliente del operador demandante del servicio y el nodo del operador.

Cabe responder que dicha definición es general, luego aplica tanto a las líneas tradicionales como a las Ethernet. Si en las primeras la definición no implica la vinculación de los servicios de enlace y conexión, tampoco debería en las segundas. La definición de línea arrendada no entra en contradicción con el hecho de que el último tramo de conexión entre la red de Telefónica y la del operador pueda configuraciones diferentes, como así está recogido en la OIR vigente. Efectivamente, existen tres posibles variantes de PdIC: eléctrico en dependencias del operador (está modalidad es la única que implica la contratación del servicio de conexión), eléctrico en dependencias de Telefónica u óptico no requieren necesariamente el servicio de conexión. En consecuencia no se justifica la vinculación entre servicio de enlace a cliente y servicio de conexión para las líneas Ethernet.

El servicio de conexión propuesto por Telefónica en la oferta de circuitos Ethernet remitida a esta Comisión define diferentes modalidades en función del número de circuitos máximo soportado, sin embargo no se describe su implementación ni se indica si la entrega al operador se caracteriza por la utilización de una fibra distinta para cada uno de los servicios de enlace o como una capacidad agregada. No obstante, de forma equivalente a los circuitos tradicionales, los Servicios de esta Comisión deben plantearse si un servicio de conexión podría agregar diversos servicios de enlace a cliente y entregarse utilizando una única interfaz. Mediante esta configuración una única fibra entre la central de interconexión de circuitos de Telefónica y la central frontera del operador solicitante soportaría la entrega de varios servicios de enlace, lo que, además de la utilización de una única fibra, permitiría al también al operador utilizar un único puerto de un equipo para realizar la conexión.

La disponibilidad de esta modalidad implica la constitución de un enlace con una determinada capacidad portadora entre las centrales de ambos operadores para agregar varios servicios Ethernet o Fast Ethernet. Para ello debe recurrirse a equipos en el extremo del enlace que realicen las funciones de agregación/desagregación. Existen varias soluciones técnicas: la primera consistiría en el establecimiento de un circuito tradicional SDH a 155 Mbit/s, 622 Mbit/s, 2,5 Gbit/s o incluso 10 Gbit/s, en la segunda consistiría en constituir un enlace CWDM¹⁵ o DWDM¹⁶ para multiplexar los distintos circuitos en varias longitudes de onda sobre la misma fibra, y por último, la tercera consistiría en utilizar un enlace Gigabit Ethernet para multiplexar varios circuitos en una misma señal.

¹⁵ *Coarse Wavelength Division Multiplexing.*

¹⁶ *Dense Wavelength Division Multiplexing.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El escrito de Telefónica, de fecha 20 de agosto de 2007, dando contestación al requerimiento de información de la CMT, el escrito de contestación de fecha 20 de agosto de 2007 incluye una descripción del servicio de conexión definido en la oferta para circuitos Ethernet así como una posible implementación de un servicio de conexión basado en Gigabit Ethernet.

Respecto al servicio de conexión ya incluido en la oferta remitida, Telefónica indica que la solución técnica adoptada será la más eficiente según el estudio de cada caso y los medios disponibles, y podría estar basada en un cable de fibras o equipos xWDM. En cualquier caso la solución adoptada sería transparente para el operador por lo que los precios venían fijados en relación con los precios de la interconexión de circuitos. Ambas soluciones técnicas propuestas implicaban la entrega al operador alternativo de los circuitos mediante tantos conectores RJ eléctricos como servicios de enlace a cliente se habían contratado.

En cuanto a la implementación de una solución basada en Gigabit Ethernet, Telefónica señala que si realizara dicha función de agregación debe ser responsabilidad del operador solicitante del servicio garantizar que el tráfico entregado a Telefónica perteneciente a cada uno de los circuitos presentes en el enlace Gigabit Ethernet no exceda nunca la velocidad del puerto por el que se obtiene cada circuito desagregado.

La modalidad descrita por Telefónica y consistente en la utilización de cable de fibras, con una fibra dedicada por cada circuito, sea probablemente adecuada en caso que exista un número de fibras vacantes o en caso en el que la instalación de cables de fibras sea muy simple.

En cualquier caso, si las fibras disponibles son escasas en relación con la demanda de circuitos, o de difícil instalación, posiblemente sea necesario la multiplexación de varios circuitos en una única fibra, realizando un uso más eficiente de las fibras. Desde un punto de vista de los costes y equipos involucrados, la constitución de un enlace Gigabit Ethernet, sea probablemente más económica respecto la utilización de xWDM. Para ello sería necesaria la instalación en el lado de Telefónica de un conmutador Ethernet que encamine las tramas de cada servicio de enlace recibido en un interfaz distinto a 10/100 Mbit/s hacia el interfaz del circuito agregado de 1 Gbit/s y viceversa. Para ello debería utilizarse una VLAN para cada circuito lo que permite la identificación de los paquetes de cada usuario y encaminarlo adecuadamente sin enviar el tráfico de un circuito por otro.

Telefónica no considera adecuada la disponibilidad de esta funcionalidad de agregación puesto que ello implica la disponibilidad y utilización de equipos de conmutación de paquetes, por tanto el servicio dejaría de ser de nivel 1 y pasaría a ser de nivel 2. Según Telefónica la provisión de un elemento de conmutación de paquetes dejaría de ser objeto de esta Oferta puesto que no se ajustaría a la definición del mercado *“...capacidad de transmisión simétrica y sin funcionalidades de conmutación que el usuario pueda controlar entre un nodo y el domicilio de un cliente del operador demandante del servicio...”*.

La argumentación de Telefónica no es adecuada puesto que realiza una interpretación sesgada de la definición de línea alquilada. Efectivamente, a pesar de que en la



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

definición se especifica que no incluye funciones de conmutación, se refiere a aquellas que el usuario pueda controlar.

Es decir, nada impide que el servicio de líneas alquiladas pueda implementarse con elementos de conmutación. Por ejemplo, el servicio de líneas alquiladas tradicionales puede construirse sobre equipos activos que realizan tareas de conmutación o agregación como pueden ser los universales *Add & Drop Multiplexers* (ADMs) y *Digital CrossConnects* (DXCs). Puede considerarse que estos equipos realizan funciones de conmutación de intervalos de tiempo. Sin embargo, dichas funciones no están controladas por el usuario final. Del mismo modo debería interpretarse para las líneas Ethernet. Realmente, un servicio consistente en la disponibilidad permanente de una capacidad fija entre dos puntos para transportar paquetes Ethernet sin posibilidad de funciones de conmutación controladas por el usuario puede implementarse sobre una red de nivel 2 e incluso de nivel 3. Lo relevante no es la infraestructura utilizada para implementar el servicio, sino que el usuario disponga de una capacidad entre dos puntos fijos sin poder modificar el destino y por tanto conmutar entre destinos de los paquetes.

En este sentido, la introducción de un elemento de nivel 2 no debe enjuiciarse como una perversión del servicio que provoque su exclusión del mercado de referencia. Del mismo modo que en las líneas tradicionales cada circuito viene identificado por la utilización de un determinado intervalo de la trama que permite enviar la información a un determinado destino, en este caso la utilización de VLANs permite identificar el tráfico de un determinado circuito y dirigirlo al destino correcto.

No obstante, debe advertirse que los parámetros de calidad de cada circuito pueden verse afectados por las características intrínsecas de la conmutación de paquetes, en función del número de circuitos multiplexados sobre la misma interfaz Gigabit Ethernet. Esto se evitaría por ejemplo en el caso de utilizar las soluciones basadas en SDH¹⁷ y CWDM¹⁸, o utilizar un cable de fibras, dedicando una fibra por circuito. Para minimizar los efectos sobre la calidad de los circuitos multiplexados en el enlace Gigabit Ethernet, se considera adecuada la propuesta de Telefónica de limitar el máximo número de circuitos multiplexados sobre el enlace. Sin embargo se estima que el límite de nueve circuitos propuesto por Telefónica, aplique sólo a circuitos Fast Ethernet (100 Mbit/s), mientras que en el caso de circuitos de 10 Mbit/s, el límite sea de 90.

Además, y como también apunta Telefónica en su escrito, el operador solicitante del servicio de conexión basado en Gigabit Ethernet tiene la responsabilidad de controlar el tráfico de cada circuito entregado vía el enlace Gigabit Ethernet, evitando que sea mayor que la velocidad de la interfaz propia que correspondería al circuito individual. En caso contrario, puede producirse congestión del tráfico en el conmutador, con los consiguientes retrasos en la entrega de la información y posible pérdida de paquetes.

Telefónica podrá efectuar descarte de paquetes en caso que detecte que un el tráfico de un circuito a través del enlace Gigabit Ethernet sea mayor de lo especificado para así evitar degradar la calidad del resto de circuitos transportados.

¹⁷ En esta solución debe utilizarse un equipo SDH de nueva generación que permita multiplexar y encapsular varios circuitos Ethernet o Fast Ethernet en una trama SDH.

¹⁸ Esta solución consiste en la multiplexación de los circuitos Ethernet en distintas longitudes de onda.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A diferencia de lo propuesto por Telefónica, el conmutador no tiene por que ser dedicado por operador, siendo por tanto compartido entre varios operadores excepto que un operador lo solicite a propósito. Los precios del servicio deberán tener en cuenta dicha compartición de los recursos.

En definitiva, debido a que la agregación en un enlace Gigabit Ethernet permite un uso más eficiente de los recursos se considera adecuada su inclusión en la ORLA.

II.15.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

La ORLA para líneas alquiladas Ethernet no deberá vincular los servicios de conexión y enlace a cliente, posibilitando la reutilización de otras infraestructuras de interconexión o de EdS.

Adicionalmente, se estima conveniente que además de los servicios de conexión definidos por Telefónica en su oferta se introduzca un servicio de conexión Gigabit Ethernet con funcionalidades de agregación del tráfico con la siguiente descripción:

“El Servicio de Líneas Alquiladas Terminales sobre interfaces Ethernet y Fast Ethernet se compone de dos servicios elementales:

- *Servicio de conexión: Servicio por el cual Telefónica de España ofrece la conexión a su red ,mediante la provisión de capacidad portadora entre el punto de presencia del operador, donde se ubica el PdCE, y la central Terminal de Telefónica que corresponde a dicho punto de presencia*
- *Servicio de Enlace a Cliente: Servicio por le cual Telefónica de España proporciona el tramo de circuito entre la central Terminal de Telefónica correspondiente al punto de presencia del operador, extremo del Servicio de Conexión, y el domicilio de un cliente del operador*

(...)

Además de las modalidades de conexión definidas anteriormente, el cliente dispondrá de la posibilidad de contratar la modalidad de servicio de conexión, basada en la utilización de una interfaz Gigabit Ethernet.

Dicho servicio implica que Telefónica entregará varios circuitos Ethernet agregados en una interfaz Gigabit Ethernet en el punto de presencia del operador. Dicha interfaz permitirá como máximo la agregación de nuevo circuitos Fast Ethernet del Servicio de Enlace a Cliente y hasta 90 Ethernet, nunca resultando la suma de anchos de banda de los circuitos de ambos tipos superior a 900 Mbit/s.

En la interfaz Gigabit Ethernet dónde se entregan los circuitos de Enlace a Cliente se utiliza etiquetas VLAN para diferenciar el tráfico Ethernet de cada uno de los circuitos agregados.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Es responsabilidad del Operador asegurar que el tráfico de cualquier VLAN no excede la velocidad del puerto asociado a cada uno de los circuitos (10 Mbit/s o 100 Mbit/s). En caso contrario el tráfico en exceso podrá ser descartado”

Telefónica deberá proponer a esta Comisión, dentro del plazo correspondiente al trámite de Audiencia, las condiciones como plazo de provisión y los precios así como otras condiciones que apliquen. Asimismo, se invita al resto de operadores a aportar toda la información que consideren conveniente para facilitar que la definición de este servicio en la Resolución definitiva sea lo más completa posible.

II.15.2.4 Alegaciones

ASTEL y Euskaltel demandan, en lo relativo a la compartición de fibras, visibilidad sobre la posibilidad de establecer interconexión con XWDM puesto que esto permitiría prestar cualquier tipo de servicio sobre una interconexión ya realizada.

BT estima que la definición técnica del servicio de conexión Gigabit Ethernet realizada por la CMT es correcta, pero que debería completarse con los siguientes aspectos:

1. Debido a motivos de seguridad, los equipos del servicio de conexión:
 - a. No deben estar conectados a redes de terceros.
 - b. Deben contar con redundancia.
2. El equipo que separa los flujos en el servicio de conexión mediante VLANs:
 - a. Debe soportar el estándar 802.1q (de VLAN transparentes).
 - b. Debe soportar más de un “VLAN header” sobre cada acceso Ethernet.
 - c. Cualquier etiquetado del tráfico Ethernet realizado en los equipos del operador debe atravesar de forma transparente los equipos del servicio de conexión de Telefónica.
 - d. Debe soportar varias VLANs por cada trama Ethernet, soportando por tanto adicionalmente el estándar 802.1ad.
3. Puesto que el servicio de agregación será sin contención, ha de soportar cualquier tipo de agregación (sin limitarse a 9 servicios Fast Ethernet o 90 Ethernet), siempre respetando el límite de capacidad de 1 Gigabit.

BT indica que si el servicio se presta como “*native Ethernet*” deben modificarse las configuraciones del servicio de conexión planteado por Telefónica ya que reflejan una entrega en SDH. Sólo deberían aparecer dos modalidades de entrega (en desagregado): una para Ethernet y otra para Fast Ethernet. En ese caso los precios del servicio de conexión deberían ser muy inferiores a los propuestos por Telefónica, ya que recoge tramas SDH y por tanto es necesario incluir el precio de un equipo de un ADM (Add Drop Multiplexer) dedicado.

II.15.2.5 Contestación de las alegaciones

En relación a la petición de ASTEL y Euskaltel sobre la utilización de tecnologías xWDM para la constitución de enlaces de interconexión de circuitos, cabe responder lo siguiente:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Es cierto que en un Pdl óptico en el que las fibras utilizadas para la interconexión se han agotado, puede ser económicamente más eficiente la instalación de equipos xWDM para ampliar la capacidad de las fibras existentes que el tender nuevas fibras, más aún si ello requiere obra civil.

No obstante, puesto que los costes por ampliación de los Pdl para interconexión deben ser soportados por igual por ambos operadores, la decisión de utilizar una solución basada en xWDM o tender nuevos cables de fibras se deja al acuerdo entre las partes.

Servicio de conexión Gigabit Ethernet

Respecto a la demanda de BT sobre la utilización de un equipo dedicado por operador para el servicio de conexión basado en agregación Gigabit Ethernet, debe señalarse que inicialmente sería más eficiente una solución basada en la compartición de un mismo equipo de conmutación Ethernet para operadores distintos. Las características técnicas de los equipos Ethernet para redes de operadores actualmente permiten una implementación independiente y segura. La utilización de equipos diferenciados para cada operador podría ofrecerse de forma opcional, lo que implicaría la utilización de equipos ajustados a las necesidades del operador y con un precio acordado entre las partes.

La demanda relativa a la disponibilidad de redundancia en el servicio de conexión basado en Gigabit Ethernet debe ser ofrecida por parte de Telefónica como opción, de forma equivalente como está disponible para interconexión para circuitos tradicionales. Sin embargo, en enlaces Gigabit Ethernet existen diferentes protocolos posibles para implementar y disponer de enlaces redundantes como Spanning Tree Protocol (STP), Rapid Spanning Tree Protocol (RSTP) u otras opciones, todas ellas con características diferenciadas. La implementación de la solución concreta deberá ser acordada entre las partes.

Como ya se indicó en el informe de Audiencia, el servicio de conexión Gigabit Ethernet permitirá la agregación de varios circuitos Ethernet y Fast Ethernet separando el tráfico de cada uno en base a la utilización de etiquetas VLAN. La Audiencia también indicaba que el servicio debía soportar VLAN stacking de acuerdo con el estándar IEEE 802.1ad como demanda BT en sus alegaciones. Todo ello implica una definición del servicio y acuerdo entre las partes para el establecimiento preciso de las opciones utilizadas en el servicio de agregación así como obviamente los valores de las etiquetas VLAN utilizadas para identificar cada circuito. Evidentemente, las cabeceras de las tramas Ethernet deben transmitirse de forma transparente a través del equipo de agregación.

Telefónica propone limitar el número de circuitos Ethernet y Fast Ethernet agregados sobre el servicio de conexión a una combinación cuyo tráfico máximo no supere los 900 Mbit/s. Respondiendo a BT, lo anterior no significa que se encorsete el servicio a dos modalidades, 9 circuitos Fast Ethernet o 90 circuitos Ethernet.

De todos modos, permanece el límite máximo en cuanto a utilización del enlace de agregación del 90%, sin llegar a la ocupación del 100% demandada por BT. La limitación en cuanto a la no utilización de toda la capacidad disponible, había sido propuesta por Telefónica y considerada razonable bajo la premisa de asegurar los



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

parámetros de calidad del servicio en cuanto a retardos y variaciones del retardo que podrían verse más seriamente afectados ante una utilización del 100%. Sin embargo, parece razonable y más eficiente permitir una utilización de hasta el 95%, que deja un margen de 50 Mbit/s considerado suficiente para evitar situaciones de congestión y no afectar sensiblemente los parámetros de calidad.

Los plazos para la constitución del servicio son los mismos que para la constitución de un punto de conexión Ethernet que coinciden con los establecidos actualmente en la OIR para interconexión de circuitos. Dichos plazos ya se consideraron razonables en la Audiencia.

Asimismo, la propuesta de Telefónica de servicio de conexión Gigabit Ethernet establece la cobertura, indicando que el punto de presencia del operador debe estar en el área de influencia de una de las centrales con cobertura de servicio de ORLA, la posibilidad de disponer de facilidades de protección, y la posibilidad de reutilización de infraestructuras de interconexión y entrega de señal.

Respecto a la protección se establece la opción de solicitar la facilidad de protección 1+1 para cada circuito Gigabit Ethernet agregado mediante el establecimiento de un segundo circuito por ruta física distinta del primero. A pesar que en la propuesta de Telefónica se indica que el operador deberá activar en su infraestructura de acceso el mecanismo de protección que Telefónica le transmita a tal efecto, dicha solución deberá ser acordada entre las partes, tal como ya se ha apuntado anteriormente. Telefónica indica que proveerá esta facilidad siempre que sea viable y con unas condiciones específicas de precios y plazos.

En cuanto a las características técnicas, Telefónica indica que en la interfaz Gigabit Ethernet se utilizarán etiquetas VLAN para diferenciar el tráfico Ethernet de cada circuito de Enlace a Cliente, debiendo añadir también, como se ha comentado con anterioridad, que se permite el uso de tramas tanto con etiquetas VLAN según 802.1Q como también 802.1ad (stack de VLANs). De acuerdo con lo establecido por Telefónica, será responsabilidad del operador limitar que el tráfico entregado a Telefónica para cada circuito de enlace a cliente no supere el ancho de banda máximo que tiene asignado. Luego el operador deberá ser capaz de limitar el tráfico de cualquiera de las VLANs de tal forma que no exceda la velocidad del puerto asociado con cada circuito (10 o 100 Mbit/s), pudiendo Telefónica, en caso contrario, descartar el tráfico en exceso.

El operador deberá utilizar un mismo tipo de trama, VLAN (IEEE 802.1Q) o pila de VLANs (IEEE 802.1ad), en todos los circuitos agregados a través del servicio de conexión Gigabit Ethernet, debiéndolo comunicar a Telefónica en el establecimiento del servicio la opción seleccionada. El operador también asignará, gestionará y comunicará a Telefónica los identificadores de VLAN para cada circuito de enlace a cliente. El rango disponible para cada Gigabit Ethernet comenzará en VLAN=xxx1 y finalizará en VLAN=xxx95. En la propuesta de Telefónica se limita el tamaño de la trama a 1522 bytes, aunque dicho valor debe incrementarse como mínimo hasta el valor de 1916 bytes establecido ya en la Audiencia.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En su propuesta Telefónica limita el número máximo de direcciones MAC origen por VLAN a una única dirección, justificándolo por el número máximo de direcciones MAC soportadas por los equipos de conmutación. Aunque es razonable que dicho número sea finito, el límite impuesto en una única dirección no es lógico en modo alguno considerando las especificaciones actuales de los equipos de conmutación que soportan miles de direcciones en sus tablas. Además, la arquitectura del servicio de agregación implica que el tráfico asociado a cada sentido de un circuito tenga un único posible puerto de salida, lo que llevado al extremo permitiría incluso encaminar las tramas procesando únicamente los identificadores VLAN sin necesidad de procesar las direcciones MAC. Se estima más razonable establecer que Telefónica podrá limitar el número máximo de direcciones pero deberá acordarlo con el operador y justificarlo técnicamente.

Los tipos de interfaz disponibles en la propuesta de Telefónica para el servicio de conexión Gigabit Ethernet son 1000Base-LX con fibra multimodo o monomodo para alcances de hasta 550 y 5.000 metros respectivamente, y 1000BASE-ZX para extender el alcance hasta los 40 km. No sería razonable que el tipo de interfaz fuese fijado unilateralmente por Telefónica como se recoge en su propuesta sino y que es más lógico que el operador pueda indicar su preferencia en la solicitud y que sea acordado posteriormente entre las partes.

Otras características técnicas especificadas por Telefónica en la propuesta hacen referencia a los parámetros de calidad del servicio como tasa de pérdida de paquetes (0,3%), retardo (≥ 20 ms), jitter máximo (20 μ s) y ancho de banda garantizado por la suma de los circuitos de enlace a cliente agregados. No hay objeciones a la propuesta realizada para el ancho de banda garantizado y jitter. Sin embargo, no parecen razonables los valores de pérdida de paquetes y retardo teniendo en cuenta que el servicio se basa únicamente en la utilización de unos medios físicos y un único conmutador que realiza las funciones de agregación sin contención. En dicho caso como mínimo podrían esperarse valores alrededor de 10^{-7} como pérdida de paquetes y retardos no superiores a 1,5 ms.

II.15.2.6 Modificación final

El texto de la ORLA incluirá una descripción del servicio de conexión basado en agregación Gigabit Ethernet con las características especificadas anteriormente.

II.15.3 *Plazos*

II.15.3.1 Aportaciones de los operadores

En opinión de ASTEL y BT los plazos de constitución de un PdIC Ethernet deber ser los mismos que en la ORLA-T.

II.15.3.2 Situación actual; necesidad de la medida

Telefónica propone los siguientes hitos para en el procedimiento de constitución de un PdIC Ethernet (subrayado añadido):



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“

- *T0-15: Tiempo necesario para el intercambio de información entre ambos operadores.*
- *T0: Fecha en la que se dispone del proyecto técnico firmado por ambas partes y en el que se tienen firmados los planos de replanteo de ubicación de arquetas.*
- *T0+10: En el caso que el Pdl a realizar sea tipo eléctrico, se deberá haber realizado un replanteo conjunto Telefónica de España – Operador, en el que se haya definido el acceso al edificio del operador, así como la ubicación de la sala y los equipos que deban ser instalados en las mismas.*
- *T0 +15: En dicha fase se deben de haber realizado los proyectos de Planta exterior*
- *T0+30: Concesión de licencias en organismos oficiales o particulares.*
- *T0+38: Disponibilidad de infraestructura de ambos operadores. (Acceso al edificio, infraestructura interna en su sede, canaletas... etcétera, tomas de cca 220v, 48v cc, acondicionamiento de la sala... etcétera), el operador deberá comunicar la disponibilidad de su infraestructura.*
- *T0+53: Disponibilidad del portador de ambos operadores.*
- *T0+60: Equipos de TX dispuestos*
- *T0+75: Pruebas de conformidad e interoperabilidad del servicio realizadas de forma conjunta entre ambos operadores.*”

Por otra parte, en el apartado 7.13.2.6 de la OIR vigente se establecen los mismos hitos con la excepción del último (pruebas de conformidad), cuyo límite es T0 + 70. Existe, por tanto, una diferencia de 5 días. Sin embargo, el resto de plazos propuestos por Telefónica son exactamente iguales a los tiempos equivalentes de la OIR, a pesar de que éstos también incluyen pruebas de conformidad e interoperabilidad. Es relevante el caso de la ampliación de capacidad de un PdIC cuando se modifica la estructura y/o equipo de transmisión y se requiere obra civil, puesto que el plazo después del T0 debe ser el mismo que la constitución. Pues bien, Telefónica ha planteado T0 + 70 para este procedimiento en la oferta Ethernet, al igual que en interconexión de circuitos. No cabe sino concluir que en esta ocasión la diferencia señalada por ASTEL y BT se debe a un error material de Telefónica a la hora de redactar la ORLA-E.

II.15.3.3 Propuesta

Los Servicios proponían que el último hito del procedimiento de constitución de un PdCE fuera de T0 + 70, al igual que en el servicio de interconexión de circuitos.

II.15.3.4 Modificación final

No habido alegaciones en el trámite de Audiencia por lo que se mantiene la propuesta de los Servicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.16 SERVICIO DE ENLACE A CLIENTE ETHERNET

II.16.1 Tecnología sobre la que se ofrece el servicio Ethernet

II.16.1.1 Aportaciones de los operadores

A juicio de ASTEL y BT, es imprescindible que la CMT aclare en la ORLA si el servicio sobre interfaz Ethernet va a ofrecerse sobre SDH o directamente sobre fibra (“*native Ethernet*”). Si el servicio se presta sobre SDH deben eliminarse las siguientes limitaciones:

1. Limitaciones en cuanto a las velocidades intermedias. Adicionalmente, en virtud del principio de no discriminación, si Telefónica ofrece velocidades intermedias de forma minorista, también debe hacerlo de forma mayorista.
2. Limitaciones en cuanto a la cobertura del servicio. Si el servicio se presta sobre SDH la cobertura deber ser la misma que para el servicio de interconexión de circuitos de 34 Mbit/s, que igualmente se suministra sobre fibra.
3. Limitaciones en cuanto a la distancia del servicio de enlace a cliente. Si se ofrece sobre SDH la distancia límite debe ser la misma que para las líneas con interfaces tradicionales (70 km).

II.16.1.2 Contestación de las alegaciones

Los requisitos de calidad que debe cumplir el servicio de enlace a cliente Ethernet se establecen en el apartado II.17.4. Esos parámetros son los que deben interesar a los operadores. A Telefónica no se le impone que preste el servicio con una determinada tecnología sino que cumpla los requisitos de calidad establecidos.

Ahora bien, los parámetros del servicio mayorista (por ejemplo, la distancia máxima) se han fijado asumiendo que Telefónica en general no prestará el servicio sobre SDH (sin perjuicio de que decida hacerlo para una solicitud en concreto).

II.16.1.3 Modificación final

No hay modificaciones a la ORLA en lo que respecta a este punto.

II.16.2 Distancia máxima del servicio de enlace a cliente

II.16.2.1 Aportaciones de los operadores

A juicio de ASTEL, Orange, y Verizon no existen motivos por los que el servicio de enlace a cliente de la oferta Ethernet esté limitado a 20 Km. El límite debería ser como mínimo 70 Km, el mismo que el de la oferta de líneas alquiladas tradicionales. Verizon señala que la oferta francesa permite distancias de hasta varios cientos de kilómetros.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telefónica recuerda que la Resolución del mercado 13 estableció que *“la razonabilidad de las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces Ethernet se concretará en la oferta de referencia de Telefónica.”*

En este sentido, Telefónica argumenta que las líneas Ethernet se proveerán sobre infraestructura óptica dedicada con terminadores en ambos extremos del circuito constituidos por conversores de medios, lo que impone la limitación de 20 Km.

En todo caso, Telefónica indica que se admitirán solicitudes fuera de las condiciones establecidas en la oferta. Estas solicitudes serán objeto de valoración y constituirán ofertas específicas con precios y plazos de provisión que podrán ser diferentes a los de la oferta.

II.16.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

Telefónica ha planteado una distancia límite de 20 Km para su oferta Ethernet. No obstante, Telefónica remarca reiteradamente el carácter de nivel 1 de su oferta, con capacidad suministrada de forma transparente, simétrica y con garantías de extremo a extremo. Es decir, la oferta planteada es equivalente a la de interconexión de circuitos pero con interfaces Ethernet. Desde esa óptica, es necesario justificar las diferencias existentes entre ambas ofertas. En el primer requerimiento de información se solicita a Telefónica que detalle las implicaciones de la oferta Ethernet y justifique las diferencias planteadas respecto al servicio de interconexión de circuitos. En relación con la distancia límite de 20 Km, Telefónica proporciona la siguiente explicación:

“En definitiva, las líneas Ethernet de la oferta de referencia mayorista se proveerán, salvo casos excepcionales, sobre infraestructura óptica dedicada con terminadores en el domicilio del cliente del operador y en el propio domicilio del operador constituidos por conversores de medios. Se trata de un transporte de Nivel 1 totalmente transparente al tráfico Ethernet de Nivel 2. Esta arquitectura de red es la que impone una limitación en la longitud máxima del circuito de 20 km medidos en línea recta, que corresponde a longitudes reales de fibra óptica acordes con el alcance de señal de los equipos terminales.”

En su escrito de respuesta al segundo requerimiento de información, Telefónica reitera que su propuesta de servicio es de nivel 1 y que, salvo casos excepcionales, se proveerá sobre infraestructura óptica dedicada con terminadores constituidos por conversores de medios situados a ambos extremos, en el domicilio del cliente y en el punto de presencia del operador. Como consecuencia, la distancia máxima propuesta está relacionada con el alcance de los equipos conversores electro-ópticos situados en cada extremo del enlace. Telefónica propone una distancia de 20 Km medidos en línea recta entre las centrales terminales del servicio. Telefónica recuerda que la distancia real del circuito es mayor debido a los extremos del mismo y a que la canalización entre centrales no es una línea recta. Telefónica afirma que una distancia entre centrales de 20 Km puede suponer hasta 40 Km reales de fibra. No obstante, debe señalarse que en el mismo escrito Telefónica proporciona especificaciones de diversos conversores de medios en uso y algunos de ellos tienen un alcance de 60 Km.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, realizando un análisis de los datos suministrados también como respuesta al citado requerimiento de información, se obtiene que un porcentaje significativo de centrales en las que se suministran servicios minoristas Ethernet están a más de 20 Km de las centrales en las que se ubica el nodo Ethernet. Es decir, el servicio minorista de Telefónica permite que los usuarios estén situados a más de 20 Km del nodo Ethernet al que están conectados y les da servicio. Cabe señalar que el servicio mayorista definido debe permitir que los operadores puedan replicar el servicio minorista de Telefónica añadiendo sus propias infraestructuras sobre la componente de acceso Ethernet. Por consiguiente, la distancia que se proporciona Telefónica a si misma en su acceso hasta el nodo Ethernet es una variable muy importante a la hora de evaluar cuál debe ser la distancia máxima de la oferta mayorista.

Por otro lado, existen determinadas soluciones técnicas, como el uso de Ethernet sobre SDH que permiten solventar el problema de la distancia máxima, pero encarecerían el coste del servicio.

Como conclusión, evaluadas las condiciones del servicio minorista que debe replicarse, las características técnicas de los equipos conversores utilizados según Telefónica, y considerando también las condiciones de servicios equivalentes definidos en países de nuestro entorno como el servicio WES (Wholesale Extension Services) en el Reino Unido basado en Ethernet, se estima conveniente definir una distancia máxima de la oferta mayorista de 35 Km.

II.16.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

De acuerdo a las razones expuestas, se proponía una distancia límite de 35 Km para las líneas alquiladas Ethernet y Fast Ethernet.

II.16.2.4 Alegaciones

ASTEL indica que aunque el servicio se preste directamente sobre fibra, existen equipos que permiten iluminarla por encima de los 35 Km, por lo que solicita que se equipare la distancia máxima a los 70 Km de las líneas alquiladas con interfaces tradicionales.

Adicionalmente, ASTEL solicita que se aclare como se mide la distancia en el servicio.

II.16.2.5 Contestación de las alegaciones

Es cierto, como afirma ASTEL, que existen equipos que permiten iluminar la fibra por encima de los 35 Km. No obstante, imponer a Telefónica una distancia mayor implicaría obligarla a invertir en dicho equipamiento, lo que en vista de las distancias medias que Telefónica se suministra a si misma no parece una exigencia proporcionada. Por tanto, se desestima su petición.

Se aclara a ASTEL que la distancia en este servicio se mide como para las líneas con interfaces tradicionales, es decir, entre centrales extremo de Telefónica.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.16.2.6 Modificación final

No se modifican las conclusiones de la Audiencia respecto a este punto.

II.16.3 *Velocidades del servicio*

II.16.3.1 Aportaciones de los operadores

ONO expone que una mayor granularidad en los servicios ofertados con una interfaz Ethernet o Fast Ethernet carece de sentido debido a que cualquier servicio divisor de los anteriores supone un consumo de recursos físicos instalados por parte del operador proveedor exactamente igual en todos los casos. Por ello, ONO requiere que Telefónica no esté obligada a ofrecer servicios con velocidades diferentes de los 10 y 100 Mbit/s.

ASTEL y Verizon solicitan que se introduzcan velocidades intermedias adicionales a las de 10 y 100 Mbit/s, lo que aportaría mayor flexibilidad al servicio. Como mínimo debe asegurarse que se ofrece la misma granularidad que Telefónica ofrece a sus clientes finales.

Telefónica manifiesta que ofrecer anchos de banda fraccionales entre 1 y 100 Mbit/s implicaría ofrecer un servicio de nivel 2, lo que entra en contradicción con las garantías de una oferta de nivel 1 transparente. Según Telefónica, no existe ningún elemento en la red utilizada que pueda realizar la función de limitar el tráfico Ethernet y además no supondría ninguna economía en la red de transmisión dedicada al transporte del circuito.

Telefónica indica que en el servicio minorista MetroLAN de Telefónica los caudales parciales se controlan en la red de transporte de nivel 2, y es ahí donde se producen economías en la red que se pueden trasladar al usuario. El acceso desde el domicilio del cliente hasta el nodo de la red de nivel 2 es dedicado y a capacidad completa en el servicio minorista.

II.16.3.2 Situación actual; necesidad de la medida

En la ORLA-E, Telefónica ha propuesto dos velocidades diferentes, 10 y 100 Mbit/s, correspondientes a la capacidad total de las interfaces Ethernet y Fast Ethernet respectivamente. En el servicio mayorista propuesto, de nivel 1, no existe de partida ningún elemento de la red utilizada que pueda realizar funciones limitadoras del tráfico Ethernet. Para ofrecer velocidades intermedias sería necesario añadir al servicio mayorista un limitador del tráfico, lo que no supondría ninguna economía en los medios de red de transmisión dedicados al transporte del circuito.

Por otra parte, del análisis detallado de la oferta minorista de Telefónica los Servicios de esta Comisión han constatado que el caudal representa una fracción reducida del total del importe del servicio minorista.

En todo caso, con la oferta propuesta, el operador puede fraccionar la capacidad del servicio en su propia red.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.16.3.3 Propuesta del informe de los Servicios

Los Servicios de la CMT proponían mantener las velocidades planteadas por Telefónica, es decir, Ethernet (10 Mbit/s) y Fast Ethernet (100 Mbit/s), sin velocidades intermedias.

II.16.3.4 Alegaciones

Dentro de ASTEL algunos operadores solicitan que se establezca una mayor granularidad para el servicio de enlace a cliente, mientras que otros consideran que no tiene sentido una granularidad mayor de 10 y 100 Mbit/s.

Jazztel afirma que bajo el supuesto de que el servicio se ofrezca sobre tecnología SDH, no existen limitaciones que impidan ofertar una granularidad mayor que 10 y 100 Mbit/s. Jazztel y Verizon consideran que deben ofrecerse más modalidades en la oferta mayorista.

Por el contrario, ONO y Euskaltel consideran muy positiva la propuesta de los Servicios de no presentar velocidades intermedias.

II.16.3.5 Contestación de las alegaciones

Como se ha dicho anteriormente, los operadores pueden ofrecer servicios de caudal inferior a 10 Mbit/s construyendo la red de nivel 2 y utilizando el servicio mayorista propuesto de transporte dedicado y transparente. Es más, los precios del servicio mayorista se han calculado sustrayendo de los precios de la oferta minorista, entre otros, precisamente estos costes de red. No tiene ningún sentido incluir velocidades intermedias, no sólo por motivos técnicos sino también por coherencia con los precios fijados para el servicio mayorista.

Se rechaza de plano, por tanto, la solicitud de algunos operadores de ASTEL.

II.16.4 Servicio de cambio de domicilio

II.16.4.1 Aportaciones de los operadores

En opinión de Verizon no es razonable que la ORLA-E limite el cambio de domicilio dentro de la misma localidad, ya que en la ORLA-T el ámbito es el distrito de tarificación.

II.16.4.2 Situación actual: necesidad de la medida

Los Servicios de la CMT coincidían con Verizon en cuanto a que el ámbito del cambio de domicilio debe ser el mismo con independencia del interfaz.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.16.4.3 Propuesta

Se proponía asimilar el ámbito de cambio de domicilio de las líneas Ethernet al de las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales.

II.16.4.4 Modificación final

Los operadores no han alegado sobre este punto por lo que se mantiene la propuesta del informe de los Servicios.

II.17 NIVELES DE CALIDAD

II.17.1 Plazos de provisión del servicio de enlace a cliente

II.17.1.1 Aportaciones de los operadores

ASTEL, Orange y Verizon alegan que los plazos de entrega propuestos por Telefónica para el servicio de enlace a cliente en la ORLA-E son de 90 días, superiores a los de la ORLA-T sin ningún tipo de justificación técnica. Ambos plazos deberían situarse en el mismo nivel.

Por su parte, Telefónica destaca que en la ORLA-E no hay diferenciación por zonas como sí ocurre en el servicio MetroLAN, de tal forma que el plazo propuesto es inferior a la media de los plazos del servicio minorista en determinadas zonas.

Telefónica indica que hay presencia de operadores con redes alternativas principalmente en las zonas centrales de las áreas metropolitanas. Los operadores tienden a solicitarle circuitos en zonas con escasa presencia de medios alternativos, donde en ocasiones la propia Telefónica tampoco dispone de fibra instalada, lo que alarga los plazos de provisión.

Como soporte de los plazos propuestos en la ORLA-E, Telefónica aporta datos confidenciales sobre los plazos de provisión de una muestra de sus clientes minoristas.

ASTEL y Orange subrayan la inexistencia de circuitos circunstanciales en la ORLA-E.

II.17.1.2 Situación actual; necesidad de la medida

En sus aportaciones iniciales al servicio de interconexión de circuitos, Telefónica propone *“igualar los plazos de provisión que mi representada ha ofrecido en su propuesta inicial de oferta de líneas alquiladas terminales para interfaces alternativos (ORLA-E) para circuitos Ethernet y Fast Ethernet, siendo estos de 90 días.”* Es decir, Telefónica plantea un plazo de provisión de 90 días para las líneas de 34 y 155 Mbit/s.

Los servicios de enlace a cliente Ethernet de 10 y 100 Mbit/s coinciden con los servicios prestados con interfaces tradicionales de 34 Mbit/s y 155 Mbit/s en la necesidad de llegar con fibra hasta la sede del cliente. Parece razonable, por tanto,



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

asimilar los plazos de entrega de la línea Ethernet con el 34 Mbit/s y el de la línea Fast Ethernet con el 155 Mbit/s.

En cuanto a los circuitos circunstanciales, para las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales, la OIR vigente dispone que *“cuando las circunstancias así lo justifiquen y siempre que sea técnicamente viable, el operador podrá solicitar los denominados circuitos circunstanciales, cuyos plazos de provisión máximos serán la mitad de los establecidos anteriormente para cada una de las modalidades. Dicho plazo incluirá la elaboración por Telefónica de un Proyecto Específico en el cual, en concepto de provisión anticipada, Telefónica tendrá derecho a repercutir adicionalmente al coste del circuito establecido con carácter general en la OIR, los costes de personal imputables a la prestación de este servicio.”*

La provisión de los circuitos en plazos menores a los establecidos con carácter general en la OIR, tiene la finalidad de dotar a los operadores de cierta flexibilidad y grado de actuación de cara a cubrir posibles necesidades de clientes relevantes, de forma que la provisión del circuito en plazos menores les permita competir con mayor eficiencia. Las actuaciones que Telefónica lleve a cabo para la provisión de los circuitos en un plazo menor, dan derecho a ésta a la percepción de una contraprestación económica correspondiente al coste real de prestación de las mismas. En el caso de las líneas Ethernet se estima razonable introducir en la oferta esta facilidad, manteniendo en cualquier caso la necesidad de elaborar el Proyecto Específico y reconociendo a Telefónica la posibilidad de repercutir los costes de personal correspondientes.

II.17.1.3 Propuesta del informe de los Servicios

Se proponían los siguientes plazos de entrega para los servicios de enlace a cliente Ethernet:

- Líneas Ethernet: 40 días
- Líneas Fast Ethernet: 45 días

Asimismo, se proponía fijar para las líneas Ethernet las mismas condiciones que para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales en cuanto a porcentaje de cumplimiento y penalizaciones en caso de incumplimiento.

Por último, se proponía la posibilidad de solicitar los denominados circuitos circunstanciales también para las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet, bajo las mismas condiciones que en el servicio de interconexión de circuitos.

II.17.1.4 Alegaciones

ASTEL solicita la introducción de un escenario de migración del interfaz tradicional al Ethernet, con reducciones del 50% en el precio de alta y en el plazo de instalación.

II.17.1.5 Contestación de las alegaciones

No ha habido alegaciones en lo que respecta a la fijación de los mismos plazos para las velocidades de 34 y 155 Mbit/s que para Ethernet, por lo que serán iguales a los establecidos en el apartado II.6.2 para las líneas de 34 y 155 Mbit/s (60 días).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, contestando a la alegación de ASTEL, debe indicarse que la prestación de un circuito de 2 Mbit/s (se cita la capacidad más extendida) en una ubicación determinada no implica necesariamente que exista una reducción ni de plazos ni de costes en la instalación del servicio Ethernet, prestado sobre fibra. En conclusión, se desestima la petición de ASTEL.

II.17.1.6 Modificación final

Se fija el mismo plazo y condiciones de provisión para el servicio de enlace a cliente con interfaces Ethernet que para las líneas de 34 y 155 Mbit/s.

II.17.2 *Plazos de resolución de incidencias del servicio de enlace a cliente*

II.17.2.1 Aportaciones de los operadores

Orange, Verizon, ASTEL y BT indican que los plazos de resolución de incidencias son mayores que en el servicio de interconexión de circuitos, cuando deberían ser los mismos. En concreto, los plazos previstos de resolución de avería para un mismo código de prioridad son, en el caso de la oferta de líneas Ethernet, dos horas superiores respecto a los plazos definidos para líneas tradicionales, incrementándose además dichas diferencias de plazos cuando la solicitud se produce en domicilios fuera de la capital de provincia.

Verizon, BT y ASTEL reclaman que no se limite la reparación de averías únicamente durante el horario laborable.

Telefónica opina que los plazos de resolución de incidencias propuestos son adecuados teniendo en cuenta los datos reales del servicio minorista MetroLAN.

II.17.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

En sus aportaciones iniciales sobre el servicio de interconexión de circuitos, Telefónica manifiesta que *los plazos de resolución de incidencias incluidos en la propuesta inicial de ORLA-T, deberían modificarse y asimilarse a los plazos que Telefónica de España vienen proporcionando a clientes finales. Además, Telefónica de España considera que este parámetro debería ser coherente con lo ofrecido por Telefónica de España en su propuesta de Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas con Interfaces Ethernet (ORLA-E)*

Al igual que ocurría con los plazos de provisión, no hay motivos que justifiquen unos plazos diferenciados para las líneas Ethernet en cuanto a la resolución de incidencias se refiere y en ese sentido apuntan las aportaciones de Telefónica. Lo mismo aplica para la limitación en cuanto al horario de reparación de averías.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.17.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

Los Servicios de la CMT estimaban razonable que los plazos de resolución de incidencias sean los mismos independientemente del interfaz. Por tanto, para las líneas Ethernet se proponían los plazos de resolución de averías establecidos para el servicio de interconexión de circuitos en el apartado II.6.3.

II.17.2.4 Modificación final

No se han recibido alegaciones a este punto durante la Audiencia, por lo que se mantiene la propuesta de los Servicios.

II.17.3 Penalizaciones por incumplimientos

II.17.3.1 Aportaciones de los operadores

Orange y BT señalan que el régimen de penalizaciones es menos estricto que en el servicio de interconexión de circuitos.

II.17.3.2 Situación actual; necesidad de la medida

Del mismo modo que en los plazos de provisión y resolución de incidencias, Telefónica ha planteado unas condiciones diferentes para las líneas Ethernet debido a que a su juicio las penalizaciones del servicio de interconexión de circuitos son excesivas, y así lo afirma en sus alegaciones. La idoneidad de los valores establecidos para dichas penalizaciones ya se ha tratado en los apartados II.6.4 y II.6.5. Todo lo dispuesto al respecto para el servicio de interconexión de circuitos es de aplicación para las líneas Ethernet.

II.17.3.3 Propuesta del informe de los Servicios

Los Servicios de la CMT estiman adecuado que las penalizaciones por incumplimientos sean las mismas con independencia del interfaz. Por tanto, para las líneas Ethernet serán de aplicación las penalizaciones establecidas para el servicio de interconexión de circuitos en los apartados II.6.4 y II.6.5.

II.17.3.4 Alegaciones

ASTEL solicita que se establezca una penalización igual a la del servicio de conexión de las tradicionales para los servicios de conexión Ethernet.

II.17.3.5 Contestación de las alegaciones

Ya se ha dicho en la Audiencia que las penalizaciones serán equivalentes con independencia de la interfaz. Esta afirmación es de aplicación no solo para el servicio de enlace a cliente sino también para el servicio de conexión.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.17.3.6 Modificación final

Se mantiene la propuesta del informe de los Servicios.

II.17.4 *Requisitos de calidad*

II.17.4.1 Aportaciones de los operadores

ASTEL y Orange consideran necesario que la oferta garantice un servicio de nivel 1 transparente que cumpla los siguientes requisitos:

- Longitud de trama MTU: 9216 bytes
- Sin descarte o pérdida de tramas
- Retardo inferior a 5 milisegundos

En el mismo sentido, a juicio de Verizon es necesario incluir un ANS que garantice unos niveles de calidad mínimos en la prestación del servicio:

- Capacidad mínima garantizada: en el caso de que el servicio se preste sobre una red de nivel 2 o 3.
- Retardo de trama inferior a 7 ms.
- Pérdida de paquetes inferior a 0,03% en caso de ruta doble e inferior a 0,01% en caso de ruta simple.
- Jitter inferior a 3 ms.
- Longitud de trama MTU (Maximum Transfer Unit): 9.000 bytes

Verizon opina que la oferta de Telefónica no incluye información sobre las condiciones técnicas y estándares de los interfaces.

Concluye Verizon solicitando niveles más elevados de disponibilidad. Para la doble ruta el nivel debería ser del 99,99% en lugar de 99,835% y para la ruta simple 99,90% en lugar de 99,76%.

II.17.4.2 Situación actual; necesidad de la medida

Las distintas alegaciones y valores propuestos están destinados a garantizar niveles de servicio correspondientes a una oferta de nivel 1.

Telefónica no incluía parámetros de calidad relativos a las líneas terminales de tipo Ethernet en su propuesta, por lo que los Servicios de la CMT decidieron requerirle dicha información, tal como consta en el antecedente de hecho cuarto. Telefónica facilitó los datos que se presentan a continuación:

- Ancho de Banda Garantizado: 100% del ancho de banda del interfaz Ethernet o Fast Ethernet.
- Porcentaje pérdida de paquetes o tasa de errores: 0.
- Retardo de transmisión de trama: el retardo será dependiente de la longitud del enlace y compuesto por el retardo de la fibra óptica (FO) y el de los conversores de Medio. El de la FO es de 5 microsegundos por kilómetro, y el



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

peor caso para el de los conversores es de 510 microsegundos para tramas de 1518 bytes.

- *Jitter* máximo: 20 microsegundos (medido sin tráfico de usuario)
- Unidad máxima de transmisión (MTU, tamaño máximo trama transmitida): desde los 1518 bytes a los 1916 bytes dependiendo del tipo de conversor de medios utilizado.

Los valores aportados por Telefónica son los de servicio de nivel 1 sin contención de tráfico y en general mejoran los requeridos por los operadores.

Respecto al porcentaje de pérdida de paquetes o tasa de errores, aunque se trate de un servicio de nivel 1, con medio dedicado sin competencia para su utilización ni por tanto colas ni políticas de encolado y priorización, la transmisión por fibra óptica tiene una tasa de error por pequeña que sea que puede ocasionar la transmisión de algún paquete erróneo y por tanto su descarte en el primer interfaz de entrada de un equipo de nivel 2. Se solicita a Telefónica que indique un valor realista por pequeño que sea.

Respecto al retardo, existe la componente debida al retardo de propagación dependiente de la distancia (para el peor caso de un circuito de 70 km, el retardo de propagación sería de 350 microsegundos) y la componente introducida por los conversores de medios, que en el peor caso de 2 conversores, uno en cada extremo, y para una trama de 1518 bytes, de acuerdo con los datos de Telefónica, sería de 1,02 milisegundos. Como consecuencia, el retardo máximo sería de 1,37 milisegundos, valor muy por debajo del solicitado por los operadores.

El *jitter* máximo especificado es de 20 microsegundos, aunque el comentario respecto a su medición sin tráfico de usuario es confuso. Tratándose de un servicio de nivel físico sin contención por acceso al medio, los retardos deben ser prácticamente constantes y sin variaciones para un mismo tipo de trama, por lo que el valor especificado por Telefónica resulta coherente.

Finalmente, respecto a los valores de MTU, Telefónica indica que éstos están limitados por las características técnicas de los conversores de medio utilizados. Los valores estándar iniciales aceptados para el tamaño de trama Ethernet son 1518 bytes o 1522 bytes en función de si se utiliza VLAN o no. Sin embargo, las nuevas estructuras como *VLAN stacking* o *MAC-in-MAC*, cuyas estandarizaciones están en proceso de finalización, requerirán tamaños mayores. Por otra parte, en la actualidad el equipamiento de las redes Ethernet soporta tamaños de trama alrededor de los 9000 bytes también denominadas *Jumbo frames* aunque su uso e incluso soporte es sólo recomendable para enlaces Gigabit Ethernet.

Asumiendo el uso normalizado de VLAN e incluso VLAN stacking, no es razonable la limitación de MTU a 1518 bytes. En cambio, el segundo valor de 1918 bytes propuesto por Telefónica no implica limitaciones en cuanto a estructuras de trama como por ejemplo *VLAN stacking* o *MAC-in-MAC* que puedan utilizarse actualmente o en un futuro. Tamaños de trama de 9.000 bytes no parece que sean utilizadas en enlaces de hasta 100 Mbit/s como los que Telefónica debe suministrar, por lo que no se juzga proporcionado imponer este valor, tal como demandan algunos operadores.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cuanto a la disponibilidad de las líneas Ethernet, teniendo en cuenta que la naturaleza del servicio indicada por Telefónica es de nivel 1, debe ser idéntica a la de las tradicionales, como ya propone Telefónica. No obstante, como consecuencia de la desvinculación entre servicio de conexión y servicio de enlace a cliente dispuesta en el apartado II.15.2 deben presentarse disponibilidades separadas para ambos servicios. Como no podía ser de otra forma, se fijan los mismos parámetros ya establecidos en el apartado 7.8.3.3 de la OIR vigente.

II.17.4.3 Propuesta del informe de los Servicios

Se propone incluir los valores de aquellos parámetros de calidad específicos para las líneas Ethernet además de aquellos que ya estén definidos para las líneas tradicionales y que sean también de aplicación.

En concreto, son los siguientes:

- Porcentaje del ancho de banda de la interfaz garantizada: 100%
- Retardo de transmisión de trama: <1,5 ms.
- *Jitter* máximo: 20 microsegundos (medido sin tráfico de usuario)
- Tamaño máximo trama Ethernet soportado (MTU): 1916 bytes.

Telefónica aportará, dentro del plazo correspondiente al trámite de Audiencia, una tasa de error o de paquetes erróneos real según características de las fibras y equipos involucrados.

En relación con la disponibilidad, a continuación se presentan los valores correspondientes a los servicios de conexión y enlace a cliente de forma separada:

- Disponibilidad del Servicio de Enlace a Cliente: 99.93%
- Disponibilidad del Servicio de Conexión:
 - Servicio de Conexión de ruta doble: 99.905%
 - Servicio de Conexión de ruta simple: 99.83%

II.17.4.4 Alegaciones

ASTEL y Euskaltel consideran que las limitaciones en la MTU restringen los servicios que se pueden prestar, por lo que solicitan que sea de 9216 bytes en lugar de 1916.

Euskaltel considera que la oferta debería especificar la definición de la configuración de los interfaces ethernet en el cliente y en el PdIC (full-duplex/half-duplex, autonegociación on/off, etcétera)

Euskaltel señala que la oferta recoge una única VLAN por enlace, para poder emular diversas VLANs por enlace por parte del Operador es necesario que la red de Telefónica sea transparente para los protocolos de QinQ.

Telefónica por su parte propone una flexibilización de los parámetros técnicos de calidad de servicio para que éste pueda prestarse sobre cualquier tecnología



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

subyacente, es decir, que no se condicione su oferta a una tecnología determinada (neutralidad tecnológica).

En concreto, Telefónica propone los siguientes parámetros para las líneas alquiladas sobre interfaces Ethernet:

- Tasa de pérdida de paquetes: 0,3%
- Retardo de transmisión de trama: ≤ 20 mseg ⁽¹⁾
- Jitter máximo: 20 μ seg
- Tamaño máximo trama Ethernet soportado (MTU): 1522 bytes
- Porcentaje del ancho de banda garantizado: al igual que en la oferta minorista, el cliente puede optar por condiciones de prioridad de tráfico “Alta” o “Extra” ⁽²⁾

(1) Opcionalmente, el operador podría solicitar un servicio con retardos de transmisión de trama inferiores, idénticos a los incluidos en la oferta minorista de Telefónica, es decir, con criterios de prioridad “Alta” (≤ 10 ms) y “Extra” (≤ 6 ms).

(2) El medio soporte de la red de agregación permite modular el caudal garantizado y alcanzar prestaciones a medida con las prioridades “Alta” o “Extra”.

Telefónica estima que debe prestar el servicio de acuerdo a la red soporte más conveniente, de forma que se cumplan dos objetivos básicos.

- Respeto al principio de no discriminación.
- Consecución de una eficiencia que permita la prestación del servicio sin pérdidas.

Telefónica rescata párrafos del informe de los Servicios, de la oferta WES de Openreach y del documento del ERG, en fase de consulta pública, titulado “*ERG Common Position on best practice in remedies imposed as a consequence of a position of SMP in the relevant markets for Wholesale Leased Lines*” que podrían resumirse así: la calidad del servicio debe ser suficiente y comparable a la ofrecida a nivel minorista por el operador con poder significativo de mercado, pudiendo ofrecerse distintos niveles de calidad de servicio que tengan presente la naturaleza de la demanda.

II.17.4.5 Contestación de las alegaciones

Respecto a la demanda de ASTEL y Euskaltel acerca de las tramas Ethernet de hasta 9216 bytes (popularmente denominadas *Jumbo frames*), en el informe de Audiencia ya se analizó dicha funcionalidad. Es cierto, como apuntan ambas entidades, que en un servicio de transmisión estrictamente basado en la disponibilidad de un medio físico dicha limitación podría no tener sentido. No obstante, la utilización de convertidores de medios específicos Ethernet así como la posible utilización de un servicio de agregación Gigabit Ethernet pueden limitar la disponibilidad de esta característica. Más aún, básicamente en interfaces a 10 Mbit/s pero también incluso en interfaces a 100 Mbit/s la utilización de tramas de dicho tamaño son poco usuales debido a las altas latencias necesarias para su transmisión así como por problemas de retransmisión ante errores a pesar de la mejor eficiencia de transmisión que representa su utilización. Inicialmente no se estima conveniente obligar a Telefónica a



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

soportar esta característica y se considera que debe quedar en el ámbito del acuerdo entre las partes.

Respecto a la configuración de las interfaces en dependencias de cliente y en el punto de presencia del operador, puesto que se está definiendo un circuito con capacidad bidireccional, la única opción razonable es establecer el tipo de interfaz como Full Duplex y con la autonegociación desactivada.

Las demandas de Euskaltel de transparencia del servicio y disponibilidad de QinQ (funcionalidad también conocida como pila de VLANs según el estándar IEEE 802.1ad) han sido tratadas con anterioridad.

Por último, respecto a la demanda de Telefónica relativa a definir unos niveles de calidad correspondientes a un servicio de nivel 2, debe indicarse que dicha solicitud no es en absoluto razonable. En el apartado II.13 ya se ha analizado este aspecto y se ha decidido, estimando las alegaciones de Telefónica, el carácter de nivel 1 de la oferta. Se rechaza de plano, por tanto, la petición de Telefónica.

II.17.4.6 Modificación final

A los parámetros de calidad ya especificados en el texto de la Audiencia se añadirá límite para la pérdida de paquetes con el valor de 10^{-7} .

II.18 PLANES DE PREVISION

II.18.1 Aportaciones de los operadores

ASTEL, BT, Orange y Verizon opinan que las condiciones en cuanto a los planes de previsión de la oferta mayorista Ethernet deberían ser las mismas que en el servicio de interconexión de circuitos. De igual forma que para líneas tradicionales es sólo en el servicio de conexión en el que realmente Telefónica instala infraestructura relevante que puede justificar el requerimiento de previsiones por anticipado.

II.18.2 Situación actual; necesidad de la medida

Los planes de previsión se recogen en el apartado 7.13.1 de la OIR 2005, y son de aplicación tanto para los servicios de interconexión de tráfico conmutado como para los circuitos. En concreto, para las previsiones trimestrales la OIR dispone que (subrayado añadido):

“Las previsiones trimestrales incluirán la relación detallada de constituciones de nuevos Pdl y ampliaciones de capacidad con descripción detallada por central frontera de los siguientes aspectos:

*Número de enlaces de interconexión correspondientes a nuevos Pdl
Variación de la capacidad de interconexión sobre Pdl instalados
Relación de Pdl sobre los que se solicita encaminamiento alternativo
Capacidad de las rutas de desbordamiento
Segregación de haces de tráfico de acceso a Internet*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Acumulación de los haces de acceso a Internet al haz general
Solicitudes del Servicio de Conexión de circuitos
Solicitudes de servicio de modificación de la distribución del Servicio de
Conexión de circuitos”

En lo que al servicio de interconexión de circuitos se refiere, solo se contemplan previsiones para el servicio de conexión.

Sin embargo, en la ORLA-E Telefónica propone que:

“Las previsiones trimestrales incluirán la relación detallada de constituciones de nuevos PdCE’s y ampliaciones de capacidad con descripción detallada por cada Servicio de Conexión de los siguientes aspectos:

-Número de circuitos del Servicio Conexión y Enlace a Cliente por PdCE.”

La oferta mayorista Ethernet posee la misma estructura en cuanto a la relación entre servicio de enlace y de conexión se refiere. No hay ningún motivo, por tanto, que justifique que los planes de previsión de las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet sean diferentes.

II.18.3 Propuesta del informe de los Servicios

Los Servicios de esta Comisión proponían que los planes de previsión de las líneas con interfaces Ethernet fueran equivalentes a los de las líneas alquiladas tradicionales.

II.18.4 Modificación final

No habido alegaciones a este punto por lo que se mantiene la propuesta inicial.

II.19 PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

II.19.1 Habilitación del SGO para los procedimientos relacionados con la oferta mayorista Ethernet

II.19.1.1 Aportaciones de los operadores

Orange propone la habilitación del SGO para la tramitación y gestión de las solicitudes y procesos relacionados con la oferta mayorista Ethernet.

II.19.1.2 Situación actual; necesidad de la medida

Las características iniciales del SGO – Interconexión se fijaron en la Resolución de 30 de julio de 2002 sobre las especificaciones del sistema de gestión de operadores para interconexión (DT 2002/6575). Posteriormente, en sucesivas revisiones de la OIR la CMT ha dispuesto la inclusión de nuevos servicios y modificaciones en la herramienta.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La introducción en el marco de los servicios regulados de la oferta Ethernet, de características equivalentes al servicio de interconexión de circuitos, requiere su inclusión en el SGO. Carecería de sentido la utilización del SGO para el servicio de interconexión de circuitos por un lado y recurrir de forma permanente a los boletines de solicitud para las líneas Ethernet por el otro. En definitiva, deben estar presentes en el SGO los mismos procedimientos de relativos a las líneas alquiladas terminales, con independencia de la interfaz.

Adicionalmente, resulta adecuado fijar un plazo en el cual Telefónica debe tener disponible estas nuevas funcionalidades del SGO. En la última revisión de la OIR la CMT dispuso un plazo de dos meses para incorporar en el SGO, para el servicio de enlace a cliente de interconexión de circuitos, todos los datos incluidos por este operador en su servicio minorista. Se presume una complejidad mayor para introducir los nuevos servicios Ethernet, por lo que se estima apropiado en este caso establecer un plazo un 50% superior al mencionado anteriormente.

II.19.1.3 Propuesta

Los Servicios de esta Comisión proponían incluir en la parte dispositiva de la presente Resolución la obligación de que, *“En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica debe incorporar en el SGO los servicios de líneas alquiladas mayoristas Ethernet.”*

II.19.1.4 Modificación final

En el apartado II.22 se examinan detalladamente los diferentes plazos necesarios para implementar la oferta Ethernet. Entre ellos, el plazo necesario para implementar los servicios en el SGO.

II.19.2 *Protocolo de aceptación de las líneas Ethernet*

II.19.2.1 Aportaciones de los operadores

Orange y Astel adjuntan como anexo a sus alegaciones un protocolo de aceptación de líneas Ethernet. El objetivo es garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio de nivel 1.

II.19.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

Los valores especificados para los parámetros de calidad definidos anteriormente en el punto II.17.4 conllevan la prestación de un servicio de nivel 1 y por tanto con unas características y comportamiento determinístico y estable sin depender del tráfico de otros usuarios.

Del mismo modo que actualmente en la interconexión de circuitos tradicionales existe la posibilidad de realizar pruebas conjuntas entre Telefónica y el operador demandante del servicio para la aceptación y entrega del servicio, también para las líneas Ethernet deberían realizarse y estar disponibles pruebas de aceptación del servicio con tests específicos para este tipo de líneas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el caso de las líneas tradicionales actualmente no se incluye la especificación del protocolo de pruebas a realizar para la aceptación del servicio debido a que actualmente se realiza una prueba simple basada en el análisis de un patrón de test que permite medir tasa de errores y parámetros de disponibilidad según estándares internacionales. En cambio, no existe una práctica estandarizada y comúnmente utilizada para las líneas Ethernet. Por ello se considera adecuado especificar para este tipo de líneas un protocolo de medidas y se juzga adecuada la propuesta realizada por Astel y Orange, con las salvedades del valor del tamaño de trama propuesto y el retardo máximo de transmisión de trama. Se sustituye el valor propuesto de 9216 bytes por el máximo aceptado por el servicio establecido en el apartado II.17.4, es decir 1916 bytes. Por su parte, el retardo máximo de transmisión de trama se fija en 1,5 ms.

II.19.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

Se propone incluir en la ORLA, como apéndice al anexo técnico, el protocolo de pruebas de circuitos Ethernet presentado por Orange y ASTEL para su utilización en las pruebas conjuntas de aceptación del circuito entre Telefónica y el operador.

II.19.2.4 Alegaciones

Telefónica propone un protocolo alternativo para la aceptación de los servicios prestados sobre interfaces Ethernet.

ASTEL y Euskaltel solicitan que se expliquen los motivos para modificar el retardo máximo de transmisión de 5 a 1,5 ms.

Adicionalmente, Euskaltel sugiere:

- Que se contemple la RFC 2544 “Benchmarking methodology for Network Interconnect Devices” ya que es una referencia internacional que cumplen la mayoría de equipos de medida.
- Que Telefónica entregue un fichero de pruebas.
- Deberían incluirse pruebas de “jitter” y de “Frame Loss Rate” (% tramas perdidas).

II.19.2.5 Contestación de las alegaciones

El protocolo de aceptación de líneas Ethernet y Fast Ethernet propuesto por Telefónica recoge algunas consideraciones importantes para la realización de las medidas y pruebas. En primer lugar, la configuración de un bucle físico en un acceso de un cliente puede imposibilitar la realización de las pruebas puesto que si existe un equipo intermedio que procesa las cabeceras Ethernet, como sería el caso del equipo utilizado para soportar el servicio de conexión Gigabit Ethernet, podría cortar el enlace al detectar un bucle en la red. Sin embargo, la configuración de un bucle físico en uno de los extremos no debería afectar a las pruebas si el servicio no es soportado por ningún elemento que procese las cabeceras Ethernet.

En todo caso, la utilización de un bucle en uno de los extremos no se considerará adecuada para la realización de las medidas debido a los problemas que puede



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ocasionar. Por consiguiente la prueba implicará, tal como propone Telefónica, la conexión de un instrumento de medida debidamente configurado en cada extremo de la línea. En la propuesta inicial debía realizarse precisamente un bucle físico en uno de los extremos y la conexión de un equipo de medida en el extremo opuesto.

La primera prueba definida por Orange en su protocolo de aceptación del enlace no se considera apropiada puesto que, en una red Ethernet, la desconexión de la Tx en un extremo no tiene porque implicar la aparición de ninguna indicación relativa a la desconexión en el otro extremo del circuito. Efectivamente, en la actualidad a pesar del trabajo de estandarización de funciones OAM para redes Ethernet, no es razonable obligar a que la solución ofrecida por Telefónica disponga ya de este tipo de funcionalidades aún no generalizada en las redes y dispositivos Ethernet.

Ambos protocolos definen la medición del caudal y acuerdan la duración de la prueba en 30 minutos. A diferencia de lo que propone Telefónica, la prueba debe consistir en el envío de paquetes a una velocidad que coincida con la velocidad máxima del circuito contratado, es decir 10 o 100 Mbit/s. Tampoco es totalmente cierto lo apuntado por Telefónica en cuanto a que la velocidad en ambos extremos del servicio de enlace a cliente pueda no ser la misma. No debe confundirse el actual servicio mayorista con un servicio de red privada virtual de nivel 2 que conecte varias dependencias a velocidades distintas. En el servicio mayorista de líneas alquiladas Ethernet ambos extremos del circuito tienen la misma velocidad. Es cierto que en el extremo de usuario se obtendrá la velocidad máxima de la interfaz, mientras que en el extremo del operador, si se utiliza un servicio de conexión Gigabit Ethernet, la velocidad del circuito no coincide con la velocidad del interfaz que lógicamente es Gigabit Ethernet. En la realización de la prueba de caudal se utilizarán 3 tipos de trama, 64 bytes, 512 bytes y el tamaño máximo de 1916 bytes, lo que implica una duración del test de 10 minutos para cada tamaño de trama. El tipo de trama será acorde con la configuración del servicio pudiendo por tanto llevar una cabecera 802.1Q con una única VLAN o también según 802.1ad, es decir con 2 etiquetas VLAN (QinQ), configurando los valores de las etiquetas de acuerdo con el valor del identificador VLAN asignado al circuito bajo medida.

Durante la realización de la prueba la velocidad de transmisión medida en un extremo deberá coincidir con el ancho de banda de recepción medido en el extremo opuesto, y ambas iguales a la velocidad máxima del circuito contratado.

Por otro lado, durante la realización de la prueba de caudal se medirá también la pérdida de tramas no pudiendo ser esta superior a 10^{-7} paquetes perdidos.

Con la misma configuración anterior en cuanto a tamaño de tramas, tipo de cabeceras y velocidades transmitidas, se medirán los retardos obtenidos, tanto en valores medio, como máximo y mínimo, con lo que se obtendrá una medida del *jitter*.

Respecto a la última prueba propuesta por Orange probablemente es redundante puesto que es posible comprobar la transparencia en las medidas anteriores, pero en todo caso se verificará que efectivamente los valores de la cabecera de las tramas recibidas coinciden con los valores transmitidos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cuanto a las demandas realizadas por Euskaltel cabe contestar que las medidas definidas pueden considerarse ya de por sí una adaptación de las pruebas definidas en el documento RFC 2544, que por otro lado están más bien destinadas a la certificación de las capacidades de los equipos de red, aunque efectivamente usualmente se adaptan también para las pruebas de circuitos y enlaces entre extremos de una red. Efectivamente, las pruebas definidas en la RFC 2544 miden el *throughput* o caudal, la tasa de pérdida de tramas, la latencia y otros parámetros más específicos de un test de equipos como la ráfaga máxima de tramas Ethernet transmitida sin que se produzca ninguna pérdida, tiempo de recuperación del sistema ante una situación de congestión y tiempo de recuperación de un equipo ante un *reset software* o *hardware* del equipo. Como se ha dicho, el protocolo definido puede considerarse ya una implementación reducida de las medidas definidas en la RFC 2544.

Por último, se considera razonable que el resultado de las pruebas sea almacenado en un fichero que Telefónica facilitará a los operadores.

II.19.2.6 Modificación final

Se modificará el texto del protocolo de la propuesta de los Servicios con las consideraciones aceptadas realizadas por Telefónica.

II.20 PRECIOS

II.20.1 *Precios del servicio de conexión*

II.20.1.1 Aportaciones de los operadores

Orange considera necesario que se revisen los precios de los servicios de conexión de la ORLA-E, que presentan un claro desequilibrio con los establecidos en la ORLA-T

Por otro lado, ASTEL, BT, Orange y Verizon indican que la cuota de sostenimiento del servicio de conexión planteada se factura siempre, cuando el régimen debería ser el mismo que en interconexión de circuitos (sólo debe abonarse si no existe ningún servicio de enlace a cliente asociado al servicio de conexión).

II.20.1.2 Situación actual; necesidad de la medida

Analizando los precios de la ORLA-T se constata la afirmación de Orange acerca de que el precio de los servicios de conexión para accesos Ethernet es elevado cotejándolos con los recogidos en la OIR vigente. A continuación se presentan una serie de servicios de conexión de circuitos en cierta forma comparables.

Tomando en consideración el ancho de banda disponible, parece razonable que los precios del servicio de conexión Ethernet estén situados entre los de 2Mbit/s y 34 Mbit/s. El precio propuesto se aproxima considerablemente al servicio equivalente más parecido de tramas de 34 Mbit/s:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tipo acceso	Modalidad	Descripción	Precio (Euros)
Tradicional	Clase 0 (34)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 6 tramas de 34 Mbit/s Doble Ruta	55.481
Ethernet	Clase ET-8D	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 circuitos Ethernet Doble Ruta	50.958

Sin embargo, comparándolo con capacidades inferiores, el precio propuesto se aleja en exceso de los servicios de conexión basados en tramas de 2 Mbit/s:

Tipo acceso	Modalidad	Descripción	Precio (Euros)
Ethernet	Clase ET-8	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 circuitos Ethernet Simple Ruta	31.284
Tradicional	Clase 5	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 tramas de 2 Mbit/s Ruta Simple	9.444

Por su parte, los precios para los servicios de conexión Fast Ethernet no parecen sufrir ninguna desviación significativa en comparación con los precios de los servicios compuestos por tramas de 34 y 155 Mbit/s, tal y como se muestra a continuación:

Tipo acceso	Modalidad	Descripción	Precio (Euros)
Tradicional	Super 0 (155)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 tramas de 155 Mbit/s Doble Ruta	83.418
Ethernet	Clase FE-8D	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 circuitos FastEthernet Doble Ruta	63.919
Tradicional	Clase 0 (34)	Estructura cuya configuración máxima se establece en 6 tramas de 34 Mbit/s Doble Ruta	55.481

En cuanto a la cuota de sostenimiento del servicio de conexión, al igual que en otros aspectos de la oferta, Telefónica ha planteado su modificación en el servicio de interconexión de circuitos para asimilarla a la de Ethernet, asumiendo que el tratamiento debe ser similar. Por tanto, para dicha cuota se aplicarán condiciones idénticas a las dispuestas para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales.

II.20.1.3 Propuesta del informe de los Servicios

Tras el análisis comparativo del servicio de conexión Ethernet y el tradicional, se considera pertinente reducir los precios propuestos por Telefónica para los compuestos por tramas Ethernet. No se estima justificado modificar los precios de los servicios de tramas Fast Ethernet. Las reducciones y precios resultantes se presentan a continuación:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicio de Conexión - Cuota de Alta o Ampliación				
Módulo	Descripción	Precio propuesta Telefónica (Euros)	Reducción	Propuesta CMT (Euros)
Clase ET-16D	Estructura cuya configuración máxima se establece en 16 circuitos Ethernet con Doble Ruta	71.205	30%	49.844
Clase ET-16	Estructura cuya configuración máxima se establece en 16 circuitos Ethernet con Simple Ruta	51.531	30%	36.072
Clase ET-8D	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 circuitos Ethernet con Doble Ruta	50.958	30%	35.671
Clase ET-8	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 circuitos Ethernet con Simple Ruta	31.284	30%	21.899
Clase ET-4	Estructura cuya configuración máxima se establece en 4 circuitos Ethernet con Simple Ruta	18.992	30%	13.294
Clase ET-3	Estructura cuya configuración máxima se establece en 3 circuitos Ethernet con Simple Ruta	15.439	30%	10.807
Clase ET-2	Estructura cuya configuración máxima se establece en 2 circuitos Ethernet con Simple Ruta	11.530	30%	8.071
Clase ET-1	Estructura cuya configuración máxima se establece en 1 circuitos Ethernet con Simple Ruta	7.000	30%	4.900
Clase FE-16D	Estructura cuya configuración máxima se establece en 16 circuitos FastEthernet con Doble Ruta	92.553	0%	92.553
Clase FE-16	Estructura cuya configuración máxima se establece en 16 circuitos FastEthernet con Simple Ruta	72.879	0%	72.879
Clase FE-8D	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 circuitos FastEthernet con Doble Ruta	63.919	0%	63.919
Clase FE-8	Estructura cuya configuración máxima se establece en 8 circuitos FastEthernet con Simple Ruta	44.245	0%	44.245
Clase FE-4	Estructura cuya configuración máxima se establece en 4 circuitos FastEthernet con Simple Ruta	26.861	0%	26.861
Clase FE-3	Estructura cuya configuración máxima se establece en 3 circuitos FastEthernet con Simple Ruta	21.835	0%	21.835
Clase FE-2	Estructura cuya configuración máxima se establece en 2 circuitos FastEthernet con Simple Ruta	16.307	0%	16.307
Clase FE-1	Estructura cuya configuración máxima se establece en 1 circuitos FastEthernet con Simple Ruta	9.900	0%	9.900

La cuota de sostenimiento del servicio de conexión Ethernet poseerá el mismo carácter que para las líneas alquiladas tradicionales, por lo que se deberá facturar de acuerdo a lo dispuesto en el apartado II.12.2.

II.20.1.4 Alegaciones

Verizon alega que los precios de los servicios de conexión recogidos en la Propuesta son muy elevados. Considera que Telefónica deberá garantizar la prestación del servicio y sin imponer más coste que el previsto para el servicio de enlace a cliente.

ASTEL solicita que se fije un precio para la reconfiguración de los servicios de conexión de tal forma que se puedan compartir para servicios de enlace Ethernet y Fast Ethernet.

ASTEL y Jazztel indican que debería aplicarse una reducción para el servicio de conexión Ethernet en el caso de que ya existieran previamente servicios de conexión para líneas alquiladas tradicionales, puesto que no es necesario realizar obra civil. Realizando una analogía con los casos en los que se puede ofrecer el mismo servicio con ruta simple o doble, Jazztel propone las siguientes reducciones:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Servicios de conexión Ethernet: -33%
- Servicios de conexión Fast Ethernet: -26%

Servicio de conexión Gigabit Ethernet

ASTEL, BT y Euskaltel consideran que debe fijarse un precio para el servicio de conexión Gigabit Ethernet en la ORLA. BT considera que debe fijarse el precio a partir del precio de entrega de una fibra y añadirle el coste de un conmutador. Proporciona un precio de mercado de un equipo concreto de 7.250 €. Asimismo propone un precio de 4.900 € por la entrega de la fibra, por lo que BT estima que el precio de la cuota de alta del servicio de conexión Gigabit Ethernet debería situarse entorno a los 12.150 €.

Jazztel estima que debería incluirse un precio por los cambios de distribución de los servicios de conexión Ethernet. Jazztel considera análogo convertir 1 Fast Ethernet en 8 Ethernet a convertir dos VC3 en 42 VC12. Por tanto, Jazztel propone un precio de 15.000 euros por este servicio.

Jazztel considera que, tras haber realizado una comparativa con las ofertas comerciales de otros operadores, el precio del servicio de conexión Gigabit Ethernet no debería ser superior a un coste fijo de 6.000 euros, sin cuotas recurrentes.

Por su parte, Telefónica realiza la siguiente propuesta de precios:

- Cuota de alta servicio de conexión Gigabit Ethernet: 21.900 euros.
- Cuota de alta servicio de conexión Gigabit Ethernet con terminación en una arqueta de interconexión o multioperador, con fibra vacante: 16.900 euros.
- En ambos casos se aplicará un precio no recurrente por cada agregación de un circuito de enlace a cliente sobre un servicio de conexión Gigabit Ethernet de 1.250 euros por circuito Fast Ethernet y 290 por circuito Ethernet.

II.20.1.5 Contestación de las alegaciones

Cabe responder a ASTEL que si un operador desea compartir servicios de enlace Ethernet y Fast Ethernet en un mismo servicio de conexión debe hacer uso del servicio de conexión Gigabit Ethernet establecido al efecto.

En relación de la petición de ASTEL y Jazztel de fijación de un precio diferente si hubiera servicios de conexión previos, cabe responder que actualmente no existe ningún tipo de descuento si se pide un servicio de conexión adicional en una ubicación concreta, por lo que tampoco se considera necesario introducirlo para las líneas Ethernet.

Servicio de conexión Gigabit Ethernet

La propuesta de Telefónica establece unos precios del servicio diferenciando cuando se reutilizan infraestructuras de interconexión u OBA.

Debe señalarse que además del coste del equipo deben tenerse también en cuenta otros costes como la instalación y puesta en marcha, equipos de gestión, costes



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

comunes y costes comerciales entre otros, además de suponer una determinada tasa de utilización de dicho equipo compartido por varios operadores que no sería del 100%. En base a los anteriores costes y los precios de equipos de conmutación Ethernet comunicados por Telefónica en base a un requerimiento de información realizado en el marco del expediente de modificación de la OIBA, se establece una alta de 13.400 euros para el servicio de conexión Gigabit Ethernet cuando se reutilizan fibras vacantes de los servicios de interconexión o de EdS asociados a la OBA. La cuota de alta del servicio de conexión agregado Gigabit Ethernet cuando el servicio termina en el punto de presencia del operador se establece en 18.400 euros.

[CONFIDENCIAL:]

:FIN CONFIDENCIAL]

Por otro lado Telefónica define también unos precios en concepto de cuota de alta por cada circuito de enlace a cliente Ethernet o Fast Ethernet agregado. Dicho precios se podrían justificar en principio por la instalación y uso de una nueva interfaz en el conmutador Ethernet al agregar un nuevo circuito en el servicio de conexión. Sin embargo los precios propuestos no parecen estar en absoluto en relación con los costes en los que incurre Telefónica por la instalación o activación de dichos puertos. Además debe tenerse en cuenta que en la actualidad las interfaces eléctricas Ethernet instaladas en los equipos de conmutación son siempre duales 10/100 Mbit/s y no existen diferencias en cuanto a costes.

Debe considerarse también que el coste debería abonarse una única vez por la disponibilidad de una nueva interfaz en el conmutador para agregar el tráfico en el servicio de conexión Gigabit Ethernet. A modo de ejemplo, si un operador ha abonado ya una cantidad equivalente para disponer de hasta 5 interfaces en el equipo de agregación para soportar hasta 5 circuitos sobre el servicio de conexión, las posteriores bajas y altas de circuitos soportados sobre el servicio de conexión no deberían suponer un pago adicional mientras el número de circuitos transmitidos sobre el servicio de conexión no supere el número de 5. Es decir, las altas y bajas de circuitos agregados en un enlace Gigabit Ethernet no deben implicar el pago de cantidad alguna mientras no se supere el número máximo de circuitos simultáneos que históricamente han sido transportados por el servicio de conexión.

Por consiguiente, se establece que un operador deberá abonar a Telefónica 290 euros por cada agregación de un circuito de enlace a cliente sobre una conexión Gigabit Ethernet sólo si representa un incremento en el número de circuitos máximo soportados simultáneamente sobre el servicio de conexión Gigabit Ethernet desde su establecimiento.

Por último, Telefónica también establece una cuota de sostenimiento sobre el servicio de conexión independientemente de los servicios de enlace argumentando la desvinculación que el informe de Audiencia establece entre ambos servicios. Ya se ha indicado anteriormente que dicha desvinculación para los circuitos Ethernet es equivalente a la ya existente para los servicios de circuitos tradicionales e implica que un servicio de enlace pueda ser entregado a través de infraestructuras de interconexión y no sea necesaria la contratación de un servicio de conexión específico.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por tanto, la cuota de sostenimiento tendrá el mismo carácter que para el resto de servicios de conexión definidos en la ORLA.

II.20.1.6 Modificación final

Se mantienen las conclusiones alcanzadas en lo que respecta a los precios de los servicios de conexión incluidos por Telefónica en su propuesta inicial de ORLA.

Servicio de conexión Gigabit Ethernet

Se fijan los siguientes precios para el servicio de conexión Gigabit Ethernet:

- Cuota de alta servicio de conexión Gigabit Ethernet: 18.400 euros.
- Cuota de alta servicio de conexión Gigabit Ethernet con terminación en una arqueta de interconexión o multioperador, con fibra vacante: 13.400 euros.
- En ambos casos se aplicará un precio no recurrente por cada agregación de un circuito de enlace a cliente (Ethernet o Fast Ethernet) de 290 euros. Esta cantidad sólo deberá abonarse si la nueva petición representa un incremento en el número de circuitos máximo soportados simultáneamente sobre el servicio de conexión Gigabit Ethernet desde su establecimiento.

II.20.2 *Precios del servicio de enlace a cliente*

II.20.2.1 Aportaciones de los operadores

Verizon argumenta que no está justificada la divergencia en los precios de alta y traslados entre las modalidades Ethernet y Fast Ethernet debido a que en la oferta francesa los precios son los mismos.

ASTEL, Orange y Verizon reclaman que la oferta Ethernet incluya los mismos descuentos por concentración que existen en el servicio de interconexión de circuitos.

II.20.2.2 Situación actual; necesidad de la medida

Telefónica ha propuesto en su oferta Ethernet los siguientes precios para el alta y traslado de los servicios de enlace a cliente:

CONCEPTO	ETHERNET	FAST ETHERNET
ALTA	1.500	3.000
CAMBIO DE DOMICILIO	1.500	3.000
TRASLADO INTERNO	400	400
TRASLADO EXTERNO	800	800

En relación con la aportación de Verizon debe destacarse que la cuota de alta por los accesos minoristas MetroLan de Telefónica es diferente para los interfaces Ethernet y Fast Ethernet. Para la CMT, este aspecto es más relevante que la oferta francesa a la hora de determinar la estructura tarifaria de la oferta mayorista. En cuanto a la cuota de traslados, Telefónica ya plantea el mismo importe con independencia del interfaz.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En lo que respecta a la cuota mensual, Telefónica ha propuesto los siguientes precios:

Servicio de enlace a cliente - Cuota mensual (euros)		
Tipo de circuito	Tramo de 0 a 20 Km.	
	0 Km.	Incremento por Km. adicional
ETHERNET	425,00	47,00
FAST ETHERNET	525,00	78,00

Debe analizarse cuidadosamente si los precios del servicio de enlace a cliente propuestos por Telefónica cumplen con el objetivo de asegurar la replicabilidad de su oferta minorista. Cabe recordar que la motivación de la imposición de la obligación de acceso a precios regulados para las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet fue la constatación de que el servicio de interconexión de circuitos no permitía replicar las ofertas minoristas de Telefónica.

A la hora de establecer una comparación entre el servicio mayorista propuesto y la oferta minorista de Telefónica (MetroLAN), debe remarcarse que esta última se compone por accesos divididos en tres zonas con el mismo precio dentro de cada zona, utiliza una red conmutada y una gama de caudales discretos. Adicionalmente, el cliente tiene la opción de contratar parte del caudal con dos tipos de prioridades superiores: **[CONFIDENCIAL:]**.

Por su parte la oferta mayorista propuesta proporciona capacidad transparente, bidireccional y con el 100% del caudal garantizado. Esto debe ser subrayado, pues significa que una línea mayorista permite replicar (desde el punto de vista técnico) cualquier oferta minorista con la misma velocidad de interfaz. Eso sí, para ello el operador debe añadir los elementos de red necesarios para prestar las funcionalidades de nivel 2.

Por otro lado, se debe tener presente lo establecido en la Resolución del mercado 13 en lo que respecta a los precios de la oferta mayorista Ethernet:

“La CMT determinará los precios mayoristas de referencia para las líneas alquiladas mayoristas terminales con interfaces Ethernet de acuerdo con una metodología Retail Minus de forma que, en ningún caso, los precios ofrecidos a terceros por Telefónica podrán ser excesivos ni comportar una compresión de márgenes operativos del operador solicitante que impida la entrada de un operador eficiente tanto en los mercados minoristas conexos como en los mayoristas descendentes al de referencia.

Los precios fijados para los servicios mayoristas regulados en virtud del punto anterior deberán:

- *Permitir a los operadores alternativos que decidan utilizar los servicios mayoristas de líneas alquiladas con interfaces Ethernet replicar las ofertas minoristas de Telefónica o cualquier empresa de su grupo;*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Asegurar los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible de acuerdo con el artículo 8.2 de la Directiva Marco y el artículo 13.2 de la Directiva de Acceso;*

Así pues, los precios de la oferta mayorista deben fijarse de acuerdo con una metodología *Retail Minus* que evite una compresión de los márgenes del operador demandante del servicio. Por este motivo, no parece adecuada la estructura de precios planteada por Telefónica, ya que al introducir la variable de la distancia en la oferta mayorista y no existir ésta en el servicio MetroLAN:

- No es posible fijar los precios de acuerdo a una metodología Retail Minus ya que la estructura tarifaria de ambos servicios es diferente.
- Pueden producirse situaciones de estrechamiento de márgenes, ya que a una determinada distancia del PdIC Ethernet el precio de la oferta mayorista superará el minorista.

Por tanto, se estima pertinente modificar el esquema de la oferta mayorista para adaptarlo a la estructura del servicio minorista MetroLAN. Es decir, las zonas de la oferta mayorista coincidirán con las zonas minoristas del servicio MetroLAN. Para ello, debe fijarse un precio diferente para cada zona y velocidad (seis en total, tres para Ethernet y tres para Fast Ethernet).

Para fijar los precios, se ha considerado que un operador alternativo, para ofrecer un servicio equivalente al MetroLAN de Telefónica utilizando la oferta mayorista propuesta, afronta los siguientes costes:

1. Los costes correspondientes a la oferta mayorista que contrata a Telefónica (es decir, los precios de la ORLA).
2. Los costes de red y operativos necesarios para construir el servicio de nivel 2.
3. La parte proporcional imputable al servicio correspondiente a los costes comerciales y comunes.

Así pues, para fijar los precios de la oferta mayorista, se ha partido de la oferta minorista de Telefónica y se han sustraído los costes 2 y 3. Estos costes se han obtenido de la contabilidad de gestión de Telefónica del servicio MetroLAN del ejercicio 2006, facilitada como respuesta al segundo requerimiento de información.

A continuación se incluye, a efectos ilustrativos, un ejemplo de cálculo de los precios de la oferta mayorista para Ethernet (10M) y zona 1 (los datos confidenciales están entre corchetes):



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Concepto	€/mes
A. Ingresos minoristas (Zona 1 Caudal 5M)	611,67
<i>Costes comerciales</i>	[...]
<i>Costes comunes</i>	[...]
B. Total costes comerciales y comunes	[...]
<i>Costes nodos red de datos nivel 2</i>	[...]
<i>Costes transmisión entre nodos nivel 2</i>	[...]
C. Total costes red y operativos nivel 2	[...]
D = A-B-C = Propuesta mayorista	445,5

Los ingresos minoristas son los correspondientes a una oferta MetroLAN de 5Mbit/s de caudal, mensualizando el alta en 24 cuotas. Los 5Mbit/s se corresponden con el caudal medio de los accesos Ethernet. Para Fast Ethernet se ha tomado el valor de 54 Mbit/s. Ambos valores han sido proporcionados por Telefónica. Los costes comerciales ascienden a un **[CONFIDENCIAL:]** de los ingresos minoristas y los costes comunes representan un **[CONFIDENCIAL:]** de los costes añadidos a la oferta mayorista (comerciales y de red y operativos de nivel 2). Estos datos, junto con los costes unitarios de red y operativos de nivel 2, se han obtenido a partir de la contabilidad de gestión del servicio MetroLAN.

Los precios fijados deben asegurar los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible, por lo que se considera que el nivel óptimo de precios es el obtenido mediante el ejercicio anterior.

En el ejercicio anterior se obtenía un nivel de precios un 27,2% inferiores a la oferta minorista de Telefónica. Aplicando este porcentaje de *Retail Minus* tanto a la cuota de alta (1.000 €) como a la mensual (570 €/mes) del servicio minorista de referencia se obtiene la siguiente propuesta de precios mayoristas:

Velocidad	Zona	Alta (€)	Cuota Mensual (€)
Ethernet	Zona 1	728,40	415,19

Como se ha dicho, el precio de la oferta mayorista será función la zona en que se encuentre el cliente final, con independencia de la distancia a la conexión del PdICE. Realizando el mismo ejercicio en todas las zonas y velocidades se obtienen todos los precios del servicio de enlace a cliente, que se detallan en el siguiente apartado.

Como consecuencia de la utilización de una metodología *Retail Minus* para calcular los precios de la oferta mayorista, Telefónica deberá comunicar a la CMT con un mínimo de un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva cualquier modificación de precios de su oferta minorista MetroLAN. Todo ello para que se puedan introducir en la ORLA los cambios necesarios que permitan a los operadores



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

alternativos competir en igualdad de condiciones con la oferta minorista Ethernet de Telefónica.

Adicionalmente, en el envío mensual del listado de centrales en las que se ofrece el servicio mayorista, Telefónica deberá indicar la zona a la que pertenece cada central. Dicho listado deberá estar siempre actualizado de tal forma que sea un fiel reflejo de la situación minorista. En ese caso, la modificación de los precios de acuerdo a la nueva zona de la central deberá ser automática.

Por último, debe analizarse la procedencia de aplicar los descuentos por concentración en el servicio de interconexión de circuitos para las líneas Ethernet. Dichos descuentos son los siguientes:

- Descuento por concentración en la central terminal del extremo de cliente: viene determinado por el número de circuitos que tienen una misma central terminal de Telefónica de España en el extremo B (el del domicilio del cliente).
- Descuento por concentración en el domicilio del cliente: viene determinado por el número de circuitos que terminan en el mismo domicilio del cliente, extremo B del circuito.

Estos descuentos recogen la reducción de costes cuando ya existen previamente circuitos instalados (y consecuentemente infraestructura), tanto en casa del cliente como en el punto de presencia del operador. Ya se ha dicho que, computados conjuntamente, ambos descuentos pueden ascender hasta el 31% de la cuota mensual.

En el caso de las líneas Ethernet, para el tipo de oferta propuesto, podrían aparecer las mismas economías de escala cuando ya hay circuitos instalados. No obstante, mientras que los precios de las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales están orientados a costes, las tarifas de los servicios Ethernet se calculan de acuerdo a una metodología *Retail Minus*. Los descuentos por concentración no existen en la oferta minorista MetroLAN, por lo que no procede su aplicación en el mayorista. Por tanto, los Servicios de esta Comisión descartaron la inclusión de los descuentos por concentración para las líneas prestadas con interfaces Ethernet.

II.20.2.3 Propuesta del informe de los Servicios

Por todo lo que antecede, los precios propuestos por los Servicios para el servicio de enlace a cliente fueron los siguientes:

Velocidad	Zona	Alta ¹⁹ (€)	Cuota Mensual (€)
Ethernet	Zona 1	728,40	415,19
	Zona 2	734,20	528,62
	Zona 3	2.225,48	741,83
Fast Ethernet	Zona 1	1.102,60	473,02
	Zona 2	1.769,83	609,41
	Zona 3	3.843,42	901,92

¹⁹ Serán también aplicables para el servicio de cambio de domicilio.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, los Servicios de la CMT propusieron la inclusión en el Resuelve de la Resolución definitiva la obligación de Telefónica de comunicar con un mes de antelación las modificaciones de precios de su oferta minorista, así como los cambios de la distribución por zonas de las centrales.

II.20.2.4 Alegaciones

BT aplaude la labor efectuada por la CMT para calcular los precios de la oferta mayorista. No obstante, matiza que debería hacerse público el “minus” que ha utilizado en el cálculo y que va a ser aplicable en el futuro. BT indica este dato debe revelarse ya que no se puede argumentar que el precio de un servicio minorista es confidencial.

BT solicita que los descuentos que Telefónica aplique de forma minorista se incluyan automáticamente en la ORLA. Indica que hay un descuento del 100% en el precio de alta del servicio MetroLAN por contratar a tres años y que debe existir este mismo descuento en la ORLA.

BT considera conveniente que se incluya en la ORLA la obligación de actualizar mensualmente las zonas en base a los cambios que se produzcan en su oferta minorista, añadiendo que si no se hacen automáticamente deberán aplicarse retroactivamente.

Jazztel considera que la distribución por zonas del servicio de enlace a cliente debería estar a disposición de los operadores para poder valorar los precios del servicio de enlace a cliente.

Telefónica señala que el informe modifica la naturaleza de la propuesta inicial eliminando la distancia como factor de fijación del precio. Telefónica remarca que la propuesta incluía la distancia como elemento diferenciador de forma que cada operador pudiera beneficiarse de su propio despliegue.

Adicionalmente, aunque la distancia no forma parte explícita de la oferta minorista, Telefónica afirma que está implícitamente presente en la misma al estar ésta estructurada en tres zonas en función del grado de despliegue de red. Dicho despliegue se concreta en la necesidad de recursos de transmisión diferentes en cada una de dichas zonas, es decir, de la distancia recorrida por los circuitos de cliente hasta un nodo de entronque con la red de agregación. Telefónica indica que ese es precisamente el motivo de las diferencias de precios del servicio minorista en cada zona.

Es decir, si D es la distancia media entre las centrales de acceso a la red de agregación y las centrales locales, la clasificación por zonas del servicio minorista (caliente, templada o fría) responde a lo siguiente:

- Si $D < X$ Km → la zona se clasifica como caliente
- Si $Y < D < W$ Km → la zona se clasifica como templada
- Si $D > Z$ Km → la zona se clasifica como fría



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por el contrario, a juicio de Telefónica, la solución propuesta por la CMT conlleva que para el servicio mayorista se deberían proveer segmentos de transmisión adicionales de gran recorrido que no serían remunerados si se utiliza el esquema de precios independiente de la distancia. Por otro lado, los operadores tampoco tendrían incentivo a disponer puntos de presencia adicionales en una zona determinada.

Asimismo, Telefónica alega que su propuesta inicial presenta gran similitud con ofertas existentes en países de nuestro entorno, como son BT-OpenReach en el Reino Unido y France Telecom en Francia.

Por los motivos anteriores Telefónica plantea un modelo alternativo de precios por tramos:

- Para $D < 2$ Km el precio sería el de zona caliente.
- Para $2 \text{ Km} < D < 5$ Km el precio sería el de zona templada.
- Para $5 \text{ Km} < D < 35$ Km el precio sería el de zona fría.

Según Telefónica, su nueva propuesta permitiría a cada operador emplear los mismos principios y criterios que Telefónica para su clasificación del servicio minorista en zonas.

De esta forma, en opinión de Telefónica se incentiva la presencia de los operadores y el despliegue de redes alternativas, al tiempo que se evita caer en el principal defecto detectado en la propuesta del informe: la obligación de ofrecer una capacidad de transporte de hasta 35 km en cualquier zona a cambio de unos precios que no tienen en cuenta los consumos de medios de transmisión.

Adicionalmente, Telefónica presenta una revisión del ejercicio de cálculo del *Retail Minus* para tener en cuenta resultados actualizados de la contabilidad analítica, considerando los elementos de los costes comerciales que Telefónica estima pertinentes en el cálculo de costes.

En concreto, Telefónica presenta datos correspondientes a los tres primeros trimestres de 2007 en lugar de los datos de 2006 que había presentado anteriormente. Adicionalmente, Telefónica plantea la eliminación de cuatro partidas correspondientes a impuestos y una partida denominada "Acceso a Internet de banda a ancha". Con estos cambios, los costes comerciales pasarían de un **[CONFIDENCIAL:]** a un **[CONFIDENCIAL:]**. Por último, Telefónica considera que el ejercicio de replicabilidad debe estar sujeto a una re-evaluación anual.

Euskaltel considera que los precios propuestos son muy bajos, y más tomando en consideración que:

- Los servicios Ethernet son servicios emergentes que requieren de unos recursos de fibra muy superiores a los servicios SDH.
- El establecimiento de unos precios tan bajos es un obstáculo a la inversión.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.20.2.5 Contestación de las alegaciones

Telefónica ha presentado a esta Comisión una oferta estándar de precios minoristas Ethernet, así como las diferentes zonas de cobertura asociadas a los precios anteriores. Puesto que es una oferta estándar, se entiende que está disponible para cualquier empresa que esté interesada en contratar los servicios minoristas Ethernet.

Por otro lado, cabe recordar que de acuerdo a las obligaciones impuestas en el mercado 13, en particular la obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales a todos los operadores, a precios regulados, esta Comisión deberá asegurar que, en su conjunto, las condiciones mayoristas, tanto técnicas como económicas, sean suficientes para evitar la comercialización de ofertas minoristas que impliquen una extensión de su posición y, por tanto, riesgos para la libre competencia en el mercado minorista.

De acuerdo con la obligación anterior, la CMT considera que hacer público tanto el porcentaje de *Retail Minus* como los precios de la oferta minorista de Telefónica contribuirá a dar mayor transparencia al mercado, pudiendo evitar prácticas anticompetitivas derivadas de la comercialización de determinadas ofertas minoristas no conocidas por parte de todos los agentes. Es conocida la opacidad existente en las ofertas de servicios de telecomunicaciones para empresas. Por tanto, resulta beneficioso que los operadores conozcan tanto el porcentaje de *Retail Minus* como la oferta minorista de Telefónica al objeto que puedan verificar si se ajusta a la realidad que se encuentran en el mercado minorista, y por tanto puedan competir en igualdad de condiciones.

Adicionalmente a lo anterior, y de acuerdo a la obligación de no discriminación establecida en el Anexo I de la Resolución del mercado 13, es necesario asegurar que Telefónica aplique a los operadores condiciones equivalentes en circunstancias semejantes proporcionando información de la misma calidad que para sus propios servicios y en las mismas condiciones. Para un efectivo cumplimiento de esta obligación, resulta necesario que los operadores y la CMT dispongan de los precios de la oferta minorista de Telefónica en aras de verificar la aplicación de condiciones no discriminatorias.

En definitiva, (i) debe evitarse la comercialización por parte de Telefónica de ofertas minoristas que impliquen una extensión de su posición de dominio, (ii) el conocimiento por parte de los operadores de los precios minoristas de Telefónica favorecerá la no aplicación de prácticas discriminatorias por parte del operador incumbente y (iii) no resulta coherente que una oferta comercial estándar sea confidencial.

Por tanto, se estima la alegación de BT y se harán públicos tanto los porcentajes de *Retail Minus* así como los precios de la oferta minorista Ethernet.

Por el contrario, no existen circunstancias que justifiquen hacer público el detalle de los costes utilizados en los ejercicios de replicabilidad realizados por la CMT para fijar los precios mayoristas.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, a la CMT no le consta el descuento comentado por BT, por lo que no se encuentra justificada su inclusión en la oferta mayorista. No obstante, Telefónica deberá comunicar a tanto a la CMT como a los operadores cualquier descuento estándar existente en su oferta minorista.

Para poder valorar el modelo alternativo propuesto por Telefónica, debe analizarse con detalle la estructura de su servicio minorista. Telefónica afirma que los precios minorista vienen determinados, entre otras variables, por la distancia promedio entre las centrales de acceso y los nodos Ethernet..

La CMT requirió a Telefónica información sobre las distancias de sus centrales al nodo Ethernet del que dependen, así como el número total de accesos Ethernet. Adicionalmente, también dispone de la clasificación por zonas de las centrales de Telefónica.

Mediante la información anterior puede calcularse la distancia media en cada una de las zonas ponderando por el número de accesos Ethernet.

Se han obtenido los siguientes resultados:

Zona	Distancia Media (Km)
Caliente	0,16
Templada	4,06
Fría	19,50

Se comprueba que efectivamente la distancia está incluida de forma implícita en la clasificación de centrales que realiza Telefónica ya que esa distancia será un factor determinante en la identificación de la central como caliente, templada o fría y en consecuencia determinará el precio minorista que Telefónica aplicará a su cliente por la prestación del servicio. Así, la propuesta de precios sometida a Audiencia implica que Telefónica debería prestar de forma mayorista líneas de larga distancia a precio de zona caliente. Es decir, Telefónica estaría suministrando segmentos de transmisión (no sólo fibra óptica, sino también otros elementos de transporte conexos como tarjetas o equipamientos de transmisión intermedios) que no estaría siendo retribuidos por el operador.

Adicionalmente, la CMT ha analizado la presencia de los operadores alternativos en las centrales de la oferta Ethernet, bien mediante la ubicación o bien mediante puntos de interconexión. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Zona	Número de centrales	Presencia de operadores (%)
Caliente	225	94,7%
Templada	116	84,5%
Fría	721	39,8%



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Como se puede observar en la tabla anterior, en las zonas caliente y templada la presencia de los operadores es masiva, esto les permitiría confeccionar su oferta minorista a partir de la oferta mayorista regulada de Telefónica de forma flexible y competitiva con la de la propia Telefónica en la medida que pueden alcanzar un despliegue similar al de Telefónica con relativa facilidad.

Por ambos motivos (la constatación de las distancias medias de las zonas minoristas y la masiva presencia de los operadores en las zonas caliente y templada), se estima la alegación de Telefónica y se considera que la solución más proporcionada consiste en que la distribución por zonas del servicio mayorista se ajuste a un modelo por tramos determinados en función de los puntos de presencia del operador. Esto es así, ya que este modelo, permite por un lado a los operadores alternativos replicar de manera eficiente la oferta minorista de Telefónica, incentivando la presencia de los mismos, al tiempo que evita que Telefónica no pudiera recuperar todos los costes de provisión del servicio derivados de unos consumos medios de transmisión excesivos.

Asimismo, con el objeto de determinar la longitud de dichos tramos, deben evaluarse las fronteras entre las zonas. Telefónica planteaba un límite de 2 Km entre la zona caliente y templada y de 5 Km entre la zona templada y fría.

Según la tabla anterior, la distancia media en la zona caliente es de 0,16 Km, mientras que en la zona templada es de 4,06 Km. Estas son distancias medias, lo que significa que dentro de la zona unas centrales se encuentran a una distancia superior. Por tanto, para fijar el límite entre ambas zonas, parece apropiado utilizar la distancia promedio de las mismas, es decir:

Umbral 1 = (distancia media zona caliente + distancia media zona templada) / 2

Umbral 2 = (distancia media zona templada + distancia media zona fría) / 2

Los umbrales obtenidos mediante el cálculo anterior ascienden a 2,11 y 11,78 Km. Por este motivo, se acepta la primera frontera propuesta por Telefónica de 2 Km. Por el contrario, el límite entre la zona templada y zona fría se fija en 12 Km en lugar de los 5 Km propuestos por Telefónica.

En cuanto a las partidas sobre impuestos y la de Internet de banda ancha, la CMT las ha analizado y ciertamente no corresponde su inclusión como costes comerciales. Por tanto, se procede a ajustar dichos datos sobre la contabilidad de costes del ejercicio 2006 y esto da lugar a que los costes comerciales pasen de un **[CONFIDENCIAL:]** a un **[CONFIDENCIAL:]** de los ingresos del servicio minorista.

Por el contrario, la CMT no estima adecuado utilizar datos de los tres primeros trimestres de 2007 y estima preferible utilizar información de un ejercicio contable completo, en este caso el 2006.

Con estas consideraciones, el ejercicio de replicabilidad presentado en la Audiencia se modifica de la siguiente forma (los datos confidenciales están entre corchetes):



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Concepto	€/mes
A. Ingresos minoristas (Zona 1 Caudal 5M)	611,67
<i>Costes comerciales</i>	[...]
<i>Costes comunes</i>	[...]
B. Total costes comerciales y comunes	[...]
<i>Costes nodos red de datos nivel 2</i>	[...]
<i>Costes transmisión entre nodos nivel 2</i>	[...]
C. Total costes red y operativos nivel 2	[...]
D = A-B-C = Propuesta mayorista	468,12

Se obtiene un nivel de precios un 23,47% inferiores a la oferta minorista de Telefónica. Aplicando este porcentaje de *Retail Minus* tanto a la cuota de alta (1.000 €) como a la mensual (570 €/mes) del servicio minorista de referencia se obtiene la siguiente propuesta de precios mayoristas:

Velocidad	Zona	Alta (€)	Cuota Mensual (€)
Ethernet	Zona 1	765,33	436,24

La modificación del peso de los costes comerciales implica unos incrementos de precios que oscilan entre el 5,1% y el 6,7% respecto a los propuestos en la Audiencia.

En relación con la solicitud de re-evaluación anual del ejercicio para tener en cuenta la reducción en los costes medios del servicio, cabe contestar que la CMT revisará todos los precios de esta Oferta cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Por último, la CMT no puede aceptar la alegación de Euskaltel acerca de que los precios de la oferta mayorista son bajos y desincentivan la inversión. La referencia para fijar los precios ha sido la oferta minorista de Telefónica y la CMT únicamente ha detraído de dicha oferta los costes en los que incurriría un operador alternativo que desee prestar un servicio equivalente al MetroLAN para determinar los precios de la oferta mayorista regulada.

II.20.2.6 Modificación final

Se establecen los siguientes precios para el servicio de enlace a cliente con interfaces Ethernet (asimismo se informa del porcentaje de Retail Minus utilizado para cada precio):



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Velocidad	Zona	Retail Minus	Alta (€)	Cuota Mensual (€)
Ethernet	Zona 1	23,47%	765,33	436,24
	Zona 2	22,89%	771,12	555,21
	Zona 3	22,03%	2.339,06	834,27
Fast Ethernet	Zona 1	41,18%	1.176,45	504,70
	Zona 2	37,31%	1.880,60	647,55
	Zona 3	32,25%	4.064,96	953,91

Para la aplicación de los precios anteriores, la distancia que identificará la zona tarifaria se medirá en línea recta entre las centrales terminales de Telefónica que conectan el extremo A (domicilio de el Operador) y el B (domicilio del cliente), expresada en kilómetros.

- Si la distancia es inferior o igual a 2 Km se aplican precios de zona 1.
- Si la distancia es mayor a 2 e inferior o igual a 12 Km se aplican precios de zona 2.
- Si la distancia es mayor de 12 Km se aplican precios de zona 3.

El Operador puede consultar las distancias entre centrales mediante el acceso a la aplicación on-line disponible en el sitio web de Telefónica²⁰.

Telefónica deberá comunicar con un mes de antelación tanto a la CMT como al resto de operadores las modificaciones de precios de su oferta minorista y los nuevos precios mayoristas consecuencia de las mismas, así como los cambios de la distribución por zonas de las centrales.

II.21 COMUNICACIÓN DE PARÁMETROS DE CALIDAD RESPECTO A LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE REFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OFERTA

II.21.1 Situación actual; necesidad de la medida

En el Anexo I.A de la Resolución de 23 de noviembre de 2006 por la que se analizó el mercado 13, punto 1.e) se estableció que (subrayado añadido):

“Telefónica estará obligada a comunicar a la CMT determinados parámetros respecto a la provisión de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales con el fin de supervisar el correcto cumplimiento de las obligaciones de no discriminación impuestas en virtud del punto anterior.

En concreto, para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales se mantendrán en vigor las obligaciones de comunicación de parámetros de calidad relativos al servicio de interconexión de circuitos que actualmente tiene impuestas Telefónica en virtud la actual Oferta de Interconexión de Referencia, cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución de la CMT de 23 de noviembre de 2005.

²⁰ <http://www.telefonicaonline.com/no/Wa/no42Index.htm>.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los parámetros de las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet que Telefónica deberá comunicar a la CMT se concretarán en la oferta de referencia.”

Así pues, debe concretarse ahora la obligación anterior, impuesta como consecuencia del análisis del mercado 13. Los parámetros que Telefónica comunica actualmente en relativos al servicio de interconexión de circuitos se definieron en la Resolución de 11 de agosto de 2001 de modificación de la OIR, disponiendo su resuelve tercero que:

“Con el fin de realizar un seguimiento regular del cumplimiento de las obligaciones por parte de Telefónica en la provisión de servicios de interconexión de circuitos, Telefónica deberá remitir con periodicidad trimestral la información relativa a la provisión del servicio de interconexión de circuitos para cada una de las modalidades y para cada uno de los operadores, en un formato electrónico que permita el tratamiento automatizado de la información, de acuerdo a la siguiente estructura:

Información estadística global

- Servicio
 - Tramo de enlace a cliente
 - Servicio de conexión
- Modalidad (velocidad)
- Porcentaje de cumplimiento en plazo
- Retraso medio
- Causas del retraso (distribución porcentual)

Información estadística por operadores

- Servicio
 - Tramo de enlace a cliente
 - Servicio de conexión
- Modalidad (velocidad)
- Porcentaje de cumplimiento en plazo
- Retraso medio
- Causas del retraso (distribución porcentual)

Información de detalle por operador

- Servicio solicitado
 - Tramo de enlace a cliente
 - Servicio de conexión
- Modalidad (velocidad)
- Operador solicitante
- Fecha de solicitud
- Fecha comprometida de provisión del servicio
- Fecha efectiva de cumplimiento
- En su caso, causa del retraso”

Del análisis de los campos requeridos, se deduce con facilidad que la información anterior es perfectamente trasladable al servicio de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet. Por tanto, se considera razonable que Telefónica envíe el mismo nivel de información en cuanto a la provisión de los circuitos, con independencia de la interfaz.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.21.2 Propuesta del informe de los Servicios

Los Servicios de la Comisión estimaron adecuado que Telefónica facilite a la CMT, en lo que a las líneas Ethernet se refiere, la misma información y con la misma periodicidad que para las líneas alquiladas terminales.

II.21.3 Alegaciones

En opinión de ASTEL y BT, la información que Telefónica proporciona cada tres meses sobre los plazos de provisión debe ser pública y debe incluir los plazos de provisión que se suministra a sí misma. En este caso, no deben incluirse en las mediciones internas de Telefónica elementos distintos (más amplios) a los de las mediciones a operadores, pues falsearían los resultados de la comparativa.

II.21.4 Contestación de las alegaciones

Del uso de la información enviada por Telefónica en la instrucción del presente expediente, la CMT considera necesario que adicionalmente se facilite información sobre el total acumulado de servicios incluidos en la ORLA.

Es decir, se solicita que Telefónica incluya la siguiente información, para ambos tipos de líneas y para el global y por operador:

Información acumulada:

- Número total de Puntos de Interconexión de Circuitos por modalidad (PdIC óptico, servicio de conexión, reutilización de infraestructuras OBA)
- Número total de servicios de enlace a cliente por modalidad. Para Ethernet, será necesario enviar la información por zonas.

Adicionalmente, también se considera conveniente ampliar la información de forma que Telefónica no sólo informe de la provisión del servicio de conexión sino de cualquier PdIC. Es decir, se solicita a Telefónica que incluya en la información trimestral de la ORLA la información sobre PdICs que habitualmente envía junto con la información de interconexión y que añada el tipo de PdIC.

Por último, se solicita a Telefónica que incluya información sobre los circuitos para los que ha acordado condiciones de alto coste y el alto coste medio.

La CMT desea que los servicios incluidos en esta ORLA funcionen de la forma más eficiente posible. Por un lado, se ha modificado en esta oferta el sistema de plazos de provisión y de resolución de incidencias y penalizaciones asociadas para facilitar su cumplimiento.

Por el otro, se introduce por vez primera un servicio novedoso como es la oferta mayorista Ethernet. En el apartado siguiente se analizan los plazos en los que Telefónica debe razonablemente implementar la oferta Ethernet. Una vez transcurridos dichos plazos, no cabe sino esperar que el servicio funcione correctamente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para poder efectuar un seguimiento ágil de esta primera etapa de la oferta Ethernet, Telefónica deberá enviar la información relativa a los servicios Ethernet con periodicidad mensual.

Por último, y en contestación a la alegación de ASTEL y BT, la CMT considera preferible en lugar de hacer pública la información realizar un seguimiento de la misma. Si del análisis de dicha información o ante la denuncia de los operadores se verifica la existencia de problemas relevantes en la provisión de los servicios de la ORLA, la CMT podrá acordar la constitución de una Unidad de Seguimiento y Asesoramiento similar a la existente para el acceso desagregado al bucle.

II.21.5 Modificación final

Telefónica deberá remitir con periodicidad trimestral información relativa a los servicios de la ORLA y para cada uno de los operadores, en un formato electrónico que permita el tratamiento automatizado de la información, de acuerdo a la siguiente estructura:

Información estadística global

- Servicio
 - Tramo de enlace a cliente
 - Punto de Interconexión de Circuitos
- Modalidad (velocidad)
- Porcentaje de cumplimiento en plazo
- Retraso medio
- Causas del retraso (distribución porcentual)

Información estadística por operadores

- Servicio
 - Tramo de enlace a cliente
 - Punto de Interconexión de Circuitos
- Modalidad (velocidad)
- Porcentaje de cumplimiento en plazo
- Retraso medio
- Causas del retraso (distribución porcentual)

Información de detalle por operador

- Servicio solicitado
 - Tramo de enlace a cliente
 - Punto de Interconexión de Circuitos
- Modalidad (velocidad)
- Operador solicitante
- Fecha de solicitud
- Fecha comprometida de provisión del servicio
- Fecha efectiva de cumplimiento
- En su caso, causa del retraso

Número total de servicios instalados (total y por operador)

- Puntos de Interconexión de Circuitos (por modalidad)
- Servicio de enlace a cliente (por velocidad y por zona para Ethernet).
- Circuitos acordados de alto coste



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Alto coste medio.

Para que la CMT pueda realizar un correcto seguimiento de la implantación de la oferta Ethernet en el mercado Telefónica deberá enviar información relativa a los servicios prestados con este interfaz de forma mensual.

Si del análisis de dicha información o ante la denuncia de los operadores se verifica la existencia de problemas relevantes en la provisión de los servicios de la ORLA, la CMT podrá acordar la constitución de una Unidad de Seguimiento y Asesoramiento similar a la existente para el acceso desagregado al bucle.

II.22 PLAZO IMPLEMENTACIÓN OFERTA ETHERNET

II.22.1 Alegaciones

Telefónica señala que los plazos de disponibilidad e implementación de la oferta de referencia en los sistemas de información que señala el informe son de imposible cumplimiento. Telefónica afirma que necesita un plazo de 8 meses para el desarrollo e implementación del servicio, teniendo en cuenta no sólo nuevos desarrollos y su implementación sino las interacciones y modificaciones a realizar en múltiples sistemas de información. Según Telefónica, este plazo es coherente con los plazos de desarrollo para proyectos a nivel minorista, la mayoría de ellos de mucha menor complejidad que los servicios objetos de este expediente.

Telefónica manifiesta que la falta de integración e interacción de los diversos sistemas implicados en la prestación de los servicios de la ORLA conlleva los siguientes riesgos: actuaciones erróneas, duplicación de registros, intentos de utilización duplicados de los mismos recursos por no haber quedado registrados los mismos en todas las herramientas de gestión, dificultad e incluso imposibilidad de atención de incidencias, etcétera

Posteriormente, Telefónica aporta como documentación adicional el detalle de la planificación general y detallada del desarrollo e implantación en los sistemas corporativos impactados por la introducción de los servicios mayoristas Ethernet.

La conclusión del estudio realizado por Telefónica es que el plazo necesario de implantación del servicio es de 218 días laborables (188 para construcción más 30 adicionales para pruebas integradas), lo que equivale a 10 meses de plazo para la disponibilidad del servicio.

Telefónica manifiesta que de no disponer del adecuado plazo de implantación se le estaría abocando inexorablemente a un incumplimiento forzoso e involuntario de las obligaciones impuestas.

Por último Telefónica desea resaltar las siguientes cuestiones:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Se ha incorporado el máximo nivel de desarrollo de tareas en paralelo posible, atendiendo exclusivamente a razones técnicas y de procesos afectados.
- El plazo planteado inicialmente (8 meses) es inferior debido a que era resultado de un diagnóstico preliminar de los sistemas afectados. El análisis detallado de las tareas necesarias ha mostrado la necesidad de ampliar dicho plazo a 10 meses.

II.22.2 Contestación de las alegaciones

Telefónica ha indicado tres plazos diferentes como necesarios para implementar la oferta Ethernet. Primero seis, luego ocho y finalmente diez meses. Telefónica indica que el análisis detallado de las necesidades en sistemas justifica esta ampliación de plazo adicional.

Adicionalmente, Telefónica señala en sus alegaciones las dificultades de funcionar en “manual”, es decir, sin que esté disponible la gestión de los servicios mediante el SGO. La CMT ha manifestado en reiteradas ocasiones que todos los servicios deben gestionarse mediante el SGO.

Ahora bien, no es menos cierto que un servicio puede comenzar a prestarse sin el SGO. La propia Telefónica en su propuesta inicial incluía los boletines de solicitud tanto para las líneas alquiladas tradicionales como las Ethernet. Asimismo, la CMT no puede olvidar que el servicio de interconexión de circuitos durante mucho tiempo se ha gestionado mediante boletines.

Parece claro, por tanto, que si bien es cierto que lo deseable es la utilización del SGO, de forma transitoria pueden solicitarse servicios mediante boletines.

Por otro lado, cabe señalar que Telefónica ya presta tanto el servicio mayorista de interconexión de circuitos como el servicio minorista Ethernet MetroLAN. Parece razonable pensar que la existencia de ambos servicios puede ayudar de forma notable a una introducción ágil del servicio mayorista de líneas Ethernet.

Por todas estas razones se considera razonable la fijación de un plazo de seis meses tanto para poder solicitar servicios de enlace a cliente Ethernet como para la implementación del SGO. En el caso de que Telefónica no tuviera disponible el SGO en seis meses, deberá aceptar las solicitudes del servicio de enlace a cliente mediante los boletines establecidos al efecto.

También debe analizarse el plazo necesario para poder solicitar Puntos de Interconexión Ethernet. La constitución de un PdICE tiene un plazo de hasta 15 días hábiles más 70 naturales.

Debe recordarse que la constitución de los PdIC Ethernet es un requisito previo para poder solicitar circuitos Ethernet.

Telefónica tiene sobrada experiencia en la constitución de Puntos de Interconexión, servicios de conexión, reutilización de infraestructuras, etcétera. La principal novedad consiste en la prestación del servicio de conexión agregado en Gigabit Ethernet. Por todas estas razones se considera suficiente un plazo de tres meses desde la entrada



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

en vigor de la ORLA para solicitar los PdIC Ethernet en cualquiera de sus modalidades.

II.22.3 Modificación final

Se fija un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ORLA para solicitar los Puntos de Interconexión Ethernet.

Se fija un plazo de seis meses tanto para poder solicitar servicios de enlace a cliente Ethernet como para la implementación del SGO. En el caso de que Telefónica no tuviera disponible el SGO en seis meses, deberá aceptar las solicitudes del servicio de enlace a cliente mediante los boletines establecidos al efecto.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Aprobar como texto para la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales del operador declarado con PSM en el mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor el texto presentado como Anexo. La Oferta entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.- En el plazo de tres días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá publicar la nueva ORLA en su servidor hipertextual "<http://www.telefonicaonline.es>".

Tercero.- Telefónica aportará a esta Comisión el Cuerpo Principal y Anexos del Acuerdo General de Líneas Alquiladas Terminales (AGLA) y los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la ORLA en los términos de la presente Resolución. Los textos aportados quedarán depositados en esta Comisión y serán publicados en las páginas web tanto de esta Comisión como de Telefónica, sin perjuicio de las competencias de esta Comisión para el examen y, en su caso, modificación de los textos presentados por Telefónica.

Las cláusulas y condiciones que formen parte de los textos que presente Telefónica conforme a lo dispuesto en la presente Resolución que resulten contrarias a los términos de la ORLA se tendrán por no puestas hasta tanto esta Comisión no se pronuncie sobre la adecuación de cada uno de los textos aportados.

La aceptación por parte de un Operador entrante del contenido de cualquiera de los términos de la ORLA o de los textos presentados por Telefónica en cumplimiento de la



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

presente Resolución, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en que Telefónica tuviera conocimiento de ésta. En los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica tenga conocimiento de la aceptación, Telefónica y el Operador interesado formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.

Cuarto. Declarar que la ORLA es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los Operadores interesados. La aceptación de cualquiera de los términos de la ORLA por el Operador interesado supone la aceptación del Contrato-tipo de la misma y, en su caso, la adaptación del Addenda del servicio de interconexión de circuitos en vigor entre Telefónica y el Operador interesado a los términos del citado Contrato-tipo.

Quinto.- Telefónica no podrá vincular, en ningún caso, la eficacia de la aceptación de los términos del Addenda que desarrolle un determinado servicio a la aceptación por parte del Operador entrante de las condiciones de prestación de otro u otros servicios, estén o no contenidos en la ORLA.

Sexto.- En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Resolución, Telefónica deberá atender las peticiones de constitución de PdIC Ethernet (de cualquier modalidad).

Séptimo.- En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá atender las solicitudes del servicio de enlace a cliente con interfaces Ethernet e incorporar en el SGO los servicios de líneas alquiladas mayoristas Ethernet.

Octavo.- Telefónica remitirá periódicamente a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección "orla@cmt.es", la información especificada en el apartado II.21 de esta Resolución, en formato de hoja de cálculo procesable, tanto para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales como Ethernet. Los envíos de la información se realizarán antes de doce días a partir del vencimiento del período objeto del envío. La información relativa a las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales se enviará de forma trimestral y la relativa a las líneas Ethernet de forma mensual.

Si del análisis de dicha información o ante la denuncia de los operadores se verifica la existencia de problemas relevantes en la provisión de los servicios de la ORLA, la CMT podrá acordar la constitución de una Unidad de Seguimiento y Asesoramiento similar a la existente para el acceso desagregado al bucle.

Noveno.- Telefónica deberá hacer públicos para los operadores usuarios del servicio y para la CMT los precios de su oferta minorista Ethernet (MetroLAN) incluyendo todos los descuentos estándar existentes. Asimismo, deberá comunicar a los operadores usuarios del servicio y a la CMT con un mínimo de un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva cualquier modificación de precios (incluyendo los descuentos) de su oferta minorista MetroLAN y los nuevos precios mayoristas consecuencia de los mismos. Pasado dicho plazo sin oposición de la CMT, se



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

entenderá aceptada la propuesta de precios mayorista, sin perjuicio de las potestades de intervención posterior de la CMT.

Décimo.- Telefónica deberá enviar de forma mensual a los operadores usuarios del servicio y a la CMT, el listado de cobertura de la oferta mayorista Ethernet, que deberá ser un fiel reflejo de la situación a nivel minorista. Cualquier cambio deberá ser informado por Telefónica con un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº,

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

INDICE

I.	ANTECEDENTES DE HECHO	1
I.1	ACLARACIONES INICIALES	5
I.2	APORTACIONES INICIALES A LA ORLA FORMULADAS POR LOS OPERADORES	6
I.2.1	<i>Aportaciones de Sarenet</i>	<i>6</i>
I.2.2	<i>Aportaciones de BT</i>	<i>6</i>
I.2.3	<i>Aportaciones de ONO.....</i>	<i>7</i>
I.2.4	<i>Aportaciones de Orange.....</i>	<i>7</i>
I.2.5	<i>Aportaciones de Verizon.....</i>	<i>7</i>
I.2.6	<i>Aportaciones de ASTEL</i>	<i>8</i>
I.2.7	<i>Aportaciones de Telefónica</i>	<i>9</i>
II.	FUNDAMENTOS DE DERECHO	9
II.1	HABILITACIÓN COMPETENCIAL	9
II.2	ESTRUCTURA DEL TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORLA	10
II.2.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	<i>10</i>
II.2.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	<i>11</i>
II.2.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	<i>12</i>
II.2.4	<i>Alegaciones</i>	<i>12</i>
II.2.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	<i>12</i>
II.2.6	<i>Modificación final</i>	<i>12</i>
	LÍNEAS AQUILADAS TERMINALES CON INTERFACES TRADICIONALES	13
II.3	DIFERENCIAS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE CIRCUITOS RECOGIDO EN LA ORIGEN VIGENTE RESPECTO A LA PROPUESTA DE TELEFÓNICA	13
II.3.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	<i>13</i>
II.3.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	<i>13</i>
II.3.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	<i>13</i>
II.3.4	<i>Modificación final</i>	<i>14</i>
II.4	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE CIRCUITOS	14
II.4.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	<i>14</i>
II.4.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	<i>14</i>
II.4.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	<i>15</i>
II.4.4	<i>Alegaciones</i>	<i>15</i>
II.4.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	<i>15</i>
II.4.6	<i>Modificación final</i>	<i>17</i>
II.5	SERVICIO DE ENLACE A CLIENTE	17
II.5.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	<i>17</i>
II.5.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	<i>17</i>
II.5.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	<i>18</i>
II.5.4	<i>Modificación final</i>	<i>18</i>
II.6	NIVELES DE CALIDAD	18
II.6.1	<i>Niveles de calidad exigibles a Telefónica en relación con los requisitos planteados en la orden de calidad vigente</i>	<i>18</i>
II.6.1.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	<i>18</i>
II.6.1.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida.....</i>	<i>18</i>
II.6.1.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios.....</i>	<i>19</i>
II.6.1.4	<i>Modificación final.....</i>	<i>19</i>
II.6.2	<i>Plazos de provisión del servicio de enlace a cliente.....</i>	<i>19</i>
II.6.2.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	<i>19</i>
II.6.2.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida.....</i>	<i>19</i>



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.6.2.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	20
II.6.2.4	Alegaciones.....	21
II.6.2.5	Contestación de las alegaciones.....	25
II.6.2.6	Modificación final.....	29
II.6.3	Plazos de resolución de incidencias del servicio de enlace a cliente ...	30
II.6.3.1	Aportaciones de los operadores.....	30
II.6.3.2	Situación actual; necesidad de la medida.....	30
II.6.3.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	31
II.6.3.4	Alegaciones.....	31
II.6.3.5	Contestación de las alegaciones.....	32
II.6.3.6	Modificación final.....	33
II.6.4	Penalizaciones por retrasos en plazos de provisión.....	33
II.6.4.1	Aportaciones de los operadores.....	33
II.6.4.2	Situación actual; necesidad de la medida.....	34
II.6.4.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	34
II.6.4.4	Alegaciones.....	34
II.6.4.5	Contestación de las alegaciones.....	36
II.6.4.6	Modificación final.....	40
II.6.5	Penalizaciones por retrasos en la resolución de incidencias.....	41
II.6.5.1	Aportaciones de los operadores.....	41
II.6.5.2	Situación actual; necesidad de la medida.....	42
II.6.5.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	42
II.6.5.4	Alegaciones.....	43
II.6.5.5	Contestación de las alegaciones.....	43
II.6.5.6	Modificación final.....	44
II.7	PLANES DE PREVISIÓN.....	45
II.7.1	Aportaciones de los operadores.....	45
II.7.2	Situación actual; necesidad de la medida.....	45
II.7.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	45
II.7.4	Modificación final.....	45
II.8	PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.....	45
II.8.1	Aportaciones de los operadores.....	45
II.8.2	Situación actual; necesidad de la medida.....	46
II.8.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	48
II.8.4	Alegaciones.....	48
II.8.5	Contestación de las alegaciones.....	49
II.8.6	Modificación final.....	51
II.9	APÉNDICES DE BOLETINES DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE RECLAMACIONES.....	51
II.9.1	Aportaciones de los operadores.....	51
II.9.2	Situación actual; necesidad de la medida.....	53
II.9.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	55
II.9.4	Alegaciones.....	55
II.9.5	Contestación de las alegaciones.....	56
II.9.6	Modificación final.....	58
II.10	FACTURACIÓN Y COBRO.....	59
II.10.1	Aportaciones de los operadores.....	59
II.10.2	Situación actual; necesidad de la medida.....	60
II.10.3	Propuesta del informe de los Servicios.....	64
II.10.4	Alegaciones.....	65
II.10.5	Contestación de las alegaciones.....	65



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.10.6	<i>Modificación final</i>	66
II.11	CONTRATO TIPO	66
II.11.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	66
II.11.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	68
II.11.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	69
II.11.4	<i>Alegaciones</i>	70
II.11.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	70
II.11.6	<i>Modificación final</i>	71
II.12	PRECIOS	72
II.12.1	<i>Revisión de precios</i>	72
II.12.1.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	72
II.12.1.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	73
II.12.1.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	75
II.12.1.4	<i>Alegaciones</i>	77
II.12.1.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	79
II.12.1.6	<i>Modificación final</i>	81
II.12.2	<i>Cuota de sostenimiento</i>	81
II.12.2.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	81
II.12.2.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	82
II.12.2.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	83
II.12.2.4	<i>Alegaciones</i>	83
II.12.2.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	83
II.12.2.6	<i>Modificación final</i>	83
II.12.3	<i>Precio proyecto especial circuitos circunstanciales</i>	83
II.12.3.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	83
II.12.3.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	84
II.12.3.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	84
II.12.3.4	<i>Modificación final</i>	84
	LÍNEAS AQUILADAS TERMINALES CON INTERFACES ETHERNET	85
II.13	ESTRUCTURA DE LA OFERTA ETHERNET (NIVEL 1/ NIVEL 2)	85
II.13.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	85
II.13.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	86
II.13.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	87
II.13.4	<i>Modificación final</i>	87
II.14	COBERTURA DE LA OFERTA MAYORISTA	87
II.14.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	87
II.14.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	88
II.14.3	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	88
II.14.4	<i>Alegaciones</i>	90
II.14.5	<i>Contestación de las alegaciones</i>	91
II.14.6	<i>Modificación final</i>	92
II.15	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN ETHERNET	93
II.15.1	<i>Opciones de conexión</i>	93
II.15.1.1	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	93
II.15.1.2	<i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	94
II.15.1.3	<i>Alegaciones</i>	95
II.15.1.4	<i>Contestación de las alegaciones</i>	95
II.15.1.5	<i>Modificación final</i>	96
II.15.2	<i>Servicio de conexión</i>	96
II.15.2.1	<i>Aportaciones de los operadores</i>	96
II.15.2.2	<i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	97



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.15.2.3 Propuesta del informe de los Servicios.....	101
II.15.2.4 Alegaciones.....	102
II.15.2.5 Contestación de las alegaciones	102
II.15.2.6 Modificación final.....	105
II.15.3 Plazos.....	105
II.15.3.1 Aportaciones de los operadores	105
II.15.3.2 Situación actual; necesidad de la medida.....	105
II.15.3.3 Propuesta	106
II.15.3.4 Modificación final.....	106
II.16 SERVICIO DE ENLACE A CLIENTE ETHERNET	107
II.16.1 Tecnología sobre la que se ofrece el servicio Ethernet.....	107
II.16.1.1 Aportaciones de los operadores	107
II.16.1.2 Contestación de las alegaciones	107
II.16.1.3 Modificación final.....	107
II.16.2 Distancia máxima del servicio de enlace a cliente	107
II.16.2.1 Aportaciones de los operadores	107
II.16.2.2 Situación actual; necesidad de la medida.....	108
II.16.2.3 Propuesta del informe de los Servicios.....	109
II.16.2.4 Alegaciones.....	109
II.16.2.5 Contestación de las alegaciones	109
II.16.2.6 Modificación final.....	110
II.16.3 Velocidades del servicio	110
II.16.3.1 Aportaciones de los operadores	110
II.16.3.2 Situación actual; necesidad de la medida.....	110
II.16.3.3 Propuesta del informe de los Servicios.....	111
II.16.3.4 Alegaciones.....	111
II.16.3.5 Contestación de las alegaciones	111
II.16.4 Servicio de cambio de domicilio.....	111
II.16.4.1 Aportaciones de los operadores	111
II.16.4.2 Situación actual; necesidad de la medida.....	111
II.16.4.3 Propuesta	112
II.16.4.4 Modificación final.....	112
II.17 NIVELES DE CALIDAD	112
II.17.1 Plazos de provisión del servicio de enlace a cliente.....	112
II.17.1.1 Aportaciones de los operadores	112
II.17.1.2 Situación actual; necesidad de la medida.....	112
II.17.1.3 Propuesta del informe de los Servicios.....	113
II.17.1.4 Alegaciones.....	113
II.17.1.5 Contestación de las alegaciones	113
II.17.1.6 Modificación final.....	114
II.17.2 Plazos de resolución de incidencias del servicio de enlace a cliente ..	114
II.17.2.1 Aportaciones de los operadores	114
II.17.2.2 Situación actual; necesidad de la medida.....	114
II.17.2.3 Propuesta del informe de los Servicios.....	115
II.17.2.4 Modificación final.....	115
II.17.3 Penalizaciones por incumplimientos	115
II.17.3.1 Aportaciones de los operadores	115
II.17.3.2 Situación actual; necesidad de la medida.....	115
II.17.3.3 Propuesta del informe de los Servicios.....	115
II.17.3.4 Alegaciones.....	115
II.17.3.5 Contestación de las alegaciones	115
II.17.3.6 Modificación final.....	116
II.17.4 Requisitos de calidad.....	116



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.17.4.1 Aportaciones de los operadores	116
II.17.4.2 Situación actual; necesidad de la medida	116
II.17.4.3 Propuesta del informe de los Servicios	118
II.17.4.4 Alegaciones	118
II.17.4.5 Contestación de las alegaciones	119
II.17.4.6 Modificación final	120
II.18 PLANES DE PREVISION	120
II.18.1 Aportaciones de los operadores	120
II.18.2 Situación actual; necesidad de la medida	120
II.18.3 Propuesta del informe de los Servicios	121
II.18.4 Modificación final	121
II.19 PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS	121
II.19.1 <i>Habilitación del SGO para los procedimientos relacionados con la oferta mayorista Ethernet</i>	121
II.19.1.1 Aportaciones de los operadores	121
II.19.1.2 Situación actual; necesidad de la medida	121
II.19.1.3 Propuesta	122
II.19.1.4 Modificación final	122
II.19.2 <i>Protocolo de aceptación de las líneas Ethernet</i>	122
II.19.2.1 Aportaciones de los operadores	122
II.19.2.2 Situación actual; necesidad de la medida	122
II.19.2.3 Propuesta del informe de los Servicios	123
II.19.2.4 Alegaciones	123
II.19.2.5 Contestación de las alegaciones	123
II.19.2.6 Modificación final	125
II.20 PRECIOS	125
II.20.1 <i>Precios del servicio de conexión</i>	125
II.20.1.1 Aportaciones de los operadores	125
II.20.1.2 Situación actual; necesidad de la medida	125
II.20.1.3 Propuesta del informe de los Servicios	126
II.20.1.4 Alegaciones	127
II.20.1.5 Contestación de las alegaciones	128
II.20.1.6 Modificación final	130
II.20.2 <i>Precios del servicio de enlace a cliente</i>	130
II.20.2.1 Aportaciones de los operadores	130
II.20.2.2 Situación actual; necesidad de la medida	130
II.20.2.3 Propuesta del informe de los Servicios	134
II.20.2.4 Alegaciones	135
II.20.2.5 Contestación de las alegaciones	137
II.20.2.6 Modificación final	140
II.21 COMUNICACIÓN DE PARÁMETROS DE CALIDAD RESPECTO A LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE REFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OFERTA	141
II.21.1 <i>Situación actual; necesidad de la medida</i>	141
II.21.2 <i>Propuesta del informe de los Servicios</i>	143
II.21.3 <i>Alegaciones</i>	143
II.21.4 <i>Contestación de las alegaciones</i>	143
II.21.5 <i>Modificación final</i>	144
II.22 PLAZO IMPLEMENTACIÓN OFERTA ETHERNET	145
II.22.1 <i>Alegaciones</i>	145
II.22.2 <i>Contestación de las alegaciones</i>	146
II.22.3 <i>Modificación final</i>	147